



005-2017

DOP-SA-CP/FECH/MJHT



## Emisor

**Razón Social:** THE JABA GROUP S.A. DE C.V.

RFC: JGR1106201H0

Calle y Número: AV. PROLOGANCION 27 DE FEBRERO 2991

Ciudad: VILLAHERMOSA

Colonia: TABASCO 2000

**Delegación: CENTRO**

**Estado:** Tabasco

CP: 86035

**Pais: MEXICO**

Regimen Fiscal: REGIMEN GENERAL DE LEY PM

**Referencia: LOCAL 3**

## Receptor

Razón Social: MUNICIPIO DEL CARMEN, CAM.

RFC: MCC620101JC8

Calle y Número: 22 # 91

Ciudad: CD DEL CARMEN

Colonia: CENTRO

**Delegación:**

**Estado:** Campeche

CP: 24100

Pais: MEXICO

Referencia: ENTRE 31 Y 33

| Cantidad | Unidad de Medida | Concepto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Precio     | Importe    |
|----------|------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------|
| 1.00     | N/A              | RECIBI DEL MUNICIPIO DEL CARMEN, CAM., LA CANTIDAD DE \$ 1,023,479.54 SON: (UN MILLON VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 54/100 M.N.) INCLUYENDO EL I.V.A., POR CONCEPTO DEL 30% DE ANTICIPO DEL CONTRATO N°MCC-DOP-FAIP-LIR-001-17 RELATIVO A LA OBRA:"PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAÚLICO DEL CRUZAMIENTO DE LA CALLE MARTE CON LA CALLE CENTAURO" UBICADA EN: CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE | 882,309.95 | 882,309.95 |

**Anticipo 30%**

\$882,309.95

16% I.V.A.

**\$141,169.59**

IMPORTE TOTAL

\$1.023.479.54

THE JABA GROUP S.A. DE C.V.  
C. GONZALO MANUEL BAQUEIRO HEREDIA  
APODERADO GENERAL  
CONTRATISTA

MUNICIPIO DEL CARMEN  
C.LUIS NORBERTO VERA MAURY  
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

TOTAL EN LETRA

UN MILLON VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 54/100 M.N.

## MÉTODO DE PAGO

03

## CONDICIONES DE PAGO

Número de Cuenta:

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT  
11.E0E5FAF19C-EFB2-11E6-942E-00155D014007.2017-02-10T11:03:56.ULBvYm2nyQ/Bj5wk7SgYYP8h  
1/AHqj1RWJ3X3Zn+541meV5XEXWVE.wJkLS7Cd7eJsY2D07kbADNIQwaHNoXrISZEB4Zj/Imx+N35SMVLaU1Z  
hWg/RJalZ3QZnQeEmlk0ya2Y9ANVB712DLZ088bje5cxnykU0oc+1000010000403557578l

**Sello digital del emisor**

## Il tuo digital del SAT

UBlsYoM2nyQ/Bj5kwk7/SeYYP8h1/ANikfRWJ3X3Z+a541meW5ZVEXWwEjwkL57Cd7ejsY2D07kbADNIQwaHVoN  
eLXiS2EB4zJ/mx+N3s5MLvaU1Zx46yRRaIAZFCNoFfImk0tya2Y9ANVBT12DLzI088bvc5soyxytCOc=

teDq6jv/2m6fNkpH4cbSqkGv+adV5epRhmbVCOW/A6wR40hgJnqJb3wh1+52wcuY5YUp9DhJ2XAG7xHfIR6zu  
CioDiOLzNGuzmI8p3XE87NogkEMjYsCKYK6q+uH0K0InE2zgPIM0oUSxlyDaPd/Kd8me1zjggv5TRC00CGwW  
Z6kyP9djowfmm+R/WdLTf8SIXpXpHlUkeUmfUOFS0b1JhK45Jbbx0d7T7qTfVJHxMkJZZd27mZCZWCkBB  
5zfH4h1KC4K3ax9qDfMvNcCaazEABK0uX2QIVB4u14xHhmmns5WP8fIRfmmvYy6K0Q==



```

<?xml version="1.0" encoding="UTF-8"?>
<cfdi:Comprobante folio="164"/total="1023479.542000" subTotal="882309.950000"
certificado="MIIEcjCCA1qgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDAzMDEzNTEzNTUwDQYJKoZIhvcNAQEFBQAwggGKMTgwNgYDVQQDDC9BlkMuIGRlbc
noCertificado="00001000000301351355" tipoDeComprobante="ingreso" formaDePago="Pago en una sola exhibición"
sello="UBlsYoM2n/yQ/Bj5kwk7iSeYYP8h1/ANlkItRWJ3X3Z+a541meW5ZVEXVvEJwkL57Cd7ejsY2D0/7kbADNIQwaH/oNeLXrISZEB4zJ/Imx+N3x5MLvsU1Z
fecha="2017-02-10T11:04:20" version="3.2" LugarExpedicion="Tabasco" metodoDePago="03" Moneda="MXN" xsi:schemaLocation="http://www.sat.gob.mx/cfd/3
http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/3/cfdv32.xsd" xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance" xmlns:cfdi="http://www.sat.gob.mx/cfd/3">
- <cfdi:Emisor nombre="THE JABA GROUP S.A. DE C.V." rfc="JGR1106201H0">
  <cfdi:DomicilioFiscal codigoPostal="86035" pais="MEXICO" estado="Tabasco" municipio="CENTRO" localidad="VILLAHERMOSA" colonia="TABASCO
  2000" referencia="LOCAL 3" noExterior="2991" calle="AV. PROLOGANCION 27 DE FEBRERO"/>
  <cfdi:RegimenFiscal Regimen="REGIMEN GENERAL DE LEY PM"/>
</cfdi:Emisor>
- <cfdi:Receptor nombre="MUNICIPIO DEL CARMEN, CAM." rfc="MCC620101JC8">
  <cfdi:Domicilio codigoPostal="24100" pais="MEXICO" estado="Campeche" localidad="CD DEL CARMEN" colonia="CENTRO" referencia="ENTRE 31 Y
  33" noExterior="91" calle="22"/>
</cfdi:Receptor>
- <cfdi:Conceptos>
  <cfdi:Concepto importe="882309.950000" valorUnitario="882309.950000" descripcion="RECIBI DEL MUNICIPIO DEL CARMEN, CAM., LA CANTIDAD
  DE $ 1,023,479.54 SON: (UN MILLON VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 54/100 MN.) INCLUYENDO EL
  L.V.A., POR CONCEPTO DEL 30% DE ANTICIPO DEL CONTRATO N°MCC-DOP-FAIP-LIR-001-17 RELATIVO A LA
  OBRA: "PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAÚLICO DEL CRUZAMIENTO DE LA CALLE MARTE CON LA CALLE CENTAURO"
  UBICADA EN: CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE" unidad="N/A" cantidad="1.000000"> </cfdi:Concepto>
</cfdi:Conceptos>
- <cfdi:Impuestos totalImpuestosTrasladados="141169.592000">
  - <cfdi:Traslados>
    <cfdi:Traslado importe="141169.592000" tasa="16.00" impuesto="IVA"/>
  </cfdi:Traslados>
</cfdi:Impuestos>
- <cfdi:Complemento>
  <tfid:TimbreFiscalDigital version="1.0" xsi:schemaLocation="http://www.sat.gob.mx/TimbreFiscalDigital
  http://www.sat.gob.mx/TimbreFiscalDigital/TimbreFiscalDigital.xsd" xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance"
  selloCFD="UBlsYoM2n/yQ/Bj5kwk7iSeYYP8h1/ANlkItRWJ3X3Z+a541meW5ZVEXVvEJwkL57Cd7ejsY2D0/7kbADNIQwaH/oNeLXrISZEB4zJ/Im
  selloSAT="teDq6j4/iv2m6fNkpH+4obSqkGv+sdV5eprHmBVC0W/A6wRa0hgJnq1b3wh1+52wcvly5YUph9Dhj2XAG7xHfIR6zuQl0Di0LzNGaZml8p.
  noCertificadoSAT="00001000000403557578" UUID="E85AF19C-EFB2-11E6-9442-00155D014007" FechaTimbrado="2017-02-10T11:03:56"
  xmlns:tfid="http://www.sat.gob.mx/TimbreFiscalDigital"/>
</cfdi:Complemento>
</cfdi:Comprobante>

```



Usu: fcampos  
Rep: rptPoliza

**Municipio de Carmen**  
**Estado de Campeche**  
Póliza: P00653 Del 10/02/2017

Fecha y 28/feb./2017  
hora de impresión 09:07 a. m.  
Página 1

Concepto: ANTICIPO DE LA OBRA PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DEL CRUZAMIENTO DE LA CALLE MARTE  
CON LA C. GD Folio: 244

| No               | Cuenta                   | Descripción de la cuenta               | Cargo          | Abono          | Concepto del movimiento |
|------------------|--------------------------|----------------------------------------|----------------|----------------|-------------------------|
| 0001             | 8250-2514-206-107-6142-2 | Construcción de obras de               | \$1,023,479.54 |                | GD Folio: 244           |
| 0002             | 8240-2514-206-107-6142-2 | Construcción de obras de               |                | \$1,023,479.54 | GD Folio: 244           |
| 0003             | 1235-4-6142              | Construcción de obras de urbanización. | \$1,023,479.54 |                | GD Folio: 244           |
| 0004             | 2113-1-000860            | THA JABA GROUP S.A.DE C.V.             |                | \$1,023,479.54 | GD Folio: 244           |
| Sumas iguales => |                          |                                        | 2,046,959.08   | 2,046,959.08   |                         |





Usu: fcampos  
Rep: rptPoliza

**Municipio de Carmen**  
**Estado de Campeche**  
Póliza: P00653 Del 10/02/2017

Fecha y hora de impresión | 28/feb./2017 09:07 a. m.  
Página | 1

Concepto: ANTICIPO DE LA OBRA PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DEL CRUZAMIENTO DE LA CALLE MARTE  
CON LA C. GD Folio: 244

| No               | Cuenta                   | Descripción de la cuenta               | Cargo          | Abono          | Concepto del movimiento |
|------------------|--------------------------|----------------------------------------|----------------|----------------|-------------------------|
| 0001             | 8250-2514-206-107-6142-2 | Construcción de obras de               | \$1,023,479.54 |                | GD Folio: 244           |
| 0002             | 8240-2514-206-107-6142-2 | Construcción de obras de               |                | \$1,023,479.54 | GD Folio: 244           |
| 0003             | 1235-4-6142              | Construcción de obras de urbanización. | \$1,023,479.54 |                | GD Folio: 244           |
| 0004             | 2113-1-000860            | THA JABA GROUP S.A.DE C.V.             |                | \$1,023,479.54 | GD Folio: 244           |
| Sumas iguales => |                          |                                        | 2,046,959.08   | 2,046,959.08   |                         |



Liberty Fianzas S.A. de C.V

Paseo de la Reforma No. 350 piso 7A, Col Juárez, Cuauhtemoc, Ciudad de México, C.P. 06600 Tel.: 51-28-07-00 RFC PFI971222 8W1

Autorizado por la SHCP

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| Lugar: REYNOSA TAMAULIPAS A 03 DE FEBRERO DE 2017                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                           |
| Fianza No: 1704852-0000                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Inicio de Vigencia: 03 DE FEBRERO DE 2017 |
| Ramo / Tipo: ADMINISTRATIVA/OBRA ANTICIPO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                           |
| Nombre Fiado: THE JABA GROUP, S.A. DE C.V.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                           |
| Domicilio: AV. PROLONGACION 27 DE FEBRERO NO. 2991, COL. TABASCO 2000, C.P. 86035, VILLAHERMOSA, TABASCO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                           |
| Beneficiario: MUNICIPIO DEL CARMEN, CAM.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                           |
| Domicilio: CALLE 22 NO. 91 COLONIA CENTRO C.P. 24100 CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                           |
| Liberty Fianzas, S.A. de C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de los Artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye como fiadora hasta la cantidad de:<br><br><b>\$ 1,023,479.54</b><br><br><b>Un Millon Veintitres Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve Pesos 54/100 M.N.</b> |                                           |

FIANZA OTORGADA A FAVOR DE EL MUNICIPIO DEL CARMEN, CAM.

PARA GARANTIZAR POR EL CONTRATISTA: THE JABA GROUP S.A DE C.V., CON DOMICILIO EN AV. PROLONGACION 27 DE FEBRERO NÚMERO 2991, COLONIA TABASCO 2000, CIUDAD VILLAHERMOSA, TABASCO., LA CANTIDAD DE \$1,023,479.54 (UN MILLON VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 54/100 M.N.) INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PARA RESPONDER DE LA DEBIDA Y CORRECTA APLICACIÓN, AMORTIZACIÓN O DEVOLUCIÓN TOTAL QUE POR CONCEPTO DE ANTICIPO LE OTORGA EL MUNICIPIO DEL CARMEN, CAM EN RELACIÓN CON EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO MCC-DOP-FAIP-LIR-001-17, DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2017, CON IMPORTE TOTAL DE LOS TRABAJOS POR LA CANTIDAD DE \$3,411,598.49 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 49/100 M.N.), INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CUYO OBJETO ES "PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DEL CRUZAMIENTO DE LA CALLE MARTE CON LA CALLE CENTAURO" UBICADA EN: CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, EN UN PERIODO DE 55 (CINCUENTA Y CINCO) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA 06 DE FEBRERO DE 2017 AL DIA 01 DE ABRIL DE 2017. CELEBRADO CON EL MUNICIPIO DEL CARMEN, CAM. LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO, Y SUBSISTIRÁ HASTA LA TOTAL AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO OTORGADO POR EL MUNICIPIO DEL CARMEN, CAM, EN CUYO CASO, EL MUNICIPIO DEL CARMEN, CAM, DANDO CONOCIMIENTO A LA TESORERIA DE LA FEDERACION, LO NOTIFICARÁ POR ESCRITO A LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA PARA SU CANCELACIÓN. LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA QUE:

A).- LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO MENCIONADO CON ANTERIORIDAD;

B).- LA FIANZA GARANTIZA LA AMORTIZACIÓN TOTAL DEL ANTICIPO OTORGADO POR EL MUNICIPIO DEL CARMEN, CAM AL CONTRATISTA CONSISTENTE EN LA CANTIDAD DE \$1,023,479.54 (UN MILLON VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 54/100 M.N.) INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO;

C).- LA FIANZA SUBSISTIRÁ HASTA LA TOTAL AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO POR PARTE DEL CONTRATISTA Y SE CANCELARÁ HASTA QUE EL CONTRATISTA HAYA AMORTIZADO LA TOTALIDAD DEL ANTICIPO, SIENDO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE EL MUNICIPIO DEL CARMEN, CAM, SIN CUYO REQUISITO NO PROCEDERÁ LA CANCELACIÓN DE LA PRESENTE FIANZA Y, EN CONSECUENCIA, ÉSTA CONTINUARÁ VIGENTE; D).- ÉSTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DESDE SU FECHA DE EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN POR PARTE DEL CONTRATISTA O EL MUNICIPIO DEL CARMEN, CAM, HASTA QUE SE PRONUNCIE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, DE FORMA TAL QUE SU VIGENCIA NO PODRÁ ACOTARSE EN RAZÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO PRINCIPAL O FUENTE DE LAS OBLIGACIONES, O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA; Y

E).- LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA PRESENTE GARANTÍA, PROCEDIMIENTO AL QUE TAMBIÉN SE SUJETARÁ PARA EL CASO DE COBRO DE INTERESES QUE PREVE EL ARTÍCULO 283 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE ÉSTA PÓLIZA DE FIANZA. FIN DE TEXTO.

ES OBLIGACION DEL BENEFICIARIO DE LA FIANZA, VERIFICAR SU AUTENTICIDAD EN LA PAGINA [www.libertyfianzas.com](http://www.libertyfianzas.com) UTILIZANDO EL ARCHIVO XML EN EL APARTADO DE VALIDACIÓN DE FIANZA ELECTRONICA, EN CASO DE QUE LA FIANZA NO SEA VALIDA, SE DEBERÁ INFORMAR POR CUALQUIER MEDIO A LIBERTY FIANZAS, PARA SU ANÁLISIS.



**Liberty**  
**Fianzas**



Liberty Fianzas S.A. de C.V

Paseo de la Reforma No. 350 piso 7A, Col Juárez, Cuauhtemoc, Ciudad de México, C.P. 06600 Tel.: 51-28-07-00 RFC PFI971222 8W1

Autorizado por la SHCP

|                                                   |                                           |
|---------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| Lugar: REYNOSA TAMAULIPAS A 03 DE FEBRERO DE 2017 |                                           |
| Fianza No: 1704852-0000                           | Inicio de Vigencia: 03 DE FEBRERO DE 2017 |
| Ramo / Tipo: ADMINISTRATIVA/OBRA ANTICIPO         |                                           |

| Nombre                                                                                                                                          | No. Serie            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| EDUARDO RODRIGUEZ RAMIREZ                                                                                                                       | 00000100000100011808 |
| HrQJY4pP+heiotKcDjJ1dhrDWOlfmbb4tnwXoVUetP1njVb6jDTVJVEvEOeY8TwwpC3dRrXv7okAGb6uZLDmbSlpaE4vdEee/ur1r1jGJIXrGA8OKz745A5Vnm5DAV+kTVJg4X/isoRffzt |                      |





Liberty Fianzas S.A. de C.V

Paseo de la Reforma No. 350 piso 7A, Col Juárez, Cuauhtemoc, Ciudad de México, C.P. 06600 Tel.: 51-28-07-00 RFC PFI971222 8W1

Autorizado por la SHCP

|                                                                                                          |                                           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| Lugar: REYNOSA TAMAULIPAS A 03 DE FEBRERO DE 2017                                                        |                                           |
| Fianza No: 1704852-0000                                                                                  | Inicio de Vigencia: 03 DE FEBRERO DE 2017 |
| Ramo / Tipo: ADMINISTRATIVA/OBRA ANTICIPO                                                                |                                           |
| Nombre Fiado: THE JABA GROUP, S.A. DE C.V.                                                               |                                           |
| Domicilio: AV. PROLONGACION 27 DE FEBRERO NO. 2991, COL. TABASCO 2000, C.P. 86035, VILLAHERMOSA, TABASCO |                                           |
| Beneficiario: MUNICIPIO DEL CARMEN, CAM.                                                                 |                                           |
| Domicilio: CALLE 22 NO. 91 COLONIA CENTRO C.P. 24100 CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.                        |                                           |

En términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, respecto de los datos personales del Titular, los cuales son solicitados por Liberty Fianzas, S.A. de C.V., está a su disposición el "Aviso de Privacidad", en la página web [www.libertyfianzas.com](http://www.libertyfianzas.com)

En términos de la nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de abril de 2013, denominada Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que entró en vigor el 04 de abril de 2015, se dan a conocer las Condiciones Generales que forman parte integrante de este documento, las que se encuentran disponibles en la página [www.libertyfianzas.com](http://www.libertyfianzas.com) y que reconoce y acepta el Beneficiario haber recibido de Liberty Fianzas, S.A. de C.V., comprender y conocer su contenido.

Las Condiciones Generales contienen los fundamentos legales de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las Disposiciones de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

#### LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

##### ARTÍCULOS

##### OBLIGACIONES GENERALES

Acreditada Solvencia 16 y 18.

##### SUSCRIPCIÓN

Medios Electrónicos 214

Operación de Fianzas especializadas

Fianza original 166

Informe de autoridad 293

##### INCUMPLIMIENTO

Orden y excusión 178

Supletoriedad de la Ley 183

Prórrogas o esperas 179

Reclamación 279 al 283

Caducidad/prescripción 174 y 175

Subrogación 177

#### CIRCULAR ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS.

Título 19. De la operación de las fianzas especializadas. Capítulo 19.2. De las Fianzas en Moneda Extranjera.

Título 19. De la operación de las fianzas especializadas. Capítulo 19.1. De las fianzas de crédito.

Los que se obligan a través de este documento, sus anexos, endosos, addendums y documentos adicionales, reconocen la aplicación de la normatividad en términos de los artículos 166 y transitorios de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para todos los efectos legales, por lo que en ningún momento desconocerán el contenido y alcance de la normatividad aplicable.



Liberty Fianzas S.A. de C.V

Paseo de la Reforma No. 350 piso 7A, Col Juárez, Cuauhtemoc, Ciudad de México, C.P. 06600 Tel.: 51-28-07-00 RFC PFI971222 8W1

Autorizado por la SHCP

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| Lugar: REYNOSA TAMAULIPAS A 03 DE FEBRERO DE 2017                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                           |
| Fianza No: 1704853-0000                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Inicio de Vigencia: 03 DE FEBRERO DE 2017 |
| Ramo / Tipo: ADMINISTRATIVA/OBRA CUMPLIMIENTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                           |
| Nombre Fiado: THE JABA GROUP, S.A. DE C.V.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                           |
| Domicilio: AV. PROLONGACION 27 DE FEBRERO NO. 2991, COL. TABASCO 2000, C.P. 86035, VILLAHERMOSA, TABASCO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                           |
| Beneficiario: MUNICIPIO DEL CARMEN, CAM.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                           |
| Domicilio: CALLE 22 NO. 91 COLONIA CENTRO C.P. 24100 CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                           |
| Liberty Fianzas, S.A. de C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de los Artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye como fiadora hasta la cantidad de:<br><br><b>\$ 294,103.32</b><br><br><b>Doscientos Noventa y Cuatro Mil Ciento Tres Pesos 32/100 M.N.</b> |                                           |

FIANZA OTORGADA A FAVOR DE EL MUNICIPIO DEL CARMEN, CAM.

PARA GARANTIZAR POR EL CONTRATISTA THE JABA GROUP S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN AV. PROLONGACION 27 DE FEBRERO NÚMERO 2991, COLONIA TABASCO, CIUDAD VILLAHERMOSA, TABASCO 2000., LA CANTIDAD DE \$294,103.32 M.N. (SON: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO TRES PESOS 32/100 M.N.), SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS, ASÍ COMO EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO MCC-DOP-FAIP-LIR-001-17., DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2017, CON IMPORTE TOTAL DE LOS TRABAJOS POR LA CANTIDAD DE \$2,941,033.18 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TREINTA Y TRES PESOS 18/100 M.N.) SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CUYO OBJETO ES "PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DEL CRUZAMIENTO DE LA CALLE MARTE CON LA CALLE CENTAURO" UBICADA EN: CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE. EN UN PERIODO DE 55 (CINCUENTA Y CINCO) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA 06 DE FEBRERO DE 2017 AL DIA 01 DE ABRIL DE 2017. CELEBRADO CON EL MUNICIPIO DEL CARMEN, CAM. LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO, Y ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE LOS TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO DE REFERENCIA HAYAN SIDO RECIBIDOS EN SU TOTALIDAD, O PARTE DE LOS MISMOS CUANDO ASÍ SE HAYA CONVENIDO, Y EN SU CASO, HASTA QUE SE SUSTITUYA POR OTRA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA QUE:

- A).- LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO MENCIONADO CON ANTERIORIDAD;
- B).- LA FIANZA GARANTIZA EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS;
- C).- CUANDO LOS TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO SE REALICEN EN MÁS DE UN EJERCICIO PRESUPUESTAL, ÉSTA FIANZA SE SUBSTITUIRÁ POR OTRA EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE DE LOS TRABAJOS NO EJECUTADOS, INCLUYENDO EN DICHO IMPORTE LOS MONTOS RELATIVOS A LOS AJUSTES DE COSTOS Y MODIFICACIONES CONTRACTUALES, SI LAS HUBIERE;
- D).- ÉSTA FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR AÚN EN LOS CASOS EN QUE EL MUNICIPIO DEL CARMEN, CAM OTORGUE PRÓRROGAS O ESPERAS AL CONTRATISTA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES;
- E).- LA FIANZA GARANTIZA LA EJECUCIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, AÚN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN CON LA AUTORIZACIÓN DE EL MUNICIPIO DEL CARMEN, CAM;
- F).- ÉSTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DESDE SU FECHA DE EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN POR PARTE DEL CONTRATISTA O DE EL MUNICIPIO DEL CARMEN, CAM, HASTA QUE SE PRONUNCIE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, DE FORMA TAL QUE SU VIGENCIA NO PODRÁ ACOTARSE EN RAZÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO PRINCIPAL O FUENTE DE LAS OBLIGACIONES, O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA;
- G).- LA FIANZA SE CANCELARÁ CUANDO EL CONTRATISTA HAYA CUMPLIDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO, CONSTITUYA Y ENTREGUE, PREVIAMENTE A LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, FIANZA QUE GARANTICE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN DE LOS TRABAJOS, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, SIENDO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE EL MUNICIPIO DEL CARMEN, CAM, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I, INCISO b) DEL ARTÍCULO 98 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS



**Liberty**  
**Fianzas**



Liberty Fianzas S.A. de C.V

Paseo de la Reforma No. 350 piso 7A, Col Juárez, Cuauhtemoc, Ciudad de México, C.P. 06600 Tel.: 51-28-07-00 RFC PFI971222 8W1

Autorizado por la SHCP

|                                                   |                                           |
|---------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| Lugar: REYNOSA TAMAULIPAS A 03 DE FEBRERO DE 2017 |                                           |
| Fianza No: 1704853-0000                           | Inicio de Vigencia: 03 DE FEBRERO DE 2017 |
| Ramo / Tipo: ADMINISTRATIVA/OBRA CUMPLIMIENTO     |                                           |

Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SIN CUYO REQUISITO NO PROCEDERÁ LA CANCELACIÓN DE LA PRESENTE FIANZA Y, EN CONSECUENCIA, ÉSTA CONTINUARÁ VIGENTE; Y,

H).- LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA PRESENTE GARANTÍA, PROCEDIMIENTO AL QUE TAMBIÉN SE SUJETARÁ PARA EL CASO DE COBRO DE INTERESES QUE PREVE EL ARTÍCULO 283 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE ÉSTA PÓLIZA DE FIANZA. FIN DE TEXTO.

ES OBLIGACION DEL BENEFICIARIO DE LA FIANZA, VERIFICAR SU AUTENTICIDAD EN LA PAGINA [www.libertyfianzas.com](http://www.libertyfianzas.com) UTILIZANDO EL ARCHIVO XML EN EL APARTADO DE VALIDACIÓN DE FIANZA ELECTRONICA, EN CASO DE QUE LA FIANZA NO SEA VALIDA, SE DEBERÁ INFORMAR POR CUALQUIER MEDIO A LIBERTY FIANZAS, PARA SU ANÁLISIS.

| Nombre                                                                                                                                       | No. Serie            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| EDUARDO RODRIGUEZ RAMIREZ                                                                                                                    | 00000100000100011808 |
| F0DRmEIB4IMMZ3NK0otqvJWrW7Ucjbqh1XGXII/L2VH05O9DMOGEbh0o1HSyohptnJ75eL83lbqyG94R989obuzd9UneVFGmYHsV5/ert/FydioxTy07JzBikA/w9hldngVcLHjSgDVu |                      |



Liberty Fianzas S.A. de C.V

Paseo de la Reforma No. 350 piso 7A, Col Juárez, Cuauhtemoc, Ciudad de México, C.P. 06600 Tel.: 51-28-07-00 RFC PFI971222 8W1

Autorizado por la SHCP

|                                                                                                          |                                           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| Lugar: REYNOSA TAMAULIPAS A 03 DE FEBRERO DE 2017                                                        |                                           |
| Fianza No: 1704853-0000                                                                                  | Inicio de Vigencia: 03 DE FEBRERO DE 2017 |
| Ramo / Tipo: ADMINISTRATIVA/OBRA CUMPLIMIENTO                                                            |                                           |
| Nombre Fiado: THE JABA GROUP, S.A. DE C.V.                                                               |                                           |
| Domicilio: AV. PROLONGACION 27 DE FEBRERO NO. 2991, COL. TABASCO 2000, C.P. 86035, VILLAHERMOSA, TABASCO |                                           |
| Beneficiario: MUNICIPIO DEL CARMEN, CAM.                                                                 |                                           |
| Domicilio: CALLE 22 NO. 91 COLONIA CENTRO C.P. 24100 CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.                        |                                           |

En términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, respecto de los datos personales del Titular, los cuales son solicitados por Liberty Fianzas, S.A. de C.V., está a su disposición el "Aviso de Privacidad", en la página web [www.libertyfianzas.com](http://www.libertyfianzas.com)

En términos de la nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de abril de 2013, denominada Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que entró en vigor el 04 de abril de 2015, se dan a conocer las Condiciones Generales que forman parte integrante de este documento, las que se encuentran disponibles en la página [www.libertyfianzas.com](http://www.libertyfianzas.com) y que reconoce y acepta el Beneficiario haber recibido de Liberty Fianzas, S.A. de C.V., comprender y conocer su contenido.

Las Condiciones Generales contienen los fundamentos legales de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las Disposiciones de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

#### LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

##### ARTÍCULOS

##### OBLIGACIONES GENERALES

Acreditada Solvencia 16 y 18.

##### SUSCRIPCIÓN

Medios Electrónicos 214

Operación de Fianzas especializadas

Fianza original 166

Informe de autoridad 293

##### INCUMPLIMIENTO

Orden y excusión 178

Supletoriedad de la Ley 183

Prórrogas o esperas 179

Reclamación 279 al 283

Caducidad/prescripción 174 y 175

Subrogación 177

#### CIRCULAR ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS.

Título 19. De la operación de las fianzas especializadas. Capítulo 19.2. De las Fianzas en Moneda Extranjera.

Título 19. De la operación de las fianzas especializadas. Capítulo 19.1. De las fianzas de crédito.

Los que se obligan a través de este documento, sus anexos, endosos, addendums y documentos adicionales, reconocen la aplicación de la normatividad en términos de los artículos 166 y transitorios de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para todos los efectos legales, por lo que en ningún momento desconocerán el contenido y alcance de la normatividad aplicable.



**MUNICIPIO DE CARMEN**  
**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
**DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**  
**CONTRATO No. MCC-DOP-FAIP-LIR-001-17**



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**MUNICIPIO**", REPRESENTADO POR EL **LCP Y AP. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL** Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **THE JABA GROUP, S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**CONTRATISTA**", REPRESENTADA POR EL **C. GONZALO MANUEL BAQUEIRO HEREDIA**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO GENERAL**, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

**EL "MUNICIPIO" DECLARA QUE:**

1. SE ENCUENTRA CONSTITUIDO CON FECHA 07 DE ENERO DEL AÑO 1915, GOBERNADO Y ADMINISTRADO POR EL AYUNTAMIENTO DE CARMEN, MISMO QUE CUENTA CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y FACULTADES SUFICIENTES PARA ADMINISTRAR LIBREMENTE SU HACIENDA Y CELEBRAR CONVENIOS DE ACUERDO A LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y LOS ARTÍCULOS 2 Y 69 FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CONTANDO CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NO. **MCC620101JC8**.
2. TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA **CALLE 22 NO. 91 ENTRE 31 Y 33, COL. CENTRO C.P. 24100 DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE**, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.
3. EL **LCP Y AP. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS**, TIENE FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **ARTÍCULO 69 FRACCIÓN XII Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE**, EN EL QUE SE LE CONFIERE LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE DICHO **MUNICIPIO**.
4. LOS TRABAJOS A REALIZARSE SON CON BASE EN EL DECRETO APROBATORIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, AL OFICIO NO. 307-A-6-6956 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 EN EL QUE SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE APOYO EN INFRAESTRUCTURA Y PRODUCTIVIDAD (FAIP) EN TERMINO DE LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE JUNIO DE 2016, CONFORME LO ESTABLECE EL CAPÍTULO V DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, OFICIO TCP/794/2016 EMITIDO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DEL 2016, DONDE DA A CONOCER LA DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y DESPUES DEL ANÁLISIS AL EXPEDIENTE TÉCNICO CORRESPONDIENTE. OFICO DE APROBACIÓN NO. APRO-M-FAIP-2016-003015, DE FECHA 06 DE ENERO DE 2017.

DE ACUERDO A LA SIGUIENTE DISTRIBUCIÓN: **FONDO DE APOYO EN INFRAESTRUCTURA Y PRODUCTIVIDAD (FAIP)**

PROGRAMA: **SF - PAVIMENTACIÓN**  
SUB-PROGRAMA: **01 - CONCRETO**

LA IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA OBRA SERÁ: **SF 01 17/003015**

5. LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ADJUDICARON CON BASE AL FALLO DE FECHA 27 DE ENERO DE 2017 Y DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS **NO. MCC-DOP-FAIP-LIR-001-17** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 27 FRACCIÓN II,





**MUNICIPIO DE CARMEN**  
**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
**DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**  
**CONTRATO No. MCC-DOP-FAIP-LIR-001-17**



ARTÍCULO 30 FRACCIÓN I, ARTÍCULO 41 Y 43 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

**EL CONTRATISTA DECLARA QUE:**

1. LA EMPRESA **THE JABA GROUP, S.A. DE C.V.**, ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL LEGALMENTE CONSTITUIDA Y CON EXISTENCIA JURÍDICA DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEGÚN SE ACREDITA MEDIANTE LA **ESCRITURA PÚBLICA NO. 566**, DE FECHA **20 DE JUNIO DE 2011**, OTORGADA ANTE LA FE DEL **LIC. GONZALO VADILLO ESPINOSA**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO **14**, DE LA CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE, CUYO TESTIMONIO QUEDÓ DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO **11035\*3**, DE FECHA **21 DE JUNIO DE 2011**. ✓

CUENTA CON CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRAR Y CUMPLIR CON EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ MISMO QUE REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.

2. EL **C. GONZALO MANUEL BAQUEIRO HEREDIA**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO GENERAL**, DE LA COMPAÑÍA **THE JABA GROUP, S.A. DE C.V.**, CUENTA CON LAS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, SEGÚN SE ACREDITA MEDIANTE LA **ESCRITURA PÚBLICA NO. 566**, DE FECHA **20 DE JUNIO DE 2011**, OTORGADA ANTE LA FE DEL **LIC. GONZALO VADILLO ESPINOSA**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO **14**, DE LA CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE, CUYO TESTIMONIO QUEDÓ DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO **11035\*3**, DE FECHA **21 DE JUNIO DE 2011**, MISMAS QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD NO LE HAN SIDO REVOCADAS, MODIFICADAS O LIMITADAS EN FORMA ALGUNA A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO
3. SER DE NACIONALIDAD **MEXICANA** Y CONVIENE EN QUE SI FUERA EXTRANJERO O SIENDO MEXICANO LLEGARE A CAMBIAR DE NACIONALIDAD SE CONSIDERARA COMO MEXICANO POR CUANTO A ESTE CONTRATO SE REFIERE Y A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE NINGÚN GOBIERNO EXTRANJERO, BAJO LA PENA DE PERDER EN BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA, TODO DERECHO DERIVADO DE ESTE CONTRATO.
4. TENER SU DOMICILIO **FISCAL Y LEGAL** EL UBICADO AVENIDA PROLONGACIÓN 27 DE FEBRERO, NÚMERO 2991, LOCAL 3, ENTRE AVENIDA PASEO TABASCO Y AVENIDA PASEO USUMACINTA, COLONIA TABASCO 2000, TABASCO CENTRO, MUNICIPIO CENTRO, TABASCO, CON NÚMERO DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **JGR1106201H0**, CORREO ELECTRONICO **gonzalobaqueiro@hotmail.com**, NÚMERO TELEFONICO 9383851430, PARA TODOS LOS EFECTOS Y FINES.

TENER SU DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES ES EL UBICADO AVENIDA DE LAS AMÉRICAS, NÚMERO 48, COLONIA FRANCISCO I. MADERO, CÓDIGO POSTAL 24180, DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, PARA TODOS LOS EFECTOS Y FINES.

5. TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y QUE CUENTA CON LA EXPERIENCIA NECESARIA PARA LA EFICIENTE EJECUCIÓN DE LOS MISMOS.
6. CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO Y REQUISITOS QUE ESTABLECEN: LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO; LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; LAS LEYES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL; LOS PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO, LAS ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES Y LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES DE LOS TRABAJOS, EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN GENERAL DE





**MUNICIPIO DE CARMEN**  
**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
**DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**  
**CONTRATO No. MCC-DOP-FAIP-LIR-001-17**



LOS TRABAJOS Y LOS ANEXOS QUE DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS PARTES, FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.

7. CONOCE EL SITIO DONDE SE LLEVARÁN A CABO LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, LAS CONDICIONES AMBIENTALES, LAS CARACTERÍSTICAS REFERENTES AL GRADO DE DIFICULTAD DE LOS TRABAJOS A DESARROLLAR Y SUS IMPLICACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO, Y HA CONSIDERADO TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN SU EJECUCIÓN, ASÍ COMO LOS CONCEPTOS REFERIDOS EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 44 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.
8. CUMPLE CON TODOS LOS REQUERIMIENTOS LEGALES NECESARIOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, Y QUE NO SE ENCUENTRA DENTRO DE SUPUESTO ALGUNO DE LOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 51 Y 78 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS DECLARACIONES ANTERIORES, LAS PARTES CONVIENEN EN OBLIGARSE DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO**

EL "MUNICIPIO" ENCOMIENDA Y EL "CONTRATISTA" SE OBLIGA A REALIZAR DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, LA TOTALIDAD DE LOS TRABAJOS CONSISTENTES EN LA **"PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAÚLICO DEL CRUZAMIENTO DE LA CALLE MARTE CON LA CALLE CENTAURO, UBICADA EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE,** DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN, ESPECIFICACIONES DE OBRA, PROYECTO, CATÁLOGO DE CONCEPTOS DE TRABAJO, PRECIOS UNITARIOS, PROGRAMA GENERAL DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO,

**SEGUNDA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO**

EL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO ES DE \$ **2,941,033.18 M.N. (SON DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TREINTA Y TRES PESOS 18/100 M.N.)** MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE \$ **470,565.31 M.N. (SON CUATROCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 31/100 M.N.),** OBTENIÉNDOSE UN TOTAL DE \$ **3,411,598.49 M.N. (SON TRES MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 49/100 M.N.)** SEÑALAR PROGRAMAS Y MONTO DE LA OBRA

**TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN**

EL "CONTRATISTA" SE OBLIGA A EJECUTAR LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO EN **55 (CINCUENTA Y CINCO) DÍAS NATURALES** CONTADOS A PARTIR DEL DÍA **06 DE FEBRERO DEL 2017** Y CON FECHA DE CONCLUSIÓN EL DÍA **01 DE ABRIL DE 2017,** DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA GENERAL DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.

**CUARTA.- VIGENCIA**

EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA DE SU FIRMA Y HASTA QUE SE FORMALICE EL ACTO JURÍDICO, MEDIANTE EL CUAL SE EXTINGAN EN SU TOTALIDAD LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.





**MUNICIPIO DE CARMEN**  
**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
**DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**  
**CONTRATO No. MCC-DOP-FAIP-LIR-001-17**



**QUINTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

EL "MUNICIPIO" SE OBLIGA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, A ENTREGAR A "EL CONTRATISTA" EL INMUEBLE O INMUEBLES DONDE SE LLEVARÁ A CABO LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO DEBIÉNDOSE HACER CONSTAR POR ESCRITO ESTE ACTO, ASÍ TAMBIÉN ENTREGARÁ LOS DEMÁS DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS PARA QUE INICIE Y EJECUTE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.

EL PROGRAMA GENERAL DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CONVENIDO EN EL CONTRATO Y SUS MODIFICACIONES, SERÁ LA BASE CONFORME AL CUAL SE MEDIRÁ EL AVANCE FÍSICO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

**SEXTA.- ANTICIPOS**

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, EL "MUNICIPIO" OTORGARÁ AL "CONTRATISTA" POR CONCEPTO DE ANTICIPO EL **30% (TREINTA)** DE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL APROBADA AL CONTRATO, QUE IMPORTA LA CANTIDAD DE \$ 1,023,479.54 M.N. (**SON UN MILLÓN VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 54/100 M.N.**) INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PARA QUE EL CONTRATISTA REALICE EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS LA CONSTRUCCIÓN DE SUS OFICINAS, ALMACENES, BODEGAS E INSTALACIONES Y, EN SU CASO, PARA LOS GASTOS DE TRASLADO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN E INICIO DE LOS TRABAJOS; ASÍ COMO, PARA LA COMPRAR Y PRODUCCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS QUE SE INSTALEN PERMANENTEMENTE Y DEMÁS INSUMOS QUE DEBERÁN OTORGAR.

EL IMPORTE DEL ANTICIPO CONCEDIDO SERÁ PUESTO A DISPOSICIÓN DEL "CONTRATISTA" CON ANTELACIÓN A LA FECHA PACTADA PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS Y CONTRA LA ENTREGA DE LA GARANTÍA DEL ANTICIPO POR EL 100% DEL SU MONTO; EL ATRASO EN LA ENTREGA DEL ANTICIPO SERÁ MOTIVO PARA DIFERIR EN IGUAL PLAZO EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN PACTADO. CUANDO EL "CONTRATISTA" DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO, NO ENTREGUE LA GARANTÍA DEL ANTICIPO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NO PROCEDERÁ EL DIFERIMIENTO Y, POR LO TANTO, DEBERÁ INICIAR LOS TRABAJOS EN LA FECHA ESTABLECIDA ORIGINALMENTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EL ANTICIPO DEBERÁ SER AMORTIZADO PROPORCIONALMENTE CON CARGO A CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS QUE SE FORMULEN, EL CUAL SERÁ PROPORCIONAL AL PORCENTAJE DEL ANTICIPO OTORGADO, DEBIÉNDOSE LIQUIDAR EL FALTANTE POR AMORTIZAR EN LA ESTIMACIÓN FINAL, ES DECIR, LA ÚLTIMA QUE SE PRESENTE PARA SU PAGO POR PARTE DEL "CONTRATISTA".

EN CASO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE CONTRATO, EL "CONTRATISTA" SE OBLIGA A REINTEGRAR AL "MUNICIPIO" EL SALDO POR AMORTIZAR DEL ANTICIPO EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LE SEA NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN DE DAR POR RESCINDIDO ESTE CONTRATO.

EN EL SUPUESTO DE QUE EL "CONTRATISTA" NO REINTEGRE EL SALDO POR AMORTIZAR EN EL TÉRMINO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ÉSTE SE OBLIGA A PAGAR GASTOS FINANCIEROS, CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. DICHOS GASTOS EMPEZARÁN A GENERARSE CUANDO LAS PARTES TENGAN DEFINIDO EL IMPORTE A PAGAR Y SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES NO PAGADAS, DEBIÉNDOSE COMPUTAR POR DÍAS HÁBILES DESDE QUE SEAN DETERMINADAS HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL "MUNICIPIO".





**MUNICIPIO DE CARMEN**  
**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
**DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**  
**CONTRATO No. MCC-DOP-FAIP-LIR-001-17**



**SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO**

EL **"CONTRATISTA"** RECIBIRÁ DEL **"MUNICIPIO"** EL IMPORTE QUE RESULTE DE APLICAR LOS PRECIOS UNITARIOS A LAS CANTIDADES DE TRABAJOS REALIZADOS COMO PAGO TOTAL POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO, EJECUTADO CONFORME AL PROYECTO, ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN Y NORMAS DE CALIDAD.

EL MONTO A PAGAR POR LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE CALCULARÁ MEDIANTE LA FORMULACIÓN DE ESTIMACIONES SUJETAS AL AVANCE DE LOS TRABAJOS CON BASE EN LAS NORMAS DE CALIDAD DE LOS MATERIALES Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN, MISMAS QUE ABARCARÁN PERIODOS NO MAYORES A UN MES CALENDARIO Y SERÁN PRESENTADAS POR EL **"CONTRATISTA"** A LA RESIDENCIA DE OBRA DENTRO DE LOS 6 (SEIS) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE PARA EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES, ACOMPAÑADAS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA DE SU PAGO (GENERADOR, NOTAS DE BITÁCORA, CROQUIS, CONTROL DE CALIDAD, PRUEBAS DE LABORATORIO Y FOTOGRAFÍAS), SI LAS ESTIMACIONES NO SON PRESENTADAS EN EL TÉRMINO ANTES SEÑALADO, LA ESTIMACIÓN CORRESPONDIENTE SE PRESENTARÁ EN LA SIGUIENTE FECHA DE CORTE, SIN QUE ELLO DÉ LUGAR A LA RECLAMACIÓN DE GASTOS Y/O COSTOS FINANCIEROS POR PARTE DEL **"CONTRATISTA"**

LA RESIDENCIA DE OBRA PARA REALIZAR LA REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LAS ESTIMACIONES CONTARÁ CON UN PLAZO NO MAYOR DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES, SIGUIENTES A SU PRESENTACIÓN. EN EL SUPUESTO DE QUE SURJAN DIFERENCIAS TÉCNICAS O NUMÉRICAS QUE NO PUEDAN SER AUTORIZADAS DENTRO DE DICHO PLAZO, ESTAS SE RESOLVERÁN E INCORPORARÁN EN LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN.

EN EL ANÁLISIS Y CÁLCULO DE LOS IMPORTES DE PAGO SE DEBERÁN CONSIDERAR LOS DERECHOS E IMPUESTOS QUE LES SEAN APLICABLES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES FISCALES. EL **CONTRATISTA** SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE QUE LAS FACTURAS QUE SE PRESENTEN PARA SU PAGO, CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, POR LO QUE EL ATRASO EN SU PAGO POR LA FALTA DE ALGUNO DE ÉSTOS O POR SU PRESENTACIÓN INCORRECTA O TARDÍA, NO SERÁ MOTIVO PARA SOLICITAR EL PAGO DE LOS GASTOS FINANCIEROS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

LOS IMPORTES UNA VEZ ANALIZADOS Y CALCULADOS DEBERÁN CONSIDERAR PARA SU PAGO LOS DERECHOS QUE, CONFORME AL ARTÍCULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, PROCEDAN POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS TRABAJOS QUE REALIZA LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LOS IMPUESTOS LOCALES QUE SEÑALE LA LEGISLACIÓN LOCAL, LOS CUALES SE RETENDRÁN DE LAS ESTIMACIONES QUE SE CUBRAN A **"EL CONTRATISTA"**.

LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS DEBERÁN PAGARSE POR PARTE DEL **"MUNICIPIO"**, BAJO SU RESPONSABILIDAD, EN UN PLAZO NO MAYOR A 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYAN SIDO AUTORIZADAS POR LA RESIDENCIA DE OBRA, FECHA QUE SE HARÁ CONSTAR EN LA BITÁCORA DE LOS TRABAJOS Y EN LAS PROPIAS ESTIMACIONES.

LAS ESTIMACIONES SERÁN PAGADAS **EN DÍAS HÁBILES** EN LAS OFICINAS DE **LA TESORERÍA MUNICIPAL**, UBICADAS EN LA **CALLE 22 ENTRE 31 Y 33 NO. 91, COL. CENTRO, C.P. 24100, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE**, DENTRO DE UN TÉRMINO NO MAYOR DE 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYAN SIDO AUTORIZADAS POR LA RESIDENCIA DE OBRA. LAS DIFERENCIAS TÉCNICAS O NUMÉRICAS PENDIENTES DE PAGO, SE RESOLVERÁN Y, EN SU CASO, SE INCORPORARÁN EN LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN.

LAS ESTIMACIONES Y LA LIQUIDACIÓN AUNQUE HAYAN SIDO PAGADAS, NO SE CONSIDERARÁN COMO ACEPTACIÓN PLENA DE LOS TRABAJOS, YA QUE EL **"MUNICIPIO"** SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR POR TRABAJOS FALTANTES O MAL EJECUTADOS Y EN SU CASO, DEL PAGO EN EXCESO QUE SE HAYA EFECTUADO.





**MUNICIPIO DE CARMEN**  
**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
**DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**  
**CONTRATO No. MCC-DOP-FAIP-LIR-001-17**



EL PAGO DE LOS AJUSTES DE COSTOS SE EFECTUARÁ EN LAS ESTIMACIONES SIGUIENTES AL MES EN QUE SE HAYA AUTORIZADO EL AJUSTE CONCEDIDO, APLICANDO AL IMPORTE DE LAS ESTIMACIONES EL INCREMENTO DESGLOSADO CORRESPONDIENTE A DICHOS FACTORES A CADA TIPO DE AJUSTE; DEBIÉNDOSE APLICAR LOS ÚLTIMOS QUE SE TENGAN AUTORIZADOS. TODOS LOS FACTORES DE AJUSTE CONCEDIDOS DEBERÁN ACUMULARSE.

EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES SE TENDRÁN POR AUTORIZADAS CUANDO EL **"MUNICIPIO"** OMITA RESOLVER RESPECTO DE SU PROCEDENCIA, DENTRO DEL TÉRMINO DE 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYAN SIDO AUTORIZADAS POR LA RESIDENCIA DE LA OBRA. EN TODOS LOS CASOS, EL RESIDENTE DE OBRA DEBERÁ HACER CONSTAR EN LA BITÁCORA, LA FECHA EN QUE SE PRESENTAN LAS ESTIMACIONES.

EN CASO DE QUE EL **"CONTRATISTA"** NO PRESENTE LAS ESTIMACIONES DENTRO DEL TÉRMINO DE LOS 6 (SEIS) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE PARA EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES, LA ESTIMACIÓN CORRESPONDIENTE SE PRESENTARÁ EN LA SIGUIENTE FECHA DE CORTE, SIN QUE ELLO DÉ LUGAR A LA RECLAMACIÓN DE GASTOS FINANCIEROS POR PARTE DEL **"CONTRATISTA"**, DEBIÉNDOSE HACER CONSTAR EN LA BITÁCORA TALES HECHOS.

EL PAGO DE LOS AJUSTES DE COSTOS Y DEL COSTO POR FINANCIAMIENTO SE EFECTUARÁ EN LAS ESTIMACIONES SIGUIENTES AL MES EN QUE SE HAYA AUTORIZADO EL AJUSTE CONCEDIDO, APLICANDO AL IMPORTE DE LAS ESTIMACIONES EL INCREMENTO DESGLOSADO CORRESPONDIENTE A DICHOS FACTORES A CADA TIPO DE AJUSTE; DEBIÉNDOSE APLICAR LOS ÚLTIMOS QUE SE TENGAN AUTORIZADOS. TODOS LOS FACTORES DE AJUSTE CONCEDIDOS DEBERÁN ACUMULARSE.

EN EL CASO DE QUE EL **"CONTRATISTA"** NO PROMUEVA EL AJUSTE DE COSTOS, DENTRO DE LOS 60 (SESENTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DE LOS ÍNDICES APLICABLES AL PERÍODO QUE LOS MISMOS INDIQUEN, PERDERÁ SU DERECHO PARA HACERLO. SE CONSIDERARÁ PARA EL PAGO DE LA ESTIMACIONES POSTERIORES, EL PORCENTAJE ACUMULADO DE AJUSTES QUE SE TENGA AUTORIZADO.

EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES AUTORIZADAS DE GASTOS NO RECUPERABLES DEBIDAMENTE COMPROBADOS SE REALIZARÁ EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYAN SIDO AUTORIZADAS POR EL RESIDENTE DE OBRA. A LOS IMPORTES QUE RESULTEN NO LES SERÁ APLICABLE COSTO ADICIONAL ALGUNO POR CONCEPTO DE INDIRECTOS, FINANCIAMIENTO, NI UTILIDAD.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS DE ESTIMACIONES Y DE AJUSTES DE COSTOS, EL **"MUNICIPIO"**, A SOLICITUD DEL **"CONTRATISTA"**, DEBERÁ PAGAR GASTOS FINANCIEROS CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. DICHOS GASTOS EMPEZARÁN A GENERARSE CUANDO LAS PARTES TENGAN DEFINIDO EL IMPORTE A PAGAR Y SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES NO PAGADAS, DEBIÉNDOSE COMPUTAR POR DÍAS NATURALES DESDE QUE SEAN DETERMINADAS HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL **"CONTRATISTA"**.

EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES AUTORIZADAS DE GASTOS NO RECUPERABLES DEBIDAMENTE COMPROBADOS SE REALIZARÁ CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. A LOS IMPORTES QUE RESULTEN NO LES SERÁ APLICABLE COSTO ADICIONAL ALGUNO POR CONCEPTO DE INDIRECTOS, FINANCIAMIENTO, NI UTILIDAD.

RECIBIDO EL PAGO POR EL CONTRATISTA, ÉSTE TENDRÁ 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES PARA INCONFORMARSE SOBRE CUALQUIER ASPECTO DEL MISMO; TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SIN QUE SE PRESENTE RECLAMACIÓN ALGUNA, EL PAGO SE CONSIDERARÁ DEFINITIVAMENTE ACEPTADO Y EL CONTRATISTA LIBERARÁ AL **"MUNICIPIO"** DE CUALQUIER OBLIGACIÓN RELACIONADA A DICHO PAGO.

**OCTAVA.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES**





**MUNICIPIO DE CARMEN**  
**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
**DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**  
**CONTRATO No. MCC-DOP-FAIP-LIR-001-17**



LAS PARTES SE OBLIGAN A NOTIFICARSE POR ESCRITO CUALQUIER COMUNICACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, EN LA DIRECCIÓN PROPORCIONADA PARA TAL EFECTO O A TRAVÉS DE LA BITÁCORA ELECTRÓNICA; ASIMISMO, SE OBLIGAN A UTILIZAR EXCLUSIVAMENTE EL **IDIOMA ESPAÑOL** EN TODA LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL CONTRATO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE LA BITÁCORA ES EL INSTRUMENTO TÉCNICO Y MEDIO DE COMUNICACIÓN ENTRE EL **"MUNICIPIO"** Y EL **"CONTRATISTA"**, EN EL QUE SE REGISTRARÁN LOS ASUNTOS Y EVENTOS IMPORTANTES QUE SE PRESENTEN DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

EL USO DE LA BITÁCORA SERÁ OBLIGATORIO Y DEBE CUMPLIRSE CON LAS CONDICIONES Y REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 2 INCISO VIII, 122, 123, 124, 125 Y 126 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ESTA BITÁCORA SERÁ ABIERTA CONJUNTAMENTE POR EL RESIDENTE DE OBRA Y EL SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN PREVIO AL INICIO DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTA CONTRATO, REGISTRANDO LAS FIRMAS AUTORIZADAS PARA FIRMAR DAR Y/O RECIBIR INSTRUCCIONES.

EN CASO DE QUE EL **"CONTRATISTA"** NO CUMPLA CON LO ANTERIOR, RESARCIRÁ AL **"MUNICIPIO"** TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LE OCASIONE DICHO INCUMPLIMIENTO EN LA INTELIGENCIA DE QUE SI TAL CONDUCTA AMERITA DIVERSA SANCIÓN DE LAS QUE CONTEMPLA EL PRESENTE CONTRATO, EL **"MUNICIPIO"**, TAMBIÉN LA APLICARÁ.

**NOVENA.- CESIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO**

EL CONTRATISTA NO PODRÁ TRANSFERIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO EN FAVOR DE CUALESQUIERA OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS, EN CUYO CASO EL CONTRATISTA DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO AL **"MUNICIPIO"** SU CONSENTIMIENTO, QUIEN RESOLVERÁ LO PROCEDENTE, EN UN TÉRMINO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE SU PRESENTACIÓN. EN CASO DE QUE TRANSCURRA EL PLAZO ANTES REFERIDO SIN QUE **"MUNICIPIO"** HAYA DADO RESPUESTA POR ESCRITO A LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA, ÉSTA SE TENDRÁ POR NO ACEPTADA.

SI CON MOTIVO DE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO SOLICITADA POR EL CONTRATISTA SE ORIGINA UN RETRASO EN EL PAGO, NO PROCEDERÁ EL PAGO DE GASTOS FINANCIEROS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 55, PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. EL TRÁMITE DE LA CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO TAMPOCO OTORGARÁ AL CONTRATISTA EL DERECHO A SOLICITAR UNA PRÓRROGA A LA FECHA DE TERMINACIÓN

**DÉCIMA.- GASTOS FINANCIEROS**

EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES Y DE AJUSTES DE COSTOS, EL **"MUNICIPIO"** A SOLICITUD DEL CONTRATISTA, DEBERÁ PAGAR GASTOS FINANCIEROS CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. DICHOS GASTOS EMPEZARÁN A GENERARSE CUANDO LAS PARTES TENGAN DEFINIDO EL IMPORTE A PAGAR Y SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES NO PAGADAS, DEBIÉNDOSE COMPUTAR POR DÍAS NATURALES DESDE QUE SEAN DETERMINADAS Y HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL CONTRATISTA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

**DÉCIMA PRIMERA.- PAGOS EN EXCESO**





**MUNICIPIO DE CARMEN**  
**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
**DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**  
**CONTRATO No. MCC-DOP-FAIP-LIR-001-17**



TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO EL "CONTRATISTA", ÉSTE DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES, DESDE LA FECHA DEL PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL "MUNICIPIO".

NO SE CONSIDERARÁ PAGO EN EXCESO CUANDO LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN A CARGO DEL "CONTRATISTA" SEAN COMPENSADAS EN LA ESTIMACIÓN SIGUIENTE, O EN EL FINIQUITO, SI DICHO PAGO NO SE HUBIERA IDENTIFICADO CON ANTERIORIDAD.

**DÉCIMA SEGUNDA.- AJUSTE DE COSTOS**

CUANDO A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES OCURRAN CIRCUNSTANCIAS DE ORDEN ECONÓMICO NO PREVISTAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO QUE DETERMINEN UN AUMENTO O REDUCCIÓN DE LOS COSTOS DIRECTOS DE LOS TRABAJOS NO EJECUTADOS CONFORME AL PROGRAMA GENERAL DE TRABAJOS CONVENIDO, DICHS COSTOS, CUANDO PROCEDAN, DEBERÁN SER AJUSTADOS POR EL "MUNICIPIO" CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ART. 57 EN LA FRACCIÓN I DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y ARTÍCULOS 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179 Y 180 DE SU REGLAMENTO, PARA DETERMINAR LA PROCEDENCIA DEL AJUSTE, EL AUMENTO O REDUCCIÓN CORRESPONDIENTE DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO.

NO DARÁ LUGAR A AJUSTE DE COSTOS, LAS CUOTAS COMPENSATORIAS A QUE CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA PUDIERA ESTAR SUJETA LA IMPORTACIÓN DE LOS BIENES CONTEMPLADOS EN LA REALIZACIÓN DE LA OBRA.

LOS AJUSTES SE CALCULARÁN A PARTIR DEL MES EN QUE SE HAYA PRODUCIDO EL INCREMENTO O DECREMENTO EN EL COSTO DE LOS INSUMOS RESPECTO DE LOS TRABAJOS PENDIENTES DE EJECUTAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN Y DICTAMINACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO ORIGINAL DEL CONTRATO Y AJUSTE DE COSTOS DIRECTOS, EN CASO DE EXISTIR ATRASO NO IMPUTABLE A EL "CONTRATISTA", CON RESPECTO AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS, CONFORME AL CATÁLOGO DE CONCEPTOS CON SUS EROGACIONES, CALENDARIZADO Y CUANTIFICADO.

CUANDO EXISTAN TRABAJOS EJECUTADOS FUERA DEL PERIODO PROGRAMADO, POR CAUSA IMPUTABLE AL "CONTRATISTA", EL AJUSTE SE REALIZARÁ CONSIDERANDO EL PERIODO EN QUE DEBIERON SER EJECUTADOS, CONFORME AL PROGRAMA CONVENIDO, SALVO EN EL CASO DE QUE EL FACTOR DE AJUSTE CORRESPONDIENTE AL MES EN EL QUE EFECTIVAMENTE SE EJECUTARON, SEA INFERIOR A AQUEL EN QUE DEBIERON EJECUTARSE, EN CUYO SUPUESTO SE APLICARÁ ESTE ÚLTIMO.

PARA EFECTOS DE CADA UNA DE LAS REVISIONES Y AJUSTES DE COSTOS, QUE SE PRESENTEN DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, EL MES DE ORIGEN DE ESTOS SERÁ EL CORRESPONDIENTE AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, APLICÁNDOSE EL ÚLTIMO FACTOR QUE SE HAYA AUTORIZADO.

CUANDO LA OBRA DE INICIO DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES, EL AJUSTE DE COSTOS DIRECTOS EN ESTE PERÍODO SE SUJETARÁ CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 175 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 58 FRACCIÓN II DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, LOS INCREMENTOS O DECREMENTOS DE LOS COSTOS DE LOS INSUMOS, SERÁN CALCULADOS CON BASE EN LOS ÍNDICES DE PRECIOS AL PRODUCTOR Y COMERCIO





**MUNICIPIO DE CARMEN**  
**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
**DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**  
**CONTRATO No. MCC-DOP-FAIP-LIR-001-17**



EXTERIOR/ACTUALIZACIÓN DE COSTOS DE OBRAS PÚBLICAS QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA. CUANDO LOS ÍNDICES QUE REQUIERA EL **"CONTRATISTA"** Y EL **"MUNICIPIO"** NO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PUBLICADOS POR DICHAS AUTORIDADES, EL **"MUNICIPIO"** CONJUNTAMENTE CON EL **"CONTRATISTA"** PROCEDERÁN A CALCULARLOS CONFORME A LOS PRECIOS QUE INVESTIGUEN, POR MERCADEO DIRECTO O EN PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS NACIONALES O INTERNACIONALES, CONSIDERANDO AL MENOS TRES FUENTES DISTINTAS O UTILIZANDO LOS LINEAMIENTOS Y METODOLOGÍA QUE EXPIDAN LAS AUTORIDADES DE MATERIA.

PARA EFECTUAR EL AJUSTE DE COSTOS DIRECTOS DE ASFALTO Y DE LOS INSUMOS CONSIDERADOS EN LOS CONTRATOS A PRECIOS UNITARIOS Y MIXTOS EN LA PARTE DE LA MISMA NATURALEZA, EL ÍNDICE A CONSIDERAR PARA ESTE INSUMO RESPECTO AL AJUSTE PODRÁ SER EL ÍNDICE DE PRECIOS PRODUCTOR, RELATIVO AL ÍNDICE DE GENÉRICOS PARA EL MERCADO NACIONAL QUE EMITE EL INSTITUTO NACIONAL DE GEOGRAFÍA Y ESTADÍSTICA (INEGI), CON EL FIN QUE SE RECONOZCA EL MOVIMIENTO EN EL PRECIO DE DICHO INSUMO EN EL MERCADO NACIONAL Y, TRATÁNDOSE DE INSUMOS DE IMPORTACIÓN, EL DE SU PAÍS DE ORIGEN, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS PUBLICADOS POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

LOS PRECIOS UNITARIOS ORIGINALES DEL CONTRATO PERMANECERÁN FIJOS HASTA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS. EL AJUSTE SE APLICARÁ A LOS COSTOS DIRECTOS, CONSERVANDO CONSTANTES LOS PORCENTAJES DE LOS COSTOS INDIRECTOS, EL COSTO POR FINANCIAMIENTO Y EL CARGO DE UTILIDAD ORIGINALES DURANTE EL EJERCICIO DEL CONTRATO; EL COSTO POR FINANCIAMIENTO ESTARÁ SUJETO A AJUSTE DE ACUERDO A LAS VARIACIONES DE LA TASA DE INTERÉS QUE **"CONTRATISTA"** HAYA CONSIDERADO EN SU PROPOSICIÓN, TAL Y COMO SE ESTIPULA EN EL ARTÍCULO 58 FRACCIÓN III DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EL PAGO DE LOS AJUSTES DE COSTOS Y EN SU CASO, DEL COSTO POR FINANCIAMIENTO, SE EFECTUARÁN DE ACUERDO AL ARTÍCULO 136 DEL REGLAMENTO.

CUANDO LA DOCUMENTACIÓN MEDIANTE LA QUE SE PROMUEVAN LOS AJUSTES DE COSTOS SEA DEFICIENTE O INCOMPLETA, EL **"MUNICIPIO"** SEGÚN LO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 56 SEXTO PÁRRAFO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, APERCIBIRÁ POR ESCRITO A EL **"CONTRATISTA"** PARA QUE, EN EL PLAZO DE 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE QUE LE SEA REQUERIDO, SUBSANE EL ERROR O COMPLEMENTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, SIN QUE EL **"CONTRATISTA"** DIERA RESPUESTA AL APERCIBIMIENTO, O NO LO ATENDIERE EN FORMA CORRECTA, SE TENDRÁ COMO NO PRESENTADA LA SOLICITUD DE AJUSTE DE COSTOS DIRECTOS.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 177 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, LOS AJUSTES DE COSTOS DEBERÁN AFECTARSE EN UN PORCENTAJE IGUAL AL ANTICIPO CONCEDIDO.

**DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES**

EL **"MUNICIPIO"** TENDRÁ LA FACULTAD DE VERIFICAR SI LAS OBRAS OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ESTÁN EJECUTANDO POR EL **"CONTRATISTA"** DE ACUERDO AL PROGRAMA GENERAL DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS APROBADO, PARA LO CUAL EL **"MUNICIPIO"** VERIFICARÁ SEMANALMENTE EL AVANCE REAL VS PROGRAMADO DE LAS OBRAS; SI COMO CONSECUENCIA DE DICHA COMPARACIÓN RESULTA QUE EL AVANCE FÍSICO ES MENOR QUE EL AVANCE PROGRAMADO, EL **"MUNICIPIO"** SANCIONARÁ EL **"CONTRATISTA"** EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

SI EL **"CONTRATISTA"**, NO INICIA EL CONTRATO EN LA FECHA PROGRAMADA, SE HARÁ ACREEDOR A UNA RETENCIÓN ECONÓMICA POR CADA DÍA DE DEMORA, EQUIVALENTE AL 2% (DOS POR CIENTO), SOBRE LOS IMPORTES DE LOS TRABAJOS QUE DEBIÓ REALIZAR EL **"CONTRATISTA"** DE ACUERDO AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN QUE SE HUBIESE CONVENIDO.





**MUNICIPIO DE CARMEN**  
**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
**DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**  
**CONTRATO No. MCC-DOP-FAIP-LIR-001-17**



EL "**MUNICIPIO**" VERIFICARÁ PERMANENTEMENTE SI LOS TRABAJOS OBJETO DE ÉSTE CONTRATO SE ESTÁN EJECUTANDO POR EL "**CONTRATISTA**" DE ACUERDO CON EL PROYECTO, ESPECIFICACIONES Y NORMAS DE CALIDAD PACTADAS, SI COMO RESULTADO DE LO ANTERIOR, LOS TRABAJOS RESULTAREN MAL EJECUTADOS, ESTOS SE TENDRÁN POR NO REALIZADOS.

INICIADA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, EL "**MUNICIPIO**" SUPERVISARÁ QUE LOS TRABAJOS SE ESTÉN EJECUTANDO DE ACUERDO AL PROGRAMA GENERAL DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS ACORDADO, SI EN EL PERÍODO DE QUE SE TRATE EL RESIDENTE DETERMINA QUE EL AVANCE DE LOS TRABAJOS ES MENOR DE LO QUE DEBIÓ REALIZARSE, Y EL ATRASO ES IMPUTABLE AL **CONTRATISTA**, EL "**MUNICIPIO**" PROCEDERÁ A RETENER PREVENTIVAMENTE UNA CANTIDAD IGUAL A LA QUE RESULTE DE APLICAR EL **2% (DOS POR CIENTO)**, SOBRE LA DIFERENCIA EXISTENTE ENTRE LOS IMPORTES DE LOS TRABAJOS QUE DEBIÓ REALIZAR EL **CONTRATISTA** Y LOS REALMENTE EJECUTADOS.

**PARA TAL EFECTO, EL "MUNICIPIO" PROCEDERÁ CONFORME A LO SIGUIENTE**

EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA FECHA DE CORTE DE CADA PERÍODO DE ESTIMACIÓN, EL RESIDENTE DE OBRA DEBERÁ COMUNICAR POR ESCRITO AL "**CONTRATISTA**" LOS TRABAJOS QUE SE ENCUENTREN ATRASADOS EN DICHO PERÍODO, POR CAUSAS QUE LE SEAN IMPUTABLES, RESPECTO DEL PROGRAMA ORIGINALMENTE CONVENIDO.

EL "**CONTRATISTA**" CONVIENE EN QUE DENTRO DE LOS 4 (CUATRO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DEL ESCRITO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO INMEDIATO ANTERIOR, EXPONDRÁ POR ESCRITO LO QUE SU DERECHO CONVENGA Y APORTARÁ LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

SI EN EL TÉRMINO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL **CONTRATISTA** NO MANIFIESTA NADA EN SU FAVOR, SE CONSIDERARÁ QUE ACEPTA EL ATRASO QUE SE LE ATRIBUYE, PROCEDIÉNDOSE A APLICAR LA RETENCIÓN PREVENTIVA CORRESPONDIENTE, EN EL PAGO DE LA FACTURA DE LA ESTIMACIÓN DE QUE SE TRATE.

EL RESIDENTE DE OBRA CON BASE EN LOS ARGUMENTOS Y DOCUMENTACIÓN QUE EL **CONTRATISTA** HUBIERA HECHO VALER, RESOLVERÁ CON LA DEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RETENCIÓN, NOTIFICÁNDOLO POR ESCRITO AL **CONTRATISTA** EN UN PLAZO NO MAYOR A 4 (CUATRO) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LOS ARGUMENTOS DE ÉSTE.

EL IMPORTE DE LA RETENCIÓN QUE EN SU CASO PROCEDA, SERÁ INCORPORADO Y VALIDADO MEDIANTE LA FIRMA DEL RESIDENTE DE OBRA, EN LA ÚLTIMA HOJA DE LA ESTIMACIÓN DEL PERÍODO AL QUE CORRESPONDA LA RETENCIÓN, SIN MODIFICAR EL IMPORTE DE LA ESTIMACIÓN.

EN TODOS LOS CASOS, EL RESIDENTE DE OBRA INDICARÁ EN LA BITÁCORA DE LA OBRA EL IMPORTE DE LA RETENCIÓN PREVENTIVA DETERMINADA E INICIARÁ SIMULTÁNEAMENTE LOS TRÁMITES INTERNOS A QUE HAYA LUGAR ANTE LAS ÁREAS DE CONTRATOS Y FINANZAS RESPECTIVAS, A EFECTO DE QUE EL CERTIFICADO DE PAGO DE LA MISMA ESTIMACIÓN SE CONSIDERE LA RETENCIÓN QUE EN SU CASO PROCEDA.

EN CASO DE RECUPERACIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS QUE HAYAN ESTADO ATRASADOS, EL **CONTRATISTA** DEBERÁ SER LIBERADO DE LA RETENCIÓN PREVENTIVA EN LA FECHA DE LA FIRMA DE LA ESTIMACIÓN CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE QUE EL PAGO DE LA MISMA SE LE EFECTÚE EL REINTEGRO RESPECTIVO.

LA APLICACIÓN DE LAS RETENCIONES ECONÓMICAS TENDRÁN EL CARÁCTER DE DEFINITIVAS; SI A LA FECHA DE TERMINACIÓN PACTADA EN EL CONTRATO, LOS TRABAJOS ATRASADOS EN EL PERÍODO DE QUE SE TRATE NO HAN SIDO EJECUTADOS AL 100% (CIEN POR CIENTO), ACORDES AL PROYECTO Y ESPECIFICACIONES DEL MISMO.





**MUNICIPIO DE CARMEN**  
**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
**DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**  
**CONTRATO No. MCC-DOP-FAIP-LIR-001-17**



LO ANTERIOR, PREVIO AL ANÁLISIS DE LA CONVENIENCIA EN CUALQUIERA DE LOS PERÍODOS, DE PROCEDER LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

SI EL **CONTRATISTA**, POR CAUSAS QUE LE SEAN IMPUTABLES, NO CONCLUYE DEBIDA Y TOTALMENTE LOS TRABAJOS EN LA FECHA DE TERMINACIÓN SEÑALADA EN EL CONTRATO O EN EL CONVENIO DE AMPLIACIÓN, SE HARÁ ACREEDOR A UNA PENNA CONVENCIONAL POR CADA DÍA DE ATRASO, EQUIVALENTE AL **0.3% (CERO PUNTO TRES POR CIENTO)** DEL IMPORTE ACTUALIZADO DE LA OBRA FALTANTE POR EJECUTAR.

DE EXISTIR RETENCIONES DEFINITIVAS A LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS PACTADA EN EL CONTRATO Y QUEDARAN TRABAJOS PENDIENTES DE EJECUTAR, ÉSTAS SEGUIRÁN EN PODER DEL **"MUNICIPIO"**; LA CANTIDAD DETERMINADA POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES QUE SE CUANTIFIQUE A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL PLAZO, SE HARÁ EFECTIVA CONTRA EL IMPORTE DE LAS RETENCIONES DEFINITIVAS QUE HAYA APLICADO EL **"MUNICIPIO"**.

DE RESULTAR SALDO A FAVOR DEL **"CONTRATISTA"** POR CONCEPTO DE RETENCIONES UNA VEZ CONCLUIDA LA TOTALIDAD DE LOS TRABAJOS Y DETERMINADAS LAS PENAS CONVENCIONALES, PROCEDERÁ SU DEVOLUCIÓN DE ÉSTE.

CUANDO EL **"MUNICIPIO"** REINTEGRE AL **CONTRATISTA** ALGÚN MONTO RETENIDO, NO SE GENERARÁ GASTO FINANCIERO ALGUNO.

PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO, NO SE TOMARÁN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, ASÍ COMO CUANDO EL ATRASO TENGA LUGAR POR FALTA DE PAGO A ESTIMACIONES DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS, POR FALTA DE INFORMACIÓN REFERENTE A PLANOS, ESPECIFICACIONES O NORMAS DE CALIDAD, ENTREGA FÍSICA DE LAS ÁREAS DE TRABAJO Y DE ENTREGA OPORTUNA DE MATERIALES Y EQUIPOS QUE DEBERÁ SUMINISTRAR EL **"MUNICIPIO"**, CUANDO NO SE FORMALICE OPORTUNAMENTE LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO Y LOS TRABAJOS SE DESARROLLEN SIN PROGRAMA DE EJECUCIÓN FORMAL POR CAUSAS IMPUTABLES A EL **"MUNICIPIO"**; ASÍ COMO CUANDO EL **"MUNICIPIO"** HUBIERE ORDENADO POR ESCRITO LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN POR PARTE DEL **"CONTRATISTA"** A CUALQUIERA DE LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO, EL **"MUNICIPIO"** PODRÁ, OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO CON LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES ACORDADAS EN ESTA CLÁUSULA O DECLARAR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA CONFORME AL PROCEDIMIENTO DE LEY.

SI COMO CONSECUENCIA DE LAS CAUSALES SEÑALADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR EL **"MUNICIPIO"** OPTA POR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES AL **"CONTRATISTA"**, INVARIABLE Y OPORTUNAMENTE INICIARÁ LA EJECUCIÓN DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO UNA VEZ NOTIFICADA FORMALMENTE LA RESCISIÓN Y REALIZADO EL FINIQUITO, PREVIO PROCEDIMIENTO DE LEY.

LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES ES INDEPENDIENTE DE LA EJECUCIÓN DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO EN EL CASO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

EN NINGÚN CASO LAS PENALIZACIONES ECONÓMICAS Y PENAS CONVENCIONALES PODRÁN SER SUPERIORES, EN SU CONJUNTO, AL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

**DÉCIMA CUARTA.- CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS**

SI DURANTE EL PLAZO DEL PRESENTE CONTRATO, EL **"MUNICIPIO"** REQUIERE DE LA EJECUCIÓN DE CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO ORIGINAL DE CONCEPTOS, O BIEN EL **"CONTRATISTA"** SE PERCATA DE LA NECESIDAD DE EJECUTARLOS, ÉSTE SÓLO PODRÁ REALIZARLO UNA VEZ QUE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO O MEDIANTE ANOTACIÓN EN LA BITÁCORA, POR PARTE DEL





**MUNICIPIO DE CARMEN**  
**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
**DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**  
**CONTRATO No. MCC-DOP-FAIP-LIR-001-17**



RESIDENTE DE OBRA, SALVO EN LOS CASOS DE EMERGENCIA EN LAS QUE NO SEA POSIBLE ESPERAR SU AUTORIZACIÓN.

TRATÁNDOSE DE LOS CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, SUS PRECIOS UNITARIOS DEBERÁN SER CONCILIADOS Y AUTORIZADOS PREVIAMENTE A SU PAGO, CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 105, 106, 107, 108 Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

CONSIDERANDO LOS CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATALOGO DE CONCEPTOS, SE DEBERÁ ATENDER LO SIGUIENTE:

- A) SI EXISTEN CONCEPTOS Y PRECIOS UNITARIOS ESTIPULADOS EN EL CONTRATO QUE SEAN APLICABLES A LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS QUE SE TRATE, EL **"MUNICIPIO"** ESTARÁ FACULTADO PARA ORDENAR AL **"CONTRATISTA"** SU EJECUCIÓN Y ÉSTE SE OBLIGA A REALIZARLOS CONFORME A DICHOS PRECIOS.
- B) SI PARA ESTOS TRABAJOS NO EXISTIEREN CONCEPTOS Y PRECIOS UNITARIOS EN EL CONTRATO Y EL **"MUNICIPIO"** CONSIDERA FACTIBLE DETERMINAR LOS NUEVOS PRECIOS CON BASE EN LOS ELEMENTOS CONTENIDOS EN LOS ANÁLISIS DE LOS PRECIOS YA ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO, PROCEDERÁ A DETERMINAR LOS NUEVOS CON LA INTERVENCIÓN DEL **"CONTRATISTA"** Y ÉSTE ESTARÁ OBLIGADO A EJECUTAR LOS TRABAJOS CONFORME A TALES PRECIOS.
- C) SI NO FUERA POSIBLE DETERMINAR LOS NUEVOS PRECIOS UNITARIOS EN LA FORMA ESTABLECIDA EN LOS INCISOS A) Y B), EL **"MUNICIPIO"** APLICARÁ LOS PRECIOS UNITARIOS CONTENIDOS EN SU BASE DE DATOS DE PRECIOS UNITARIOS, O, EN SU DEFECTO, PARA CALCULAR LOS NUEVOS PRECIOS TOMARÁ EN CUENTA LOS ELEMENTOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA FORMULAR LOS PRECIOS DE DICHA BASE DE DATOS. EN UNO Y OTRO CASO EL **"CONTRATISTA"** ESTARÁ OBLIGADO A EJECUTAR LOS TRABAJOS CONFORME LOS NUEVOS PRECIOS.
- D) SI NO FUERA POSIBLE DETERMINAR LOS NUEVOS PRECIOS UNITARIOS EN LA FORMA ESTABLECIDA EN LOS INCISOS A), B) Y C), EL **"CONTRATISTA"**, A REQUERIMIENTO DEL **"MUNICIPIO"** Y DENTRO DEL PLAZO QUE ÉSTE SEÑALE, SOMETERÁ A CONSIDERACIÓN LOS NUEVOS PRECIOS UNITARIOS ACOMPAÑADOS DE SUS RESPECTIVOS ANÁLISIS EN LA INTELIGENCIA DE QUE, PARA LA FIJACIÓN DE ESTOS PRECIOS, DEBERÁ APLICAR EL MISMO CRITERIO QUE HUBIERE SEGUIDO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO, DEBIENDO RESOLVER EL **"MUNICIPIO"** LO CONDUCENTE EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES. SI AMBAS PARTES LLEGAREN A UN ACUERDO RESPECTO A LOS PRECIOS UNITARIOS A QUE SE REFIERE ESTE INCISO, EL **"CONTRATISTA"** SE OBLIGA A EJECUTAR LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A DICHOS PRECIOS UNITARIOS.
- E) EN EL CASO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** NO PRESENTE OPORTUNAMENTE LA PROPOSICIÓN DE PRECIOS A QUE SE REFIERE EL INCISO D) O BIEN, NO LLEGUEN LAS PARTES A UN ACUERDO RESPECTO A LOS CITADOS PRECIOS, **"EL MUNICIPIO"** PODRÁ ORDENARLE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS, APLICÁNDOLES PRECIOS UNITARIOS ANALIZADOS POR OBSERVACIÓN DIRECTA, EN LOS TÉRMINOS CORRESPONDIENTES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA Y SU REGLAMENTO, EN VIGOR, PREVIO ACUERDO ENTRE LAS PARTES SOBRE EL PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO, EQUIPO, PERSONAL ETC. QUE INTERVENDRÁN EN ESTOS TRABAJOS.

EN ESTE CASO, LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO LA RESPONSABILIDAD POR LA EJECUCIÓN EFICIENTE Y CORRECTA DE LA OBRA Y LOS RIESGOS INHERENTES A LA MISMA, SERÁN A CARGO DEL **"CONTRATISTA"**.





**MUNICIPIO DE CARMEN**  
**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
**DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**  
**CONTRATO No. MCC-DOP-FAIP-LIR-001-17**



ADEMÁS, CON EL FIN DE QUE EL "MUNICIPIO" PUEDA VERIFICAR QUE LAS OBRAS SE REALICEN EN FORMA EFICIENTE Y ACORDE CON SUS NECESIDADES, EL "CONTRATISTA" PREPARARÁ Y SOMETERÁ A LA APROBACIÓN DE AQUEL LOS PLANOS Y PROGRAMAS DE EJECUCIÓN RESPECTIVOS.

EN ESTE CASO, EL "CONTRATISTA", DESDE SU INICIACIÓN, DEBERÁ IR COMPROBANDO Y JUSTIFICANDO MENSUALMENTE LOS COSTOS DIRECTOS ANTE EL REPRESENTANTE DEL "MUNICIPIO" PARA FORMULAR LOS DOCUMENTOS DE PAGO A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA SEXTA DE ESTE CONTRATO.

EN TODOS ESTOS CASOS EL RESIDENTE DE OBRA DEBERÁ ANOTAR EN LA BITÁCORA LA ORDEN DE TRABAJO CORRESPONDIENTE A TAL EVENTO, LOS CONCEPTOS Y SUS ESPECIFICACIONES Y LOS PRECIOS UNITARIOS QUEDARÁN INCORPORADOS AL PRESENTE CONTRATO PARA TODOS SUS EFECTOS.

**DÉCIMA QUINTA.- RETENCIONES**

EL "CONTRATISTA" ACEPTA QUE DE LAS ESTIMACIONES QUE SE LE CUBRAN, SE HAGA EN CADA UNA DE ELLAS, LA DEDUCCIÓN DEL **CINCO AL MILLAR**, QUE SE DESTINARÁ A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA POR CONCEPTO DE DERECHOS POR EL SERVICIO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS TRABAJOS Y QUE "MUNICIPIO" ENTREGARÁ A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

EL "CONTRATISTA" AUTORIZA AL "MUNICIPIO" PARA QUE DEDUZCA DE TODAS Y CADA UNA DE SUS ESTIMACIONES DE TRABAJO EL **1 (UNO) POR CIENTO**, CORRESPONDIENTE AL PAGO POR OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL, TAL Y COMO LO ESTIPULA LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN SU TÍTULO SÉPTIMO, CAPÍTULO ÚNICO, ARTÍCULO 105, PUNTO 4.

EL "CONTRATISTA" **NO** ESTÁ DE ACUERDO EN QUE EL "MUNICIPIO" LE DEDUZCA DE TODAS Y CADA UNA DE SUS ESTIMACIONES DE TRABAJO EL **2 (DOS) AL MILLAR**, CORRESPONDIENTE AL PAGO, PARA LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTOS DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN. (CMIC).

**DÉCIMA SEXTA.- PRÓRROGA A LA FECHA DE TERMINACIÓN**

LA FECHA DE TERMINACIÓN SEÑALADA EN LA CLÁUSULA TERCERA, PODRÁ SER PRORROGADA, SIN QUE POR ELLO SE MODIFIQUE EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, ADECUANDO EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN, ÚNICAMENTE CUANDO OCURRAN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- A) SI OCURRE ALGÚN ACONTECIMIENTO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBIDAMENTE ACREDITADO, LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ PRORROGADA POR UN PERÍODO DE TIEMPO IGUAL AL DE LA SUSPENSIÓN PRODUCIDA POR EL MISMO, SIEMPRE Y CUANDO SE REALICE LA ANOTACIÓN EN LA BITÁCORA Y EL "CONTRATISTA" PRESENTE AL "MUNICIPIO" SU SOLICITUD POR ESCRITO DE PRÓRROGA JUNTO CON LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE CORRESPONDIENTE, MISMA QUE DEBERÁ HACERSE DE MANERA PREVIA AL AVISO DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS. SI DICHA SOLICITUD NO ES PRESENTADA POR EL "CONTRATISTA" Y NO SE REALIZA DICHA ANOTACIÓN NO SE CONCEDERÁ PRÓRROGA ALGUNA. EL "MUNICIPIO" DEBERÁ EMITIR SU RESOLUCIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA, DENTRO DE LOS 03 (TRES) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, DE NO HACERLO, LA SOLICITUD SE TENDRÁ POR NO ACEPTADA. EN CASO DE QUE PROCEDA LA PRÓRROGA, DEBERÁ FORMALIZARSE UN CONVENIO POR ESCRITO Y QUEDAR ESTABLECIDO EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN ACTUALIZADO;
- B) SI LOS TRABAJOS O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS NO PUEDEN AVANZAR O SON ATRASADOS DEBIDO A CUALQUIER ACTO U OMISIÓN DEL "MUNICIPIO" O DE OTRO CONTRATISTA QUE TRABAJE EN EL SITIO, SIN QUE SE TRATE DEL CONTRATISTA O EN SU CASO CUALQUIERA DE SUS SUBCONTRATISTAS, LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ PRORROGADA, POR EL PERÍODO DE TIEMPO POR EL QUE LOS TRABAJOS, O PARTE DE ÉSTOS, SEAN ASÍ SUSPENDIDOS, SIEMPRE Y CUANDO SE REALICE LA ANOTACIÓN EN





**MUNICIPIO DE CARMEN**  
**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
**DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**  
**CONTRATO No. MCC-DOP-FAIP-LIR-001-17**



LA BITÁCORA Y EL **CONTRATISTA** PRESENTE AL **"MUNICIPIO"** SU SOLICITUD POR ESCRITO DE PRÓRROGA JUNTO CON LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. SI DICHA SOLICITUD NO ES PRESENTADA POR EL **CONTRATISTA** Y NO SE REALIZA DICHA ANOTACIÓN NO SE CONCEDERÁ PRÓRROGA ALGUNA. EN CASO DE QUE SE ACREDITE QUE EL EVENTO ES IMPUTABLE AL **"MUNICIPIO"** ÉSTE DEBERÁ EMITIR SU RESOLUCIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA, DENTRO DE LOS 03 (TRES) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, DE NO HACERLO LA SOLICITUD SE TENDRÁ POR ACEPTADA. EN CASO DE QUE PROCEDA LA PRÓRROGA, SE DEBERÁ FORMALIZAR MEDIANTE EL ACTA CIRCUNSTANCIADA CORRESPONDIENTE Y QUEDAR ESTABLECIDO EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN ACTUALIZADO; Y

- C) EN CASO DE QUE EL **"MUNICIPIO"** ORDENE LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS, SE PROCEDERÁ DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA DENOMINADA **"SUSPENSIÓN DEL CONTRATO"** DEL PRESENTE CONTRATO.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- TRABAJOS POR CANTIDADES ADICIONALES**

SI DURANTE EL PLAZO DEL PRESENTE CONTRATO, EL **"MUNICIPIO"** REQUIERE DE LA EJECUCIÓN DE CANTIDADES ADICIONALES DE TRABAJOS O TRABAJOS POR CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO ORIGINAL DE CONCEPTOS, O BIEN EL **CONTRATISTA** SE PERCATA DE LA NECESIDAD DE EJECUTARLOS, ÉSTE SÓLO PODRÁ REALIZARLO UNA VEZ QUE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO O MEDIANTE ANOTACIÓN EN LA BITÁCORA, POR PARTE DEL RESIDENTE DE OBRA, SALVO EN LOS CASOS DE EMERGENCIA EN LAS QUE NO SEA POSIBLE ESPERAR SU AUTORIZACIÓN.

EN CASO DE QUE OCURRAN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN ESTA CLÁUSULA, SE HAYA FORMALIZADO O NO EL CONVENIO, EL **CONTRATISTA**, UNA VEZ EJECUTADOS LOS TRABAJOS, PODRÁ ELABORAR SUS ESTIMACIONES Y PRESENTARLAS AL RESIDENTE DE OBRA EN LA FECHA DE CORTE MÁS CERCANA PARA SU AUTORIZACIÓN.

TRATÁNDOSE DE CANTIDADES ADICIONALES, ÉSTAS SE PAGARÁN CONFORME A LOS PRECIOS UNITARIOS PACTADOS ORIGINALMENTE EN ESTE CONTRATO.

**DÉCIMA OCTAVA.- FORTUITO O FUERZA MAYOR**

SE ENTIENDE POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR AQUELLOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA O HECHOS DE PERSONAS, AJENOS A LA VOLUNTAD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES Y QUE SE PRODUCEN SIN QUE HAYA FALTA O NEGLIGENCIA POR PARTE DE LAS MISMAS, QUE SON INSUPERABLES, IMPREVISIBLES, O QUE PREVIÉNDOSE NO SE PUEDEN EVITAR, QUE IMPIDEN A LA PARTE AFECTADA LLEVAR A CABO SUS OBLIGACIONES DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE CONTRATO. ENTRE OTROS, SE CONSIDERA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, ACONTECIMIENTOS TALES COMO HUELGAS Y DISTURBIOS LABORALES (SIEMPRE Y CUANDO NO SE HAYA DADO CAUSA O CONTRIBUIDO A ELLOS), MOTINES, CUARENTENAS, EPIDEMIAS, GUERRAS (DECLARADAS O NO), ACTOS O ATENTADOS TERRORISTAS, BLOQUEOS, DISTURBIOS CIVILES, INSURRECCIONES, INCENDIOS (CUANDO NO SE HAYA DADO CAUSA O CONTRIBUIDO A ELLOS) Y TORMENTAS.

EN CASO DE SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS DERIVADA DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LAS CLÁUSULAS **"PRÓRROGA A LA FECHA DE TERMINACIÓN"** Y **"SUSPENSIÓN DEL CONTRATO"** DE ESTE CONTRATO.

EN CASO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS TRABAJOS DERIVADA DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA **"TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO"** DE ESTE CONTRATO.

EL ACONTECIMIENTO CONSIDERADO COMO CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, PUEDE SER TEMPORAL PROVOCANDO SOLO EL RETRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES O, PERMANENTE O





**MUNICIPIO DE CARMEN**  
**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
**DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**  
**CONTRATO No. MCC-DOP-FAIP-LIR-001-17**



DEFINITIVO, LO CUAL TRAE COMO CONSECUENCIA QUE NO SE PUEDAN SEGUIR CUMPLIENDO CON LAS MISMAS

**DÉCIMA NOVENA.- GARANTÍAS**

**SE ANEXA FIANZA PARA LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES**

**1.- GARANTÍA DE ANTICIPO**

DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y 141 DE SU REGLAMENTO, EL CONTRATISTA DEBERÁ PRESENTAR LA GARANTÍA DE ANTICIPO, EN LA FECHA Y LUGAR ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIO DE LA LICITACIÓN O EN SU DEFECTO, DENTRO DE LOS 15 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO Y POR EL 100% DEL MONTO TOTAL DEL ANTICIPO PROPORCIONADO.

NO PROCEDERÁ EL DIFERIMIENTO, CUANDO EL CONTRATISTA NO ENTREGUE LA GARANTÍA DE ANTICIPO DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO, DEBIENDO EL CONTRATISTA DAR INICIO A LOS TRABAJOS EN LA FECHA ESTABLECIDA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

**2.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

LA(S) GARANTÍA(S) ENTREGADA(S) DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN XXV, 39 FRACCIÓN IV, 48, 49 FRACCIÓN III Y 66 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y ARTÍCULO 91 DE SU REGLAMENTO, SERÁ(N) LIBERADA(S) CUANDO EL "CONTRATISTA" HAYA CUMPLIDO CON LA EJECUCIÓN, TERMINACIÓN Y ENTREGA TOTAL DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO CONFORME AL PROGRAMA GENERAL DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

**EL CONTRATISTA MANIFIESTA EXPRESAMENTE:**

- (A) SU VOLUNTAD EN CASO DE QUE EXISTAN CRÉDITOS A SU FAVOR CONTRA DEL "MUNICIPIO" DE RENUNCIAR AL DERECHO A COMPENSAR QUE LE CONCEDE LA LEGISLACIÓN SUSTANTIVA CIVIL APLICABLE, POR LO QUE OTORGA SU CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA QUE EN EL SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SE HAGA EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO SALDO A FAVOR DE DEL "MUNICIPIO".
- (B) SU CONFORMIDAD DE QUE LA FIANZA SE PAGUE INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE INTERPONGA CUALQUIER TIPO DE RECURSO ANTE INSTANCIAS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO O NO JUDICIAL.
- (C) SU CONFORMIDAD PARA QUE LA FIANZA QUE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, PERMANEZCA VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES O ARBITRALES Y LOS RESPECTIVOS RECURSOS QUE SE INTERPONGAN CON RELACIÓN AL PRESENTE CONTRATO, HASTA QUE SEA DICTADA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE CAUSE EJECUTORIA POR PARTE DE LA AUTORIDAD O TRIBUNAL COMPETENTE.
- (D) SU CONFORMIDAD EN OBLIGARSE CONJUNTAMENTE CON SU AFIANZADORA EN EL CASO DE RECLAMACIÓN, Y CON FUNDAMENTO EN LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 118 BIS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, QUE LA EXCEPCIÓN DE SUBJUDICIDAD, SE TENDRÁ POR JUSTIFICADA ÚNICAMENTE, SI SE EXHIBE COPIA SELLADA DEL ESCRITO DE DEMANDA, EN EL QUE CONSTE QUE EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PRINCIPAL, EL FIADO SEÑALA COMO DOCUMENTO FUNDATORIO DE DICHA ACCIÓN, ESTE CONTRATO Y QUE EXISTE IDENTIDAD ENTRE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS Y LOS HECHOS QUE SOPORTAN LA IMPROCEDENCIA DEL RECLAMO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE A CUALQUIER OTRA ACEPCIÓN QUE SE PUDIERA DAR A





**MUNICIPIO DE CARMEN**  
**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
**DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**  
**CONTRATO No. MCC-DOP-FAIP-LIR-001-17**



LA EXCEPCIÓN DE SUBJUDICIDAD O EXIGIBILIDAD DE LA PÓLIZA DE FIANZA SUJETA A CONTROVERSIJA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA ENTRE LAS PARTES DE ESTE CONTRATO; ASÍ COMO A QUE EN ESTE SUPUESTO, LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS ENTERE EL PAGO DE LA CANTIDAD PROCEDENTE EN EL DÍA HÁBIL INMEDIATO SUBSECUENTE AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DEL RECLAMO.

- (E) SU ACEPTACIÓN PARA QUE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO PERMANEZCA VIGENTE HASTA QUE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS HAYAN SIDO CUMPLIDAS EN SU TOTALIDAD A SATISFACCIÓN DEL **"MUNICIPIO"** EN LA INTELIGENCIA QUE LA CONFORMIDAD PARA LA LIBERACIÓN DEBERÁ SER OTORGADA MEDIANTE ESCRITO SUSCRITO POR EL **"MUNICIPIO"**.
- (F) SU CONFORMIDAD PARA QUE LA AFIANZADORA LIQUIDE AL **"MUNICIPIO"** EL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DEL IMPORTE GARANTIZADO EN LA FIANZA EN CASO DE QUE NO ENTREGUE LA GARANTÍA DE DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y EN EL PRESENTE CONTRATO.
- (G) SU CONFORMIDAD EN QUE LA RECLAMACIÓN QUE SE PRESENTE ANTE LA AFIANZADORA POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, QUEDARÁ DEBIDAMENTE INTEGRADA CON LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:
- 1.- RECLAMACIÓN POR ESCRITO A LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS.
  - 2.- COPIA DE LA PÓLIZA DE FIANZA Y SUS DOCUMENTOS MODIFICATORIOS, EN SU CASO.
  - 3.- COPIA DEL CONTRATO GARANTIZADO Y SUS ANEXOS, EN SU CASO.
  - 4.- COPIA DEL DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN AL FIADO DE SU INCUMPLIMIENTO.
  - 5.- CUANTIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO.

EN EL CASO DE CUALQUIER MODIFICACIÓN AL MONTO O AL PLAZO PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO Y/O SUS ANEXOS, EL **CONTRATISTA** SE OBLIGA A ENTREGAR AL **"MUNICIPIO"** PREVIO A LA FORMALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO, O A MÁS TARDAR EN EL MOMENTO DE SU FORMALIZACIÓN, EL DOCUMENTO MODIFICATORIO DE LA GARANTÍA OTORGADA ORIGINALMENTE CONFORME A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO, EN EL CUAL SE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES DE ESTE CONTRATO Y DEL CONVENIO CORRESPONDIENTE. EN EL CASO DE QUE EL **CONTRATISTA** NO CUMPLA CON DICHA ENTREGA, EL **"MUNICIPIO"** PODRÁ DETERMINAR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. [TRATÁNDOSE DE PÓLIZA DE FIANZA SE DEBERÁ INCLUIR LO SIGUIENTE:] EL DOCUMENTO MODIFICATORIO DEBERÁ CONTENER LA ESTIPULACIÓN DE QUE ES CONJUNTO, SOLIDARIO E INSEPARABLE DE LA FIANZA INICIALMENTE PRESENTADA POR EL **CONTRATISTA** (ENDOSO).

### **3.- GARANTÍA CONTRA VICIOS OCULTOS.**

CONCLUIDOS LOS TRABAJOS O EN SU CASO LOS RECEPCIONADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 166 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, EL **CONTRATISTA** QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LOS MISMOS, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 66 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y 95, 96 Y 97 DE SU REGLAMENTO.

LOS TRABAJOS SE GARANTIZARÁN DURANTE UN PLAZO DE 12 (DOCE) MESES POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR LO QUE PREVIAMENTE A LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, EL **CONTRATISTA**, DEBERÁ CONSTITUIR FIANZA POR EL EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL EJERCIDO DE LOS TRABAJOS, ESTA GARANTÍA SE LIBERARÁ UNA VEZ TRANSCURRIDOS DOCE MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE RECEPCIÓN





**MUNICIPIO DE CARMEN**  
**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
**DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**  
**CONTRATO No. MCC-DOP-FAIP-LIR-001-17**



FÍSICA DE LOS TRABAJOS, SIEMPRE QUE DURANTE ESE PERIODO NO HAYA SURGIDO UNA RESPONSABILIDAD A CARGO DEL **CONTRATISTA**.

CUANDO APARECIEREN DEFECTOS O VICIOS OCULTOS EN LOS TRABAJOS EJECUTADOS O BIENES QUE SE PROVEAN PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE A LA FECHA DEL ACTA DE RECEPCIÓN, EL **"MUNICIPIO"** NOTIFICARÁ POR ESCRITO AL **CONTRATISTA** PARA QUE ESTE HAGA LAS CORRECCIONES O REPOSICIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES, MISMAS QUE HARÁ POR SU CUENTA EL **CONTRATISTA** SIN QUE TENGA DERECHO A RETRIBUCIÓN. SI EL **"CONTRATISTA"** NO ATENDIERE LOS REQUERIMIENTOS DEL **"MUNICIPIO"** EN EL PLAZO ESTIPULADO, ESTE PODRÁ ENCOMENDAR A TERCEROS O HACER DIRECTAMENTE LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE QUE SE TRATE, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, CON CARGO AL **"CONTRATISTA"**, O BIEN, EL **"MUNICIPIO"** HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA POR VICIOS OCULTOS, A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA.

SI LA GARANTÍA CONTRA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS TRABAJOS Y POR CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD FUE CONSTITUIDA MEDIANTE FIANZA, SU LIBERACIÓN ESTARÁ A LO PREVISTO EN LA PÓLIZA DE FIANZA QUE SE OTORQUE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 89 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

QUEDARÁN A SALVO LOS DERECHOS DE EL **"MUNICIPIO"** PARA EXIGIR EL PAGO DE LAS CANTIDADES NO CUBIERTAS DE LA INDEMNIZACIÓN QUE A SU JUICIO CORRESPONDA, UNA VEZ QUE SE HAGAN EFECTIVAS LAS GARANTÍAS CONSTITUIDAS CONFORME A ESTA CLÁUSULA.

**VIGÉSIMA.- PÓLIZAS DE SEGURO**

EL **CONTRATISTA** SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE CONTAR CON LAS PÓLIZAS DE SEGUROS QUE, CONFORME A LA NATURALEZA Y COMPLEJIDAD DE LOS ALCANCES DEL CONTRATO, ESTIME NECESARIO.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS**

EL **"MUNICIPIO"** CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE LOS TRABAJOS, DESIGNARÁ POR ESCRITO AL RESIDENTE DE OBRA QUIEN DESEMPEÑARÁ LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y 112 DE SU REGLAMENTO, Y A TRAVÉS DE ÉSTE SE DARÁN AL **"CONTRATISTA"**, POR ESCRITO, LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIME PERTINENTES RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EN LA FORMA CONVENIDA Y CON LAS MODIFICACIONES QUE, EN SU CASO, ORDENE EL **"MUNICIPIO"**

EL SERVIDOR PÚBLICO QUE FUNGIRÁ COMO RESIDENTE DE OBRA SERÁ EL **ARQ. JOSÉ MOSQUEDA SANCHEZ**, QUIEN CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS, HABILIDADES, EXPERIENCIA Y CAPACIDAD SUFICIENTE PARA LLEVAR LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 113 Y 114 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ES FACULTAD DEL **"MUNICIPIO"** REALIZAR LA INSPECCIÓN DE TODOS LOS MATERIALES QUE VAYAN A UTILIZARSE EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, YA SEA EN EL SITIO DE ÉSTOS O EN LOS LUGARES DE ADQUISICIÓN O DE FABRICACIÓN.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA**

EL **"CONTRATISTA"** SE OBLIGA A TENER EN EL LUGAR DE LOS TRABAJOS POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS, A UN SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN, EL QUE DEBERÁ CONOCER CON AMPLITUD LOS PROYECTOS, NORMAS DE CALIDAD Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN, CATÁLOGO DE CONCEPTOS O ACTIVIDADES DE OBRA O SERVICIO, PROGRAMAS DE EJECUCIÓN Y DE SUMINISTROS, INCLUYENDO LOS PLANOS CON SUS MODIFICACIONES, ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES DE CONSTRUCCIÓN Y NORMAS DE CALIDAD, BITÁCORA, CONVENIOS Y





**MUNICIPIO DE CARMEN**  
**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
**DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**  
**CONTRATO No. MCC-DOP-FAIP-LIR-001-17**



DEMÁS DOCUMENTOS INHERENTES, QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO ESTAR FACULTADO PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES RELACIONADAS CON LOS TRABAJOS, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, ASÍ COMO CONTAR CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA LA TOMA DE DECISIONES EN TODO LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 117 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EN CUALQUIER MOMENTO, POR CAUSAS JUSTIFICADAS, EL "MUNICIPIO" PODRÁ SOLICITAR EL CAMBIO DE CUALQUIERA DE LOS REPRESENTANTES DEL **CONTRATISTA** Y ÉSTE SE OBLIGA A DESIGNAR A OTRA PERSONA QUE REÚNA LOS REQUISITOS CORRESPONDIENTES.

**VIGÉSIMA TERCERA.- SUBCONTRATACIÓN**

EL "**CONTRATISTA**" ES EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES Y REALIZACIÓN DE LAS OBRAS ANTE EL "**MUNICIPIO**", HASTA SU TOTAL CONCLUSIÓN; ASÍ COMO DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS QUE RESULTE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

CUANDO EL "**CONTRATISTA**" PRETENDA UTILIZAR LOS SERVICIOS DE UN TERCERO (SUBCONTRATACIÓN), DEBERÁ COMUNICARLO PREVIAMENTE POR ESCRITO AL EL "**MUNICIPIO**", CON 03 DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN AL INICIO PROGRAMADO DE LOS TRABAJOS QUE PRETENDA SUBCONTRATAR, INDICANDO: (I) EL NOMBRE DEL POSIBLE SUBCONTRATISTA; (II) LA PARTE DE LOS TRABAJOS A SER SUBCONTRATADA; Y (III) LA INFORMACIÓN SUFICIENTE PARA QUE "EL "**MUNICIPIO**" ESTÉ EN CONDICIONES DE EVALUAR LA CAPACIDAD TÉCNICA DEL POSIBLE SUBCONTRATISTA.

ASIMISMO, EL "**MUNICIPIO**", TENDRÁ EL DERECHO DE SOLICITAR AL EL "**CONTRATISTA**" CUALQUIER INFORMACIÓN ADICIONAL A LA ENTREGADA POR ESTE, A FIN DE EVALUAR Y, EN SU CASO, AUTORIZAR LA SUBCONTRATACIÓN. EL "**MUNICIPIO**", TENDRÁ UN PERIODO DE 03 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN, O A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL SOLICITADA, PARA ACEPTAR O RECHAZAR POR ESCRITO LA SUBCONTRATACIÓN EN CASO DE QUE TRANSCURRA EL PLAZO ANTES REFERIDO SIN QUE EL "**MUNICIPIO**", HAYA ACEPTADO O RECHAZADO POR ESCRITO LA SOLICITUD DEL EL "**CONTRATISTA**", ESTA SE TENDRÁ POR NO ACEPTADA.

EN TODO CASO DE SUBCONTRATACIÓN, EL RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS SERÁ EL "**CONTRATISTA**", A QUIEN SE CUBRIRÁ EL IMPORTE DE LOS MISMOS, EL SUBCONTRATISTA NO OBSTANTE LA ACEPTACIÓN POR PARTE DEL "**MUNICIPIO**", NO QUEDARÁ SUBROGADO EN NINGUNO DE LOS DERECHOS DEL "**CONTRATISTA**".

**VIGÉSIMA CUARTA.- RELACIONES DEL CONTRATISTA CON SUS TRABAJADORES**

EL "**CONTRATISTA**" COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, PARA CON SUS TRABAJADORES. EL "**CONTRATISTA**" CONVIENE, POR LO MISMO, EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES O TERCEROS PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DEL "**MUNICIPIO**", Y EN CASO DE QUE SE INVOLUCRE AL "**MUNICIPIO**", ESTARÁ OBLIGADO A SACARLO EN PAZ Y A SALVO DE CUALQUIER JUICIO O RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO; ASIMISMO, LE RESARCIRÁ AL "**MUNICIPIO**" EN CUANTO ÉSTE ASÍ SE LO SOLICITE POR ESCRITO, CUALQUIER CANTIDAD QUE LLEGARE A EROGAR POR DICHO CONCEPTO INCLUYENDO EL PAGO DE HONORARIOS DE ABOGADOS.

**VIGÉSIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

EL "**CONTRATISTA**" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y DEBERÁ SUJETARSE A TODAS LAS LEYES, REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES





**MUNICIPIO DE CARMEN**  
**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
**DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**  
**CONTRATO No. MCC-DOP-FAIP-LIR-001-17**



EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, SEGURIDAD, USO DE LA VÍA PÚBLICA, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y DE MEDIO AMBIENTE QUE RIJAN EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y A LAS DISPOSICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL **"MUNICIPIO"** PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, PARA LO CUAL SE OBLIGA A CONOCER LA NORMA Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS QUE APLIQUEN DE ACUERDO A LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

LOS MATERIALES, MANO DE OBRA, MAQUINARIA Y EQUIPO QUE UTILICE **"EL CONTRATISTA"** EN LOS TRABAJOS DEBERÁN CUMPLIR CON LAS NORMAS DE CALIDAD ESTABLECIDAS EN EL PROYECTO, PLANOS Y ESPECIFICACIONES CORRESPONDIENTES A LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y SU REALIZACIÓN SE EFECTUARA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, A SATISFACCIÓN DEL **"MUNICIPIO"**.

CUANDO LOS TRABAJOS NO SE HAYAN REALIZADO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO O CONFORME A LAS ÓRDENES DE **"MUNICIPIO"** DADAS POR ESCRITO, ÉSTE ORDENARÁ SU DEMOLICIÓN, REPARACIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA CON LOS TRABAJOS ADICIONALES QUE RESULTEN NECESARIOS, QUE HARÁ POR SU CUENTA EL **"CONTRATISTA"**, SIN QUE TENGA DERECHO A RETRIBUCIÓN ADICIONAL ALGUNA POR ELLO. EN ESTE CASO, **"MUNICIPIO"** SI LO ESTIMA NECESARIO, PODRÁ ORDENAR LA SUSPENSIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS EN TANTO NO SE LLEVEN A CABO DICHOS TRABAJOS ADICIONALES Y SIN QUE ESTO SEA MOTIVO PARA AMPLIAR EL MONTO O PLAZO SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO PARA SU TERMINACIÓN.

SI EL **CONTRATISTA** REALIZA TRABAJOS POR MAYOR VALOR DE LO CONTRATADO, INDEPENDIEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EXCEDENTES, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO, NI MODIFICACIÓN ALGUNA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

SI **"EL CONTRATISTA"** REALIZA TRABAJOS ADICIONALES O EXTRAORDINARIOS SIN LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO AL **"MUNICIPIO"**, INDEPENDIEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA REALIZACIÓN DE DICHOS TRABAJOS, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO.

EL **"CONTRATISTA"** SE COMPROMETE A COMUNICAR AL **"MUNICIPIO"** CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO QUE OCURRA, RESPECTO AL SEÑALADO EN ESTE INSTRUMENTO.

EL **"CONTRATISTA"** SERÁ RESPONSABLE DE CUBRIR A EL **"MUNICIPIO"** TODOS LOS GASTOS QUE ESTA ÚLTIMA REALICE POR CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN EXTERNA Y SERVICIOS DE APOYO A LA OBRA, QUE SEAN NECESARIOS COMO CONSECUENCIA DEL ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LA MISMA O LA NO TERMINACIÓN DE LA OBRA EN EL PLAZO ESTIPULADO, POR CAUSAS IMPUTABLES AL **"CONTRATISTA"**; EN SU CASO, EL IMPORTE QUE RESULTE DE LO ANTERIOR, SERÁ DEDUCIDO DE LOS PAGOS QUE EL **"MUNICIPIO"** DEBERÁ HACER AL **"CONTRATISTA"** POR LAS ESTIMACIONES AUTORIZADAS O BIEN, EL **"CONTRATISTA"** DEBERÁ CUBRIR EL IMPORTE QUE RESULTE, INMEDIATAMENTE QUE LO REQUIERA EL **"MUNICIPIO"**. LO ANTES ESTIPULADO, SE ESTABLECE CONSIDERANDO QUE LA SUPERVISIÓN DE ESTA OBRA PODRÁ SER EXTERNA Y CONTRATADA POR EL **"MUNICIPIO"**, POR LO QUE ESTA RESPONSABILIDAD ESTARÁ SUJETA AL AUMENTO DEL COSTO DE LA SUPERVISIÓN QUE SE GENERE POR ESTE MOTIVO, SEGÚN EL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE QUE SE TRATE HASTA LA TOTAL TERMINACIÓN DE LA OBRA Y SU ENTREGA FÍSICA Y DOCUMENTAL. ESTA RESPONSABILIDAD IMPERARÁ INCLUSIVE EN EL CASO DE QUE TUVIERA LUGAR LA RESCISIÓN DE ESTE CONTRATO Y SE UTILIZARAN LAS FORMAS Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADAS CON LAS MISMAS, PARA CONCLUIR LOS TRABAJOS.

EL **"CONTRATISTA"** SE COMPROMETE A ENTREGAR A EL **"MUNICIPIO"** LOS PLANOS (AS-BUILT) DEFINITIVOS DEBIDAMENTE VALIDADOS, EN EL QUE SE CONSTATE LA FORMA Y TÉRMINOS DEFINITIVOS EN QUE FUE CONSTRUIDA LA OBRA, INCLUYENDO LAS PROBABLES MODIFICACIONES O ADECUACIONES QUE SE HAYAN AUTORIZADO A LOS PLANOS ORIGINALES (APROBADOS PARA CONSTRUCCIÓN). ESTOS PLANOS DEBERÁN SER ENTREGADOS POR EL **"CONTRATISTA"** A EL **"MUNICIPIO"** PARA CONSIDERAR TERMINADOS LOS TRABAJOS, LA ENTREGA DE DICHOS PLANOS SE HARÁN CONSTAR EN EL ACTA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA.





**MUNICIPIO DE CARMEN**  
**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
**DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**  
**CONTRATO No. MCC-DOP-FAIP-LIR-001-17**



EN CASO DE VIOLACIONES EN MATERIA DE DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL, LA RESPONSABILIDAD ESTARÁ A CARGO DEL **"CONTRATISTA"** SEGÚN SEA EL CASO. SALVO QUE EXISTA IMPEDIMENTO, LA ESTIPULACIÓN DE QUE LOS DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL, QUE SE DERIVEN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTARÍAS, ASESORÍAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CONTRATADOS, INVARIABLEMENTE SE CONSTITUIRÁN A FAVOR DEL **"MUNICIPIO"**, SEGÚN CORRESPONDA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

CON INDEPENDENCIA DE LO ANTERIOR, LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CUALQUIERA DE LAS PARTES CAUSE A LA OTRA Y/O A TERCEROS POR SU NEGLIGENCIA, DOLO O MALA FE SERÁN A CARGO DE LA PARTE QUE LOS PROVOQUE. CUANDO SIN NEGLIGENCIA, DOLO O MALA FE DE ALGUNA DE LAS PARTES SE PRODUZCAN DICHOS DAÑOS O PERJUICIOS, CADA UNA DE ELLAS SOPORTARÁ LOS PROPIOS SIN DERECHO A INDEMNIZACIÓN.

SE CONVIENE QUE BAJO NINGÚN CONCEPTO LAS PARTES SERÁN RESPONSABLES ENTRE SÍ POR DAÑOS INDIRECTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, PUNITIVOS, O CONSECUENCIALES NO INMEDIATOS.

CUANDO ALGUNA DE LAS PARTES CAUSE UN DAÑO Y EL AFECTADO DEMANDE LA REPARACIÓN DEL MISMO A LA PARTE QUE NO SE LO CAUSÓ Y ASÍ SE HAYA DETERMINADO POR RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, QUIEN LO CAUSÓ DEBERÁ CUBRIR LAS CANTIDADES QUE LA DEMANDADA HUBIERE EROGADO CON MOTIVO DE ACCIONES, QUEJAS, DEMANDAS, RECLAMOS, JUICIOS, PROCESOS, IMPUESTOS, COSTOS Y GASTOS DIRECTOS E INMEDIATOS, INCLUYENDO HONORARIOS DE ABOGADOS Y COSTAS JUDICIALES, REGULADOS EN EL ARANCEL CORRESPONDIENTE.

LOS RIESGOS, LA CONSERVACIÓN Y LA LIMPIEZA DE LOS TRABAJOS HASTA EL MOMENTO DE SU ENTREGA SERÁN RESPONSABILIDAD DEL **"CONTRATISTA"**, ASÍ COMO CUMPLIR CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 119 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

**VIGÉSIMA SEXTA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS**

AL CONCLUIR LOS TRABAJOS, EL **"CONTRATISTA"** COMUNICARÁ DE INMEDIATO A EL **"MUNICIPIO"**, A TRAVÉS DE LA BITÁCORA O EXCEPCIONALMENTE POR ESCRITO, LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO QUE LE FUERON ENCOMENDADOS, ANEXANDO LOS DOCUMENTOS QUE LO SOPORTEN E INCLUIRÁ UNA RELACIÓN DE LAS ESTIMACIONES O GASTOS APROBADOS, MONTO EJERCIDO Y CRÉDITOS A FAVOR O EN CONTRA, Y EL **"MUNICIPIO"** EN UN TÉRMINO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES, VERIFICARÁ QUE LOS MISMOS ESTÉN DEBIDAMENTE CONCLUIDOS, DEBIÉNDOSE LEVANTAR EL ACTA CIRCUNSTANCIADA CORRESPONDIENTE PARA DEJAR CONSTANCIA POR ESCRITO FIRMADA POR LAS PARTES COMO REQUISITO PREVIO A LA RECEPCIÓN TOTAL DE LOS MISMOS.

CUANDO SIN ESTAR TERMINADA LA TOTALIDAD DE LOS TRABAJOS, SI A JUICIO DEL **"MUNICIPIO"** EXISTEN TRABAJOS TERMINADOS Y ESTAS PARTES SON IDENTIFICABLES Y SUSCEPTIBLES DE UTILIZARSE, PODRÁ PACTARSE SU RECEPCIÓN PARCIAL, EN ESTOS CASOS SE LEVANTARÁ EL ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA PARCIAL DE LOS TRABAJOS, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 167 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA MATERIA.

SI DURANTE LA VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS, EL **"MUNICIPIO"** ENCUENTRA DEFICIENCIAS EN LA TERMINACIÓN DE LOS MISMOS, DEBERÁ SOLICITAR AL **"CONTRATISTA"** SU REPARACIÓN, A EFECTO DE QUE ÉSTAS SE CORRIJAN CONFORME A LAS CONDICIONES REQUERIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS. EN TAL CASO, EL PLAZO DE VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS SE PODRÁ PRORROGAR POR EL PERIODO QUE ACUERDEN EL **"MUNICIPIO"** Y EL **"CONTRATISTA"** PARA LA REPARACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE QUE EL **"MUNICIPIO"** OPTE POR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE CONTRATO.





**MUNICIPIO DE CARMEN**  
**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
**DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**  
**CONTRATO No. MCC-DOP-FAIP-LIR-001-17**



NO SE PROCEDERÁ A LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS Y SE CONSIDERARÁ QUE LA OBRA NO FUE CONCLUIDA EN EL PLAZO CONVENIDO EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO, CUANDO LAS REPARACIONES DE LAS DEFICIENCIAS DE LOS TRABAJOS, CONSISTAN EN LA EJECUCIÓN TOTAL DE TRABAJOS FALTANTES POR REALIZAR POR PARTE DEL **"CONTRATISTA"**.

LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 64 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, Y 164, 165, 166 Y 167 DE SU REGLAMENTO. DICHA RECEPCIÓN SE HARÁ CONSTAR EN EL ACTA CORRESPONDIENTE.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO**

EL **"MUNICIPIO"** PODRÁ DENTRO DE SU PRESUPUESTO AUTORIZADO, BAJO SU RESPONSABILIDAD Y POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS, MODIFICAR ESTE CONTRATO, MEDIANTE CONVENIOS, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTOS, CONSIDERADOS CONJUNTA O SEPARADAMENTE, NO REBASAN EL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) DEL MONTO O DEL PLAZO PACTADOS, NI IMPLIQUEN VARIACIONES SUSTANCIALES AL PROYECTO ORIGINAL, NI SE CELEBREN PARA ELUDIR EN CUALQUIER FORMA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS O LOS TRATADOS.

SI LAS MODIFICACIONES EXCEDEN EL PORCENTAJE INDICADO PERO NO VARÍAN EL OBJETO DEL PROYECTO, SE PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS ADICIONALES RESPECTO A LAS NUEVAS CONDICIONES. ESTOS CONVENIOS DEBERÁN SER SUSCRITOS BAJO RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE HAYA FIRMADO EL CONTRATO O QUIEN LO SUSTITUYA EN EL CARGO. DICHAS MODIFICACIONES NO PODRÁN, EN MODO ALGUNO, AFECTAR LAS CONDICIONES QUE SE REFIEREN A LA NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO, NI CONVENIRSE PARA ELUDIR EN CUALQUIER FORMA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS O DE LOS TRATADOS.

LAS MODIFICACIONES A ESTE CONTRATO PODRÁN REALIZARSE LO MISMO EN AUMENTO QUE EN REDUCCIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN O MONTO DEL MISMO. SI SE MODIFICA EL PLAZO, LOS PERÍODOS SE EXPRESARÁN EN DÍAS NATURALES, Y LA DETERMINACIÓN DEL PORCENTAJE DE VARIACIÓN SE HARÁ CON RESPECTO DEL PLAZO PACTADO EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE CONTRATO; EN TANTO QUE SI ES AL MONTO, LA COMPARACIÓN SERÁ CON BASE EN EL MONTO CONVENIDO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA. EL **"MUNICIPIO"** Y EL **"CONTRATISTA"**, DEBERÁN REVISAR LOS INDIRECTOS Y EL FINANCIAMIENTO ORIGINALMENTE PACTADOS Y DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE AJUSTARLOS A LAS NUEVAS CONDICIONES EN CASO DE QUE ÉSTAS SE PRESENTEN. LOS AJUSTES, DE SER PROCEDENTES, DEBERÁN CONSTAR POR ESCRITO Y, UNA VEZ AUTORIZADOS LOS INCREMENTOS O REDUCCIONES QUE RESULTEN, SE APLICARÁN A LAS ESTIMACIONES EN QUE SE GENEREN O HAYAN GENERADO.

LAS MODIFICACIONES AL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, SERÁN INDEPENDIENTES A LAS MODIFICACIONES AL MONTO, DEBIENDO CONSIDERARSE EN FORMA SEPARADA, AÚN CUANDO PARA FINES DE SU FORMALIZACIÓN PUEDAN INTEGRARSE EN UN SOLO DOCUMENTO, DISTINGUIÉNDOLOS UNOS DE OTROS, ANEXANDO LA DOCUMENTACIÓN QUE LOS SOPORTE PARA EFECTOS DE PAGO.

EL RESIDENTE DE OBRA DEBERÁ SUSTENTAR EL DICTAMEN TÉCNICO QUE FUNDE Y MOTIVE LAS CAUSAS QUE ORIGINEN LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS O ADICIONALES, SEGÚN SEA EL CASO, CONSIDERÁNDOSE ÉSTOS PARTE DE ESTE CONTRATO Y OBLIGATORIAS PARA EL **"CONTRATISTA"** Y EL **"MUNICIPIO"** LAS ESTIPULACIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCAN.

CUANDO SE REALICEN CONCEPTOS DE TRABAJO AL AMPARO DE CONVENIOS EN MONTO O EN PLAZO, DICHOS CONCEPTOS SE DEBERÁN CONSIDERAR Y ADMINISTRAR INDEPENDIENTEMENTE A LOS ORIGINALMENTE PACTADOS EN ESTE CONTRATO, DEBIÉNDOSE FORMULAR ESTIMACIONES ESPECÍFICAS, A EFECTO DE TENER UN CONTROL Y SEGUIMIENTO ADECUADO.

**VIGÉSIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS**





**MUNICIPIO DE CARMEN**  
**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
**DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**  
**CONTRATO No. MCC-DOP-FAIP-LIR-001-17**



EL **"MUNICIPIO"** TIENE LA FACULTAD DE SUSPENDER TEMPORALMENTE, EN TODO O EN PARTE, LOS TRABAJOS CONTRATADOS EN CUALQUIER ESTADO EN QUE ÉSTOS SE ENCUENTREN, POR CAUSAS JUSTIFICADAS, Y DETERMINAR EN SU CASO LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN, LA QUE NO PODRÁ PRORROGARSE O SER INDEFINIDA, SIN QUE ELLO IMPLIQUE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL EL **"MUNICIPIO"** NOTIFICARÁ AL **"CONTRATISTA"**, SEÑALÁNDOLE LAS CAUSAS QUE LA MOTIVAN, LA FECHA DE SU INICIO Y DE LA PROBABLE REANUDACIÓN DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE DEBE CONSIDERAR EN LO RELATIVO A SU PERSONAL, MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN. EN TODOS LOS CASOS DE SUSPENSIÓN, LA RESIDENCIA DE OBRA LEVANTARÁ UN ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE HARÁ CONSTAR COMO MÍNIMO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 147 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

LA FECHA DE TERMINACIÓN SE PRORROGARÁ EN IGUAL PROPORCIÓN AL PERIODO QUE COMPRENDA LA SUSPENSIÓN, SIN MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN CONVENIDO. LA FORMALIZACIÓN SE REALIZARÁ MEDIANTE ACTA CIRCUNSTANCIADA DE SUSPENSIÓN.

NO SERÁ MOTIVO DE SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS EL SUMINISTRO DEFICIENTE DEL PROVEEDOR DE MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE, CUANDO DICHO SUMINISTRO SEA RESPONSABILIDAD DEL **"CONTRATISTA"**.

CUANDO SE DETERMINE LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS POR CAUSAS IMPUTABLES AL **"MUNICIPIO"**, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN QUE DÉ POR TERMINADA LA SUSPENSIÓN, PODRÁ SOLICITAR EL PAGO DE LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON ESTE CONTRATO, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 62 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y QUE SE GENEREN DURANTE LA SUSPENSIÓN, LOS CUALES SE LIMITARÁN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 145, 146 Y 149 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

SI DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO EXISTEN SUSENSIONES DE LOS TRABAJOS CUYOS PERIODOS SEAN REDUCIDOS Y DIFÍCILES DE CUANTIFICAR, LAS PARTES PODRÁN ACORDAR QUE LOS PERIODOS SEAN AGRUPADOS DE FORMA MENSUAL Y FORMALIZADOS MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE UNA SOLA ACTA CIRCUNSTANCIADA, QUE SERÁ LEVANTADA CUANDO LAS SUSENSIONES SE DERIVEN DE UN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LAS PARTES, DEBIENDO ÚNICAMENTE SUSCRIBIR UN CONVENIO DONDE SE RECONOZCA EL PLAZO DE LA SUSPENSIÓN Y LAS FECHAS DE REINICIO Y TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, SIN MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN EL CONTRATO, PARA LO CUAL ÚNICAMENTE PROCEDERÁ EL PAGO DE LOS GASTOS NO RECUPERABLES SEÑALADOS EN PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 149 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

CUANDO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SE IMPOSIBILITE LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS, EL **"CONTRATISTA"** PODRÁ OPTAR POR NO EJECUTARLOS. EN ESTE SUPUESTO, SI OPTA POR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, DEBERÁ SOLICITARLA AL **"MUNICIPIO"** QUIEN DETERMINARÁ LO CONDUENTE DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DEL ESCRITO RESPECTIVO, EN CASO DE NEGATIVA, SERÁ NECESARIO QUE EL **"CONTRATISTA"** OBTENGA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE, PERO SI EL **"MUNICIPIO"** NO CONTESTA EN DICHO PLAZO, SE TENDRÁ POR ACEPTADA LA PETICIÓN DEL **"CONTRATISTA"**.

CUANDO LA SUSPENSIÓN SE DERIVE DE UN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, NO EXISTIRÁ NINGUNA RESPONSABILIDAD PARA EL **"MUNICIPIO"** Y EL **"CONTRATISTA"**, DEBIENDO ÚNICAMENTE SUSCRIBIR UN CONVENIO DONDE SE RECONOZCA EL PLAZO DE SUSPENSIÓN Y LAS FECHAS DE REINICIO Y TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, SIN MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE CONTRATO. SIN EMBARGO, CUANDO LOS TRABAJOS RESULTEN DAÑADOS O DESTRUIDOS Y ÉSTOS REQUIERAN SER REHABILITADOS O REPUESTOS, DEBERÁN RECONOCERSE Y PAGARSE MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY





**MUNICIPIO DE CARMEN**  
**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
**DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**  
**CONTRATO No. MCC-DOP-FAIP-LIR-001-17**



DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SIEMPRE QUE NO SE CELEBRE EL CONVENIO PARA CORREGIR DEFICIENCIAS O INCUMPLIMIENTOS ANTERIORES, IMPUTABLES AL "CONTRATISTA".

EN EL CASO DE QUE NO SEA POSIBLE DETERMINAR LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS, EL "MUNICIPIO", PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE ESTE CONTRATO, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES, UNA VEZ QUE HAYA DESAPARECIDO LA CAUSA QUE MOTIVÓ DICHA SUSPENSIÓN.

**VIGÉSIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA**

EL "MUNICIPIO" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- I. POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR;
- II. POR NO PODER DETERMINAR LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN;
- III. CUANDO EXISTAN CAUSAS QUE IMPIDAN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO; Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA UN DAÑO O PERJUICIO GRAVE AL "MUNICIPIO".
- IV. CUANDO SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA O POR RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE.
- V. CUANDO EL CONTRATO NO RESULTE RENTABLE O CONVENIENTE PARA EL "MUNICIPIO".
- VI. CUANDO NO SEA POSIBLE DETERMINAR LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS.

LO ANTERIOR DEBERÁ SER MEDIANTE NOTIFICACIÓN ESCRITA QUE AL EFECTO HAGA AL "CONTRATISTA" CONFORME A LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 60 Y 62 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, 150, 151, 152 Y 153 DE SU REGLAMENTO.

**AL RECIBIR LA NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, EL CONTRATISTA DEBERÁ:**

- A) INTERRUMPIR INMEDIATAMENTE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO, ABSTENIÉNDOSE, DE SER EL CASO, DE COLOCAR MÁS ÓRDENES DE COMPRA O SUBCONTRATOS PARA OBTENER MATERIALES, SERVICIOS O INMUEBLES;
- B) CEDER O ANULAR TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA, SUBCONTRATOS, CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, O CUALESQUIERA OTROS ACUERDOS EXISTENTES PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS, EN LOS TÉRMINOS QUE EL "MUNICIPIO" LE INDIQUE;
- C) DEVOLVER AL "MUNICIPIO", EN UN PLAZO DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LE HUBIERE SIDO NOTIFICADA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, TODA DOCUMENTACIÓN QUE ESTE, EN SU CASO, LE HUBIERE ENTREGADO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.

**TRIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA**

UNA VEZ QUE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA SEA COMUNICADA AL "CONTRATISTA", EL "MUNICIPIO" PROCEDERÁ A TOMAR INMEDIATA POSESIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS PARA HACERSE CARGO DEL INMUEBLE Y/O DE LAS INSTALACIONES RESPECTIVAS, CON O SIN LA COMPARECENCIA DEL EL "CONTRATISTA", ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE LA OBRA, EN LA QUE TAMBIÉN SE HAGA CONSTAR LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS.

EN TODOS LOS CASOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE ESTE CONTRATO, SE DEBERÁN REALIZAR LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES EN LA BITÁCORA.





**MUNICIPIO DE CARMEN**  
**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
**DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**  
**CONTRATO No. MCC-DOP-FAIP-LIR-001-17**



POSTERIORMENTE, SE ELABORARÁ EL FINIQUITO DEL CONTRATO EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA, DENOMINADA "FINIQUITO", LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 152 Y 153 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO**

EL "MUNICIPIO" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL "CONTRATISTA", EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 1) EL "CONTRATISTA", POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL, NO INICIA LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA CONVENIDA SIN CAUSA JUSTIFICADA CONFORME A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO;
- 2) SI EL "CONTRATISTA" INTERRUMPE INJUSTIFICADAMENTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS O SE NIEGA A REPARAR O REPONER ALGUNA PARTE DE ELLOS, QUE HUBIERE SIDO DETECTADA COMO DEFECTUOSA POR EL "MUNICIPIO";
- 3) SI EL "CONTRATISTA" NO EJECUTA LOS TRABAJOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO O SIN MOTIVO JUSTIFICADO NO ACATA LAS ÓRDENES DADAS POR ESCRITO POR EL "MUNICIPIO";
- 4) SI EL "CONTRATISTA" NO DA CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN Y, QUE A JUICIO DEL "MUNICIPIO" EL ATRASO PUEDA DIFICULTAR LA TERMINACIÓN SATISFACTORIA DE LOS TRABAJOS EN EL PLAZO ESTIPULADO. NO IMPLICARÁ RETRASO EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA Y, POR TANTO, NO SE CONSIDERARÁ COMO INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO Y CAUSA DE SU RESCISIÓN, CUANDO EL ATRASO TENGA LUGAR POR LA FALTA DE PAGO DE ESTIMACIONES O A LA FALTA DE INFORMACIÓN REFERENTE A PLANOS, ESPECIFICACIONES O NORMAS DE CALIDAD, DE ENTREGA FÍSICA DE LAS ÁREAS DE TRABAJO Y DE ENTREGA OPORTUNA DE MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE, DE LICENCIAS, Y PERMISOS QUE DEBA PROPORCIONAR O SUMINISTRAR EL "MUNICIPIO", ASÍ COMO CUANDO EL MISMO HUBIERE ORDENADO LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS;
- 5) SI EL "CONTRATISTA" ES DECLARADO O SUJETO A CONCURSO MERCANTIL O A ALGUNA FIGURA ANÁLOGA;
- 6) SI EL "CONTRATISTA" SUBCONTRATA TRABAJOS SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DEL "MUNICIPIO";
- 7) SI EL "CONTRATISTA" CEDE LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DEL "MUNICIPIO".
- 8) SI EL "CONTRATISTA" NO DA AL "MUNICIPIO" Y A LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN FACULTAD DE INTERVENIR, LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LOS MATERIALES Y TRABAJOS;
- 9) SI EL "CONTRATISTA" NO ENTREGA AL "MUNICIPIO", LAS GARANTÍAS; ASÍ COMO SUS RESPECTIVOS ENDOSOS EN LA FORMA Y TÉRMINOS SOLICITADOS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- 10) SI EL "CONTRATISTA" CAMBIA SU NACIONALIDAD.
- 11) EN GENERAL, POR INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL "CONTRATISTA" DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, A LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS APLICABLES.

CUANDO SEA EL "MUNICIPIO" QUIEN DETERMINE RESCINDIR EL CONTRATO, DICHA RESCISIÓN OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, BASTANDO PARA ELLO QUE SE CUMPLA EL PROCEDIMIENTO QUE SE ESTABLECE EN LA SIGUIENTE CLÁUSULA; EN TANTO QUE SI ES EL "CONTRATISTA" QUIEN DECIDE RESCINDIRLO, SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE Y OBTENGA LA DECLARACIÓN RESPECTIVA.

EN CASO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES AL "CONTRATISTA", UNA VEZ EMITIDA LA DETERMINACIÓN RESPECTIVA, EL "MUNICIPIO" PRECAUTORIAMENTE Y DESDE EL INICIO DE LA MISMA, SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE TRABAJOS EJECUTADOS AÚN NO





**MUNICIPIO DE CARMEN**  
**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
**DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**  
**CONTRATO No. MCC-DOP-FAIP-LIR-001-17**



LIQUIDADOS, HASTA QUE SE OTORQUE EL FINQUITO QUE PROCEDA, LO QUE DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA COMUNICACIÓN DE DICHA DETERMINACIÓN, A FIN DE PROCEDER A HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS. EN EL FINQUITO DEBERÁ PREVERSE EL SOBRECOSTO DE LOS TRABAJOS AÚN NO EJECUTADOS QUE SE ENCUENTREN ATRASADOS CONFORME AL PROGRAMA VIGENTE, ASÍ COMO LO RELATIVO A LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS QUE, EN SU CASO, LE HAYAN SIDO ENTREGADOS.

UNA VEZ COMUNICADO POR EL **"MUNICIPIO"** EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO, EL **"MUNICIPIO"** PROCEDERÁ A TOMAR INMEDIATA POSESIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS PARA HACERSE CARGO DEL INMUEBLE Y DE LAS INSTALACIONES RESPECTIVAS Y A SUSPENDER LOS TRABAJOS. EL **"MUNICIPIO"** CON O SIN LA COMPARECENCIA DEL **"CONTRATISTA"**, LEVANTARÁ UN ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE LA OBRA, LA CUAL DEBERÁ CONTENER, COMO MÍNIMO, LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 159 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ESTA ACTA SERVIRÁ DE BASE PARA EL FINQUITO CORRESPONDIENTE.

EL **"MUNICIPIO"** PODRÁ, JUNTO CON EL **"CONTRATISTA"**, CONCILIAR LOS SALDOS DERIVADOS DE LA RESCISIÓN CON EL FIN DE PRESERVAR LOS INTERESES DE LAS PARTES DENTRO DEL FINQUITO. EL **"MUNICIPIO"** PODRÁ HACER CONSTAR EN EL FINQUITO, LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS QUE HAYA REALIZADO EL **"CONTRATISTA"** HASTA LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO DE LOS EQUIPOS Y MATERIALES QUE SE HUBIERAN INSTALADO EN LA OBRA O SE ENCUENTREN EN PROCESO DE FABRICACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SEAN SUSCEPTIBLES DE UTILIZACIÓN DENTRO DE LOS TRABAJOS PENDIENTES DE REALIZAR, DEBIENDO EN TODO CASO AJUSTARSE A LO ESTIPULADO EN LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DEL ARTÍCULO 161 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES AL **"MUNICIPIO"** ÉSTE PAGARÁ LOS TRABAJOS EJECUTADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON ESTE CONTRATO, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EL SOBRECOSTO ES LA DIFERENCIA ENTRE EL IMPORTE QUE LE REPRESENTARÍA AL **"MUNICIPIO"** CONCLUIR CON OTRO CONTRATISTA LOS TRABAJOS PENDIENTES Y EL COSTO DE LA OBRA NO EJECUTADA AL MOMENTO DE RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO. PARA LA DETERMINACIÓN DEL SOBRECOSTO Y SU IMPORTE, EL **"MUNICIPIO"** PROCEDERÁ CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 163 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EN EL FINQUITO, EL **"MUNICIPIO"** PODRÁ OPTAR ENTRE APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES O EL SOBRECOSTO QUE RESULTE DE LA RESCISIÓN. LA OPCIÓN QUE SE ADOpte ATENDERÁ A LA QUE DEPARE MENOR PERJUICIO AL **"MUNICIPIO"** DEBIENDO FUNDAMENTAR Y MOTIVAR LAS CAUSAS DE LA APLICACIÓN DE UNAS O DE OTRO

EL **"CONTRATISTA"** ESTARÁ OBLIGADO A DEVOLVER AL **"MUNICIPIO"**, EN UN PLAZO DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE ÉSTE LE HUBIERE ENTREGADO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS, NO OBSTANTE LO ANTERIOR DENTRO DEL FINQUITO, EL **"MUNICIPIO"** PODRÁ JUNTO CON EL **"CONTRATISTA"**, CONCILIAR LOS SALDOS DERIVADOS DE LA RESCISIÓN CON EL FIN DE PRESERVAR LOS INTERESES DE LAS PARTES.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO**

SI EL **"MUNICIPIO"** CONSIDERA QUE EL **"CONTRATISTA"** HA INCURRIDO EN ALGUNAS DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN QUE SE CONSIGNAN EN ESTE CONTRATO, SE PROCEDERÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:





**MUNICIPIO DE CARMEN**  
**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
**DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**  
**CONTRATO No. MCC-DOP-FAIP-LIR-001-17**



1. SE INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA A PARTIR DE QUE AL **"CONTRATISTA"** LE SEA COMUNICADO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;
2. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, EL **"MUNICIPIO"** CONTARÁ CON UN PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER, EL CONTRATISTA.
3. EL **"MUNICIPIO"**, PODRÁ BAJO SU RESPONSABILIDAD SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN CUANDO SE HUBIERE INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN RESPECTO DEL CONTRATO MATERIA DE LA RESCISIÓN.

EN CASO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES AL **"CONTRATISTA"**, UNA VEZ EMITIDA LA DETERMINACIÓN RESPECTIVA, EL **"MUNICIPIO"** PRECAUTORIAMENTE Y DESDE EL INICIO DE LA MISMA, SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE TRABAJOS EJECUTADOS AÚN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE OTORGUE EL FINIQUITO QUE PROCEDA, LO QUE DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA COMUNICACIÓN DE DICHA DETERMINACIÓN, A FIN DE PROCEDER A HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO AL 100% (CIEN POR CIENTO). EN EL FINIQUITO DEBERÁ PREVERSE EL SOBRECOSTO DE LOS TRABAJOS AUN NO EJECUTADOS QUE SE ENCUENTREN ATRASADOS CONFORME AL PROGRAMA VIGENTE, ASÍ COMO LO RELATIVO A LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS QUE, EN SU CASO, LE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL **"CONTRATISTA"**.

EL SOBRECOSTO ES LA DIFERENCIA ENTRE EL IMPORTE QUE LE REPRESENTARÍA AL **"MUNICIPIO"** CONCLUIR CON OTRO CONTRATISTA LOS TRABAJOS PENDIENTES Y EL COSTO DE LA OBRA NO EJECUTADA AL MOMENTO DE RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO. PARA LA DETERMINACIÓN DEL SOBRECOSTO Y SU IMPORTE, EL **"MUNICIPIO"** PROCEDERÁ CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 163 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ASÍ MISMO EL **"MUNICIPIO"** PODRÁ, JUNTO CON EL **"CONTRATISTA"**, DENTRO DEL FINIQUITO, CONCILIAR LOS SALDOS DERIVADOS DE LA RESCISIÓN CON EL FIN DE PRESERVAR LOS INTERESES DE LAS PARTES.

EL **"MUNICIPIO"** PODRÁ HACER CONSTAR EN EL FINIQUITO, LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS QUE HAYA REALIZADO EL **"CONTRATISTA"** HASTA LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO DE LOS EQUIPOS Y MATERIALES QUE SE HUBIERAN INSTALADO EN LA OBRA Y SE ENCUENTREN EN PROCESO DE FABRICACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SEAN SUSCEPTIBLES DE UTILIZACIÓN DENTRO DE LOS TRABAJOS PENDIENTES DE REALIZAR, DEBIENDO EN TODO CASO AJUSTARSE A LO ESTIPULADO EN LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DEL ARTÍCULO 161 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES AL **"MUNICIPIO"** ESTE PAGARA LOS TRABAJOS EJECUTADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON ESTE CONTRATO, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 62, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

CON INDEPENDENCIA DE LO ANTERIOR, COMUNICADO POR EL **"MUNICIPIO"** EL INICIO DE PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DE CONTRATO, EL **"MUNICIPIO"** PROCEDERÁ A TOMAR INMEDIATA POSESIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS PARA HACERSE CARGO DEL INMUEBLE Y DE LAS INSTALACIONES RESPECTIVAS Y A SUSPENDER LOS TRABAJOS, LEVANTANDO EL RESIDENTE DE OBRA, CON O SIN LA COMPARECÍA DEL **"CONTRATISTA"** ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE LA OBRA, LA CUAL DEBERÁ CONTENER, COMO MÍNIMO, LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 159 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ESTA ACTA SERVIRÁ DE BASE PARA EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE.





**MUNICIPIO DE CARMEN**  
**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
**DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**  
**CONTRATO No. MCC-DOP-FAIP-LIR-001-17**



EL **"CONTRATISTA"** ESTARÁ OBLIGADO A DEVOLVER AL **"MUNICIPIO"** EN UN PLAZO DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE ESTE LE HUBIERE ENTREGADO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.

EL **"CONTRATISTA"** RECONOCE Y ACEPTA QUE EL SERVIDOR PÚBLICO QUE SUSCRIBE EL PRESENTE CONTRATO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL **"MUNICIPIO"** O EL SERVIDOR PÚBLICO QUE CUENTE CON FACULTADES PARA TAL EFECTO, SERÁN QUIENES, EN SU CASO, LLEVEN A CABO TODOS Y CADA UNO DE LOS TRÁMITES RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALANDO DE FORMA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA LO SIGUIENTE: DETERMINAR EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, TRAMITAR TODAS LAS ETAPAS DEL MISMO Y PARA DETERMINAR SU RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, Y DEMÁS ACTOS QUE POR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN SEAN NECESARIOS.

EN EL CASO DE QUE EL CONTRATO SEA RESCINDIDO EN TÉRMINOS DE CLÁUSULA ANTERIOR, EL **"MUNICIPIO"** OPTARÁ, ENTRE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES O EL SOBRECOSTO QUE SE REFIERE LA PRESENTE CLÁUSULA, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

**TRIGÉSIMA TERCERA.- FINIQUITO**

RECIBIDOS FÍSICAMENTE LOS TRABAJOS, EL **"MUNICIPIO"** A TRAVÉS DE LA RESIDENCIA DE OBRA, Y EL **"CONTRATISTA"** DEBERÁN ELABORAR DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES, EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS, EN EL QUE SE HARÁN CONSTAR LOS CRÉDITOS A FAVOR Y EN CONTRA QUE RESULTEN PARA CADA UNA DE LAS PARTES, DESCRIBIENDO EL CONCEPTO GENERAL QUE LES DIO ORIGEN Y EL SALDO RESULTANTE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, Y DE LOS ARTÍCULOS 168, 169, 170, 171 Y 172 DE SU REGLAMENTO. EL DOCUMENTO DONDE CONSTE EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS, FORMARÁ PARTE DEL PRESENTE CONTRATO Y DEBERÁ CONTENER, COMO MÍNIMO, LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 170 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EL **"MUNICIPIO"** DEBERÁ NOTIFICAR POR OFICIO AL **"CONTRATISTA"**, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O SU SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN, LA FECHA, LUGAR Y HORA EN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL FINIQUITO; EL **"CONTRATISTA"** TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE ACUDIR AL LLAMADO QUE SE LE HAGA MEDIANTE EL OFICIO RESPECTIVO; DE EXISTIR DESACUERDO ENTRE LAS PARTES RESPECTO AL FINIQUITO, O BIEN, EL **"CONTRATISTA"** NO ACUDA CON EL **"MUNICIPIO"** PARA SU ELABORACIÓN DENTRO DEL TÉRMINO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL **"MUNICIPIO"** PROCEDERÁ A ELABORARLO DE MANERA UNILATERAL, DEBIENDO COMUNICAR POR OFICIO SU RESULTADO AL **"CONTRATISTA"** DENTRO DEL TÉRMINO DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE SU EMISIÓN; UNA VEZ NOTIFICADO EL RESULTADO DE DICHO FINIQUITO AL **"CONTRATISTA"**, ÉSTE TENDRÁ EL TÉRMINO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES PARA ALEGAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA; SI TRANSCURRIDO ESTE TÉRMINO NO REALIZA ALGUNA GESTIÓN, SE DARÁ POR ACEPTADO Y EN SU CASO SE PODRÁ CONSIGNAR EL PAGO ANTE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL QUE CORRESPONDA.

EL PLAZO PACTADO PARA LA FORMALIZACIÓN DEL FINIQUITO, PODRÁ SER AMPLIADO POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES, HASTA POR UN PERIODO IGUAL AL ORIGINALMENTE ACORDADO, MEDIANTE LA FORMALIZACIÓN DE UN ACTA. EL DOCUMENTO DONDE CONSTE EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS, FORMARÁ PARTE DEL PRESENTE CONTRATO.

SI PROCEDE, EL **"MUNICIPIO"** SOLICITARÁ AL EL **"CONTRATISTA"** EN EL FINIQUITO, LA PRESENTACIÓN, EXTENSIÓN, REDUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE GARANTÍA Y, EN GENERAL, LOS NECESARIOS PARA AVALAR LAS OBLIGACIONES QUE DEBA CUMPLIR CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

EL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL FINIQUITO DEBERÁ REUNIR COMO MÍNIMO LOS REQUISITOS QUE SE INDICAN EN EL ARTÍCULO 170 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.





**MUNICIPIO DE CARMEN**  
**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
**DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**  
**CONTRATO No. MCC-DOP-FAIP-LIR-001-17**



SI DEL FINIQUITO RESULTA QUE EXISTEN SALDOS A FAVOR DEL "CONTRATISTA", EL "MUNICIPIO" DEBERÁ LIQUIDARLOS DENTRO DEL TÉRMINO DE 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES. SI RESULTA QUE EXISTEN SALDOS A FAVOR DEL "MUNICIPIO", EL IMPORTE DE LOS MISMOS SE DEDUCIRÁ DE LAS CANTIDADES PENDIENTES DE CUBRIR POR CONCEPTO DE TRABAJOS EJECUTADOS Y SI NO FUERAN SUFICIENTES ÉSTOS, DEBERÁ EXIGIRSE POR OFICIO SU REINTEGRO, MÁS LOS GASTOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES, CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. DICHOS GASTOS EMPEZARÁN A GENERARSE CUANDO LAS PARTES TENGAN DEFINIDO EL IMPORTE A PAGAR Y SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO, DEBIÉNDOSE COMPUTAR POR DÍAS NATURALES, DESDE QUE SEAN DETERMINADAS Y HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL "MUNICIPIO". EN CASO DE NO OBTENERSE EL REINTEGRO, EL "MUNICIPIO" PODRÁ HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS QUE SE ENCUENTREN VIGENTES.

CUANDO LA LIQUIDACIÓN DE LOS SALDOS SE REALICE DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL FINIQUITO, EL DOCUMENTO DONDE CONSTE EL FINIQUITO PODRÁ UTILIZARSE COMO EL ACTA ADMINISTRATIVA QUE DE POR EXTINGUIDOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EL "MUNICIPIO" Y EL "CONTRATISTA" EN ESTE CONTRATO, DEBIENDO AGREGAR ÚNICAMENTE UNA MANIFESTACIÓN DEL "MUNICIPIO" Y EL "CONTRATISTA" DE QUE NO EXISTEN OTROS ADEUDOS Y POR LO TANTO SE TENDRÁN POR TERMINADOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE GENERA ESTE CONTRATO, SIN DERECHO A POSTERIOR RECLAMACIÓN.

AL NO SER FACTIBLE EL PAGO EN EL TÉRMINO INDICADO, SE PROCEDERÁ A ELABORAR EL ACTA ADMINISTRATIVA QUE DE POR EXTINGUIDOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EL "MUNICIPIO" Y EL "CONTRATISTA", LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY. DICHA ACTA, DEBERÁ REUNIR COMO MÍNIMO LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR EL ARTÍCULO 172 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

**TRIGÉSIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

TODOS LOS DIBUJOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES, DISEÑOS, DATOS, REPORTES, ESTUDIOS U OTROS DOCUMENTOS O INFORMACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, EN CUALQUIER FORMA, DESARROLLADA POR EL "CONTRATISTA" O EN SU CASO POR CUALQUIER SUBCONTRATISTA DEL MISMO, PROPORCIONADOS AL "CONTRATISTA" POR EL "MUNICIPIO" EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ PROPIEDAD EXCLUSIVA DEL "MUNICIPIO".

EL **CONTRATISTA** DEBERÁ CONSIDERAR Y MANTENER COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN PROPIEDAD EXCLUSIVA DEL "MUNICIPIO", Y NO PODRÁ USARLA O REPRODUCIRLA TOTAL NI PARCIALMENTE PARA FINES DIVERSOS DE LOS ESTIPULADOS EN EL PRESENTE CONTRATO, SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DEL "MUNICIPIO".

EL "CONTRATISTA" GARANTIZA QUE DICHA INFORMACIÓN SERÁ REVELADA A SUS EMPLEADOS ÚNICAMENTE EN LA MEDIDA QUE NECESITEN CONOCERLA Y NO HACER ANUNCIO ALGUNO, TOMAR FOTOGRAFÍA ALGUNA O PROVEER INFORMACIÓN ALGUNA A CUALQUIER MIEMBRO DEL PÚBLICO, LA PRENSA, ENTIDAD COMERCIAL O CUALQUIER CUERPO OFICIAL A MENOS QUE HAYA OBTENIDO EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DEL "MUNICIPIO"

DE IGUAL FORMA, AMBAS PARTES RECONOCEN Y ACEPTAN EN CONSIDERAR COMO CONFIDENCIAL TODA AQUELLA INFORMACIÓN (TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA, ETC.) DOCUMENTADA EN CUALQUIER SOPORTE MATERIAL QUE SE HAYA DESARROLLADO Y ESTÉ RELACIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN O DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO AQUELLA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE ORIGINE CUALQUIER RECLAMO O CONTROVERSIAS TÉCNICAS.





**MUNICIPIO DE CARMEN**  
**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
**DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**  
**CONTRATO No. MCC-DOP-FAIP-LIR-001-17**



LAS OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD CONTENIDAS EN ESTA CLÁUSULA CONTINUARÁN EN EFECTO POR UN PERIODO DE 5 (CINCO) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN O RESCISIÓN DEL CONTRATO.

**TRIGÉSIMA QUINTA.- CONCILIACIÓN**

EL **"CONTRATISTA"**, TENDRÁ EL DERECHO DE PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SOLICITUD DE PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO, SI CONSIDERA QUE **"MUNICIPIO"** HA INCUMPLIDO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADOS EN EL CONTRATO. EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN SE SUBSTANCIARÁ EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 95 AL 97 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EN EL SUPUESTO DE QUE LAS PARTES LLEGUEN A UNA CONCILIACIÓN, EL CONVENIO RESPECTIVO OBLIGARÁ A LAS MISMAS Y SU CUMPLIMIENTO PODRÁ SER DEMANDADO POR LA VÍA CORRESPONDIENTE. EN CASO CONTRARIO QUEDARÁN A SALVO SUS DERECHOS PARA QUE LOS HAGAN VALER ANTE LA INSTANCIA RESPECTIVA.

**TRIGÉSIMA SEXTA.- DERECHOS FISCALES**

CADA UNA DE LAS PARTES PAGARÁ TODAS Y CADA UNA DE LAS CONTRIBUCIONES, Y DEMÁS CARGAS FISCALES QUE CONFORME A LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TENGAN OBLIGACIÓN DE CUBRIR DURANTE LA VIGENCIA, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, SIN PERJUICIO DE QUE EL **"MUNICIPIO"**, REALICE DE LOS PAGOS QUE HAGA AL **"CONTRATISTA"**, LAS RETENCIONES QUE LE IMPONGAN LAS LEYES DE LA MATERIA.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- SERVICIOS MÉDICOS**

EL **"MUNICIPIO"** NO PROPORCIONARÁ SERVICIOS MÉDICOS A LOS TRABAJADORES DEL CONTRATISTA.

**TRIGÉSIMA OCTAVA.- SEGURIDAD INDUSTRIAL**

EL **"CONTRATISTA"** SE OBLIGA A CUMPLIR TODAS Y CADA UNA DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AMBIENTAL QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS CONTRATISTAS, CON EL FIN DE SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES PROPIEDAD DEL **"MUNICIPIO"**, LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL PERSONAL QUE LABORA EN ELLAS Y LA PREVISIÓN Y CONTROL DE EMISIONES CONTAMINANTES.

**TRIGÉSIMA NOVENA.-COMPENSACIÓN DE ADEUDOS**

EL **"CONTRATISTA"** EXPRESA SU VOLUNTAD Y ACEPTACIÓN PARA QUE DE LAS ESTIMACIONES Y LIQUIDACIONES A SU FAVOR DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO O CUALQUIER OTRO CRÉDITO A SU FAVOR, SE LE DESCUENTE CUALQUIER CANTIDAD POR CONCEPTO DE ADEUDOS PREVIOS, ANTERIORES O VIGENTES, ANTICIPOS NO AMORTIZADOS, POR INCUMPLIMIENTO O APLICACIÓN DE SANCIONES DERIVADOS DE CUALQUIER ACTO JURÍDICO CELEBRADO CON EL **"MUNICIPIO"**.

**CUADRAGÉSIMA.- RELACIONES CON AUTORIDADES**

LAS PARTES RECONOCEN QUE LAS AUTORIDADES FEDERALES MEXICANAS COMPETENTES, TENDRÁN LA INTERVENCIÓN QUE LES SEÑALEN LAS LEYES ORGÁNICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ASÍ COMO LA DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO FEDERAL, SUS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, **"EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA EXPRESAMENTE A FACILITAR LAS INTERVENCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES, CONFORME A DICHAS DISPOSICIONES.

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN**





**MUNICIPIO DE CARMEN**  
**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
**DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**  
**CONTRATO No. MCC-DOP-FAIP-LIR-001-17**



PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL 2º DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE, POR LO TANTO, EL **"CONTRATISTA"** RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERE CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

LAS PARTES EXPRESAN QUE EN LA REDACCIÓN, CONTENIDO, ALCANCE Y FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, NO HA MEDIADO ERROR, DOLO, MALA FE, VIOLENCIA, LESIÓN, NI CUALQUIER VICIO EN EL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDARLO

LEÍDO EL PRESENTE INSTRUMENTO POR LAS PARTES Y ENTERADO DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, SE FIRMAN EN TRES EJEMPLARES, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A LOS **03** DÍAS DEL MES DE **FEBRERO** DEL AÑO **2017**.

**REVISIÓN TÉCNICA**

\_\_\_\_\_  
**C. LUIS NORBERTO VERA MAURY**  
**DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS**

**SUSCRIBEN POR:**

**POR "EL CONTRATISTA"**  
**THE JABA GROUP, S.A. DE C.V.**

\_\_\_\_\_  
**C. GONZALO MANUEL BAQUEIRO HEREDIA**  
**APODERADO GENERAL**

**POR EL "MUNICIPIO"**  
**DE CARMEN, CAMPECHE**

\_\_\_\_\_  
**LCP Y AP. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**TESTIGOS:**

\_\_\_\_\_  
**C. FAUSTINO ENRIQUE CAMPOS HERNÁNDEZ**  
**SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO**

\_\_\_\_\_  
**C. MIGUEL A. BARRIENTOS AGUIRRE**  
**COORDINADOR DE LICITACIONES**  
**Y CONTRATOS**

**REVISIÓN JURÍDICA**

\_\_\_\_\_  
**C. HÉCTOR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.**

TESORERIA MUNICIPAL  
CONTROL PRESUPUESTAL

FORMATO PARA TRANSFERENCIA BANCARIA  
EJERCICIO FISCAL 2017

|                                                                                                 |                             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| NOMBRE O RAZON SOCIAL<br>(Se deberá escribir conforme aparece en el estado de cuenta bancario): | THE JABA GROUP S.A. DE C.V. |
| R.F.C.:                                                                                         | JRG1106201H0                |
| CUENTA:                                                                                         | 65-50580985-5               |
| CLAVE INTERBANCARIA:                                                                            | 014052655058098550          |
| SUCURSAL:                                                                                       | 0303                        |
| INSTITUCION BANCARIA:                                                                           | SANTANDER                   |
| TIPO DE CUENTA BANCARIA:                                                                        | CUENTA DE CHEQUES           |
| MONEDA:                                                                                         | MXN                         |

  
GONZALO MANUEL BAQUEIRO HEREDIA

NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DE LA CUENTA BANCARIA O  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

**PERSONA FISICA:** ANEXAR COPIA DE IFE, RFC, CURP, R1, DEL ESTADO DE CUENTA BANCARIO DONDE SE PUEDA IDENTIFICAR EL NOMBRE DEL TITULAR Y NUMERO DE CUENTA EN EL QUE SE ACREDITE LA TITULARIDAD DE LA CUENTA A LA QUE VA A REALIZARSE LA TRANSFERENCIA.

**PERSONA MORAL:** ANEXAR COPIA, RFC, ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA, COPIA DE LA IDENTIFICACION OFICIAL REPRESENTANTE LEGAL, DEL ESTADO DE CUENTA BANCARIO DONDE SE PUEDA IDENTIFICAR EL NOMBRE DEL TITULAR Y NUMERO DE CUENTA EN EL QUE SE ACREDITE LA TITULARIDAD DE LA CUENTA A LA QUE VA A REALIZARSE LA TRANSFERENCIA. (EN CASO DE QUE SU REPRESENTANTE OBRE EN UNA ESCRITURA DIFERENTE AL ACTA CONSTITUTIVA ANEXAR COPIA DEL PODER DEL REPRESENTANTE LEGAL).





THE JACO GROUP SA DE CV

AV LAS AMERICAS 48 FRANCISCO I MADERO CD DEL CARMEN CAMPECHE 24160

JGR110629140

ALR CAMPECHE, CAMPE

**ACTIVIDAD** Construcción de obras de urbanización

**ACTIVO**

FECHA DE DESCRIPCIÓN: 25-06-2011

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES 20-05-2011

## OBLIGACIONES

| CÓDIGO                                                                                                                                                        | FECHE DA ATUALIZAÇÃO |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Presentar la declaración y pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios.                                   | 28-06-2011           |
| Presentar la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los ingresos y privaciones de los sueldos y servicios.                | 27-09-2011           |
| Presentar la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre las retenciones pagadas a los personal Páramo.                        | 28-06-2011           |
| Presentar la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde informen sobre los pagos y transacciones de servicios profesionales.                   | 29-09-2011           |
| Presentar la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre las retenciones efectuadas por pago de rentas de bienes inmuebles.    | 28-06-2011           |
| Presentar la declaración anual donde se informe sobre las retenciones de los trabajadores por concepto sueldos y salarios y trabajos de carácter profesional. | 28-09-2011           |
| Presentar la declaración y paga provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas en los trabajadores autónomos y socios.   | 28-06-2011           |
| Proporcionar la información del impuesto al Valor Agregado (IVA) que se cobije en los establecimientos del comercio dentro la Renta (ISR).                    | 28-06-2011           |
| Presentar la declaración y paga provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas físicas por parte del segundo agente Pasivo.                 | 01-01-2012           |
| Presentar la declaración y paga provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas jurídicas del régimen general.                               | 01-01-2012           |
| Presentar la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas físicas.                                                                         | 28-06-2011           |
| Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones que intervengan para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).                     | 28-06-2011           |
| Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (ETU).                                                              | 01-01-2011           |
| Presentar la declaración informativa anual de Subsidio para el Empleo.                                                                                        | 28-06-2011           |
| Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas por servicios profesionales.              | 28-06-2011           |
| Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas por intereses.                            | 01-01-2011           |
| Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (ETU).                                                                            | 01-01-2011           |
| Presentar la declaración con la declaración, el Estado anual de consumo que sirven para determinar el Impuesto Empresarial a Tasa Única (ETU).                | 28-06-2011           |
| Presentar la declaración y pago eventual de retenciones de impuestos al Valor Agregado (IVA).                                                                 | 01-01-2011           |
| Presentar la declaración y pago provisional mensual de las retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) realizadas por el pago de rentas de bienes inmuebles. | 28-06-2011           |
| Presentar la declaración y paga definitiva mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA).                                                                       | 28-06-2011           |

TRANSMISSION EFFECTUADOR:

**FECHA DE PRESENTACIÓN**

FOLIO DEL TRÁMITE

Reg. Federal Kontingyentsia / Inskriptsia / Inskriptsion de  
Festivitate Muncii

附錄六

0972316567435

Fecha de inscripción: 30 de junio de 2011  
TELÉFONO DE ATENCIÓN CIUDADANA  
(Quetzal y Guaymas) 01-835-433-6722

[illegible]

**: ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO QUINIENTOS SESENTA Y SEIS :**

**CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "THE JABA GROUP" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A SOLICITU DE LOS CIUDADANOS VALERIA YAMILE LONA BAQUEIRO Y JOSE GUADALUPE BAQUEIRO HERNANDEZ.**

EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, siendo las 9:00 nueve horas del día 20 veinte de junio de 2011 dos mil once, ante mí, Licenciado GONZALO YADILLO ESPINOSA, Notario Público del Estado, en Ejercicio en esta Ciudad, Titular de la Notaría Pública Número Catorce, de este Segundo Distrito Judicial del Estado, comparecieron Los ciudadanos VALERIA YAMILE LONA BAQUEIRO y JOSE GUADALUPE BAQUEIRO HERNANDEZ, para la Constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable, denominada "THE JABA GROUP" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, según permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores y que se sujetan a los Antecedentes y Cláusulas que a continuación se detallan.

**ANTECEDENTES**

**I.- OTORGAMIENTO DE PERMISO DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD.**

Ante mí, comparecen las personas mencionadas y me exhiben el permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores para la Constitución de la Sociedad, en los términos del artículo 27 veintisiete Constitucional y de sus Leyes Orgánicas Reglamentarias, el cual transcribo y que en lo conducente dice: Al margen superior derecho: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, un Escudo Nacional y la Leyenda SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- Al margen superior izquierdo: DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- DELEGACION DE LA S.R.E.- Permiso 2701693.- Expediente 20112701572.- Folio 110613271010.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a) LILIANA MOLINA REYES, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la siguiente denominación:

**THE JABA GROUP.**

Este permiso quedará condicionado a que en los Estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la Fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los Artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. - Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el Artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de

COTEJADO



Inversiones Extranjeras.- Villahermosa, Tab. a 14 de junio de 2011.- EL DELEGADO.- firma ilegible.- LIC. FRANCISCO ERNESTO ROMERO BOCK.- Del documento transcrito, el cual relaciono con el número uno, tengo a la vista su original, compulso, agrego dicho original al Apéndice con el número progresivo que le corresponde y una copia fotostática al Testimonio que de esta Escritura se libren.

## II.- SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD.

SRE.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- LUGAR Y FECHA: VILLAHERMOSA TABASCO A 15 DE JUNIO DE 2011.- PARA USO EXCLUSIVO DE SRE.- FOLIO 110613271010.- SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD (ARTICULO 15 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA).- NOMBRE DEL PROMOVENTE.- LILIANA MOLINA REYES.- DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.- MATAILLI 112 COLONIA ESPEJO 1 C.P. 86108, VILLAHERMOSA TABASCO, CENTRO.- PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECIBIR LA RESOLUCION.- RAUL REYES FELIX.- DENOMINACION SOLICITADA EN ORDEN DE PREFERENCIA.- THE JABA GROUP.- JABA GROUP.- GRUPO JABA.- REGIMEN JURIDICO.- SA DE CV.- FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE.- FIRMA.- Sello de Secretaría de Relaciones Exteriores.- ENTREGADO. Del documento transcrito, el cual relaciono con el número dos, tengo a la vista su original, compulso, agrego dicho original al Apéndice con el número progresivo que le corresponde, y una copia fotostática al Testimonio que de esta Escritura se libren.

Expuesto lo anterior y en uso del permiso concedido los comparecientes por este acto, constituyen una Sociedad Mercantil adoptando el tipo de Anónima de Capital Variable, de Nacionalidad Mexicana, con apego a las Leyes Mexicanas, la que se registrá por las siguientes:

### CLAUSULAS

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DURACIÓN.

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La Sociedad se denominará: "THE JABA GROUP", seguida de las palabras: SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura S.A. de C.V.

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.- El objeto de la Sociedad será:

1).- La compra, venta, distribución, representación, fabricación, renta y en general la comercialización de toda clase de bienes relacionados con la computación e informática, de paquetería de hardware, software, periféricos, computadoras personales y toda clase bienes muebles e inmuebles.- 2).- Mantenimiento de hardware para P.C., de equipos periféricos, cursos de capacitación y consultorías.- 3).- Desarrollo de programas, sistemas, ensambles, fabricación, distribución, importación y exportación de computadoras, accesorios equipo industrial y de oficina.- 4).- Desarrollo, implantación, instalación de cableado para todo tipo de redes computacionales.- 5).- Renta de equipos y maquila de informática.- 6).- Digitalización de control electrónico industrial.- 7).- La manufactura, compra, venta, importación, exportación distribución y suministro de equipo y material necesario y conveniente para el cumplimiento del objeto descrito en el párrafo anterior.- 8).- Proveeduría de todo tipo de productos, insumos, consumibles, para personas físicas o morales, gobiernos federal, estatales o municipales, organismos públicos descentralizados, plataformas marítimas o terrestres, embarcaciones, y para la industria y el comercio en general; 9).- Proveeduría de todo tipo de equipos y maquinaria en todas sus partes y componentes; 10).- Asesoría y proveeduría de equipos y componentes para la industria petroquímica, industriales y similares; 11).- Asesoramiento y proveeduría en la industria marítima comercial y mercante, así como sus derivados en todas sus proyecciones; 12).- La prestación de toda clase de servicios profesionales: operación, promoción, organización, planeación, dirección, supervisión, representación, control, comercialización, importación, exportación y explotación comercial de toda clase de servicios y proveeduría para todo tipo

de industrias; 13).- La construcción, compra - venta o arrendamiento de bienes muebles, almacenes, fábricas, bodegas y demás establecimientos convenientes o necesarios para llevar al cabo los objetos sociales detallados anteriormente; 14).- La compra, venta, arrendamiento o disposición por cualquier título jurídico de todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de los fines sociales; 15).- Promover, construir, organizar, explotar y tomar participación en el capital o patrimonio de todo género de sociedades, mercantiles o civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole tanto nacionales como extranjeras, así como participar en la administración o liquidación; 16).- La adquisición, enajenación, y en general, la negociación con todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título valor permitido por la Ley; 17).- La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval de cualquier título o valores mobiliarios que la Ley permita; 18).- Obtener o conceder préstamos otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros; 19).- Obtener y otorgar por cualquier título patentes, marcas, nombres comerciales, opciones y referencias, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades; 20).- Contratar y ejecutar toda clase de actos, convenios, contratos, negociaciones, transacciones, ya sea por cuenta propia o de terceros con empresas nacionales y extranjeras de toda clase de actos de comercio a los que legalmente se puede dedicar una sociedad mercantil mexicana; 21).- La celebración de todos los actos y contratos que sean necesarios o convenientes para la realización de las actividades antes mencionadas, incluyendo contratos de comisión, representación, corresponsalia, asociación y de fideicomiso, así como la suscripción de acciones o partes sociales en sociedades nacionales o extranjeras dedicadas a las actividades antes enunciadas o que se relacionen con las mismas; 22).- Participar en todo tipo de licitaciones o concursos, públicos o privados dentro y fuera de la República Mexicana, presentar propuestas técnicas, económicas y de cualquier otra índole que le fueran requeridas por los convocantes; 23).- Actuar como representante de todo tipo de personas, nacionales o extranjeros; 24).- Arrendamiento, compra, venta, adquisición, enajenación, alquiler de toda clase de equipos, maquinaria y transportes para los servicios de construcción e ingeniería, obtener de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes las concesiones o permisos que correspondan para operarios; 25).- La prestación de toda clase de servicios profesionales, operación, promoción, organización, planeación, dirección, supervisión, representación, control de ingeniería y construcción en general; 26).- La prestación de toda clase de servicios profesionales: operación, promoción, organización, planeación, dirección, supervisión, representación, control, comercialización, importación, exportación y explotación comercial de toda clase de servicios de mantenimiento a maquinarias electrónicas y mecánicas; 27).- Compra - venta, fabricación de todo tipo de materiales eléctricos y electrónicos y mecánicos para la construcción en general; 28).- La construcción, compra, venta o arrendamiento de oficinas, almacenes, fábricas, bodegas y demás establecimientos convenientes o necesarios para llevar al cabo los objetos sociales detallados anteriormente; 29).- La compra - venta, arrendamiento o disposición por cualquier título jurídico de todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de los fines sociales; 30).- La compraventa, arrendamiento, propiedad, usufructo, uso y utilización en cualquier forma, de toda clase de inmuebles, terrenos, casas, edificios, locales comerciales, turísticos o de negocios, bodegas, naves de almacenamiento o industriales, oficinas, departamentos, contenedores o cualesquiera otros, ya sea en régimen de propiedad particular o en régimen de propiedad en condominio, en toda forma permitida por la ley; 31).- El desarrollo urbanístico de todo tipo de inmuebles, ya sea con fines comerciales, turísticos, de servicios, de negocios, o cualesquiera otros; 32).- La representación en calidad de agente, intermediario o mediador, comisionista, factor, consignatario, representante legal o mandatario de toda clase de empresas o personas, ya sean mexicanas o extranjeras; 33).- Proporcionar servicios de asesoría y consultoría en materias inmobiliaria, de administración

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
C. O. S. E.  
R. M. 14

COPIADO



de empresas, contable, mercantil, financiera y de servicios corporativos y administrativos en general; 34).- Obtener y otorgar préstamos para el logro de los fines sociales, así como préstamos a terceros o a otras sociedades en las que tenga participación o aquellas con ésta, y garantizar obligaciones de terceros previa autorización de la Asamblea General en cada caso; 35).- La ejecución de todos los actos y la celebración de todos los convenios o contratos de cualquier naturaleza, que de una manera directa o indirecta se relacionen con los fines anteriores; 36).- Compra, venta, arrendamiento, distribución, planeación, dirección, supervisión, representación, control, comercialización, importación, exportación y explotación comercial de toda clase de servicios y obras relacionadas con las actividades anteriormente detalladas; 37).- La construcción, compra, venta o arrendamiento de oficinas, almacenes, fábricas, bodegas y demás establecimientos convenientes o necesarios para llevar al cabo los objetos sociales detallados anteriormente; 38).- Adquirir, comprar, vender, hipotecar, poseer, gravar, transferir, arrendar, usar, enajenar, liquidar, ceder, fraccionar, desarrollar, urbanizar, construir, explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles o derechos reales; 39).- Prestar todo tipo de servicio de proveeduría de insumos, materiales, consumibles, y en general todo tipo de productos a personas físicas o morales, organismos descentralizados de los gobiernos federales, estatales, municipales y locales; 40).- En general, todo tipo de acto de comercio relacionado y que le sea necesario para el desarrollo y cumplimiento de los objetos sociales, sin más limitaciones que las que imponen las leyes; 41).- Proveeduría de todo tipo de productos, insumos, consumibles, enseres, para todo tipo de personas físicas o morales, gobiernos federal, estatales o municipales, organismos públicos descentralizados, plataformas marítimas o terrestres, embarcaciones, y para todo tipo de industria y el comercio en general; 42).- Proveeduría, importación, exportación, fabricación, usufructo y comercialización de todo tipo de equipos y maquinaria en todas sus partes y componentes; 43).- Asesoría y Proveeduría, importación, exportación, fabricación, usufructo y comercialización de equipos y componentes para la industria petroquímica, así como todo tipo de actividad relacionada con la materia turística, hoteles, restaurantes, centros nocturnos, bares, salones para eventos y convenciones, banquetes, espectáculos masivos, acuática, yates y embarcaciones de todo tamaño, motos acuáticas, veleros, y todo tipo de embarcación o equipo para las actividades de recreación o deportes marinos, actividades industriales y similares; 44).- Asesoramiento y Proveeduría, importación, exportación, fabricación, usufructo y comercialización, en la industria marítima comercial y mercante, así como sus derivados en todas sus proyecciones; 45).- La prestación de toda clase de servicios profesionales: operación, promoción, organización, planeación, dirección, supervisión, representación, control, comercialización, importación, exportación y explotación comercial de toda clase de servicios y proveeduría para todo tipo de industrias; 46).- La realización de toda clase de actos de comercio, compra, venta, arrendamiento, comodato, usufructo, importación, exportación, y distribución de equipos, refacciones, accesorios, materiales, artículos, mercancías, derechos, y bienes en general, necesarios para la realización del objeto social; 47).- Construir, instalar, operar, dar servicios de mantenimiento y reparación a todo tipo de obras civiles, hidráulicas, sanitarias, electromecánicas y electrónicas; 48).- Adquirir interés o participación en otras sociedades mercantiles o asociaciones civiles, formando parte de su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas; 49).- Aceptar o conferir toda clase de representaciones, intercambio, consignaciones, comisiones mercantiles y mandatos, obrar en nombre propio o en nombre del comitente, consignatario o mandante, agente o representante dentro o fuera de la República Mexicana, de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras que se dediquen al mismo objeto o que sean necesarios para la realización del objeto social; 50).- Celebrar toda clase de actos, contratos y convenios mercantiles, civiles, financieros o de cualquier otra índole que permitan una utilidad lícita, así como la obtención de permisos, concesiones, franquicias, nombres, y avisos comerciales, necesarios para el desarrollo del objeto social; 51).- La prestación de

NOTA: Este documento es una copia de la minuta de la Asamblea General de la Sociedad Anónima, emitida por el Secretario de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 155 del Código de Comercio.

NOTARIA

todo tipo de servicios relacionados con rotulaciones, impresiones en todo tipo de material susceptible de ser impreso, serigrafía, offset, sellos de todo tipo, serigrafía, copiado en blanco y negro y/o color, en cualquiera de sus formas, engargolado, plastificado de todo tipo de documentos, empastado de todo tipo de documentos, gestión de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, del sector público o privado, así como en materia de mercadotecnia, de publicidad, de computación y procesamiento de datos en su forma más amplia y genérica, incluyendo la consultoría, asesoría, procesamiento de información, elaboración de dictámenes y estudios de factibilidad, así como la edición y publicación de impresos, revistas y folletos relacionados con lo antes mencionado; 52).- La implantación de sistemas, métodos o procedimientos para el establecimiento, operación, funcionamiento y desarrollo de todos los puntos del objeto social, a toda clase de empresas; 53).- La Creación y diseño, así como la explotación, comercialización, distribución, compraventa, arrendamiento, y usufructo en general de todo tipo de anuncios comerciales en bardas, negociaciones comerciales, luminosos, de neón, espectaculares, publicidad en Internet, pantallas electrónicas, medios de comunicación masiva, televisión, radio, cine, así como obtener su registro y exclusividad o derechos de autoría; 54).- La Creación, explotación, comercialización, distribución, compraventa, arrendamiento, y usufructo en general de todo tipo de Diseños empresariales o industriales; uniformes, identificaciones, gafetes, logotipos, y todo lo que todo tipo de persona física o moral, nacional o extranjera, del sector público o privado le requiriera; 55).- Proporcionar servicios de asesoría, consultoría y asistencia técnica en materia de publicidad, y demás puntos del objeto social; 56).- Obtener financiamientos para el logro de los fines sociales y otorgar créditos en relación con las sociedades de las que sea propietaria de acciones o en las que tenga participación; 57).- Compraventa y comercialización en general de todo tipo de brochas, pinceles, rodillos, espátulas, compresores para pintura artística o industrial; 58).- Representar en calidad de agente, intermediario o mediador, comisionista, factor, consignatario, representante legal o mandatario a toda clase de empresas o personas ya sean mexicanas o extranjeras; 59).- Constituir y retirar depósitos, manejar cuentas bancarias, celebrar todo género de operaciones de préstamo, descuento y crédito como acreedora o como deudora y siempre que estas operaciones no requieran concesión especial; 60).- Ejecutar por cuenta propia o de terceros toda clase de proyectos y desarrollos, presupuestos de obra, estimaciones, control de obra, contratos a precios unitario o de cualquier otro tipo, Licitaciones de obras, particulares o comerciales, pudiendo llevar a cabo cualquier acto o contrato que sea antecedente o consecuencia de ello; 61).- Ejecutar actos, presentar las proposiciones y posturas, celebrar los contratos y otorgar los documentos que fueren necesarios, convenientes o conexos con los anteriores objetos; 62).- Compraventa de inmuebles en toda la República Mexicana o en el extranjero; 63).- Compra, venta, importación, exportación, fabricación y comercio en general de instrumentos, herramientas, equipo y sistemas de plomería, electricidad, construcción e industria en general, así como prestar los servicios relacionados con la instalación, inicio, operación y mantenimiento de dichos instrumentos, herramientas, equipos y sistemas; 64).- La elaboración de toda clase de avalúos en terrenos, casas, naves industriales y en general toda clase de avalúos relacionados con bienes raíces; 65).- Adquirir, poseer, usar, vender, ceder, arrendar, dar licencia para su uso, consignar, gravar o enajenar todo tipo de maquinaria pesada y de equipo para la industria de construcción; 66).- Adquirir, poseer, usar, vender, ceder, arrendar, dar licencia para su uso, consignar, gravar o enajenar todo tipo de equipo de cómputo y sus periféricos; 67).- Recibir en administración para su renta toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como todo tipo de maquinaria pesada y equipo para la industria de la construcción, y toda clase de equipo de cómputo y sus periféricos; 68).- Recibir en consignación para su venta, toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como todo tipo de maquinaria pesada y equipo para la industria de la construcción y toda clase de equipo de cómputo y sus periféricos; 69).- Compraventa de toda clase de materiales y



artículos para la limpieza; 70).- Suministros de alimentos en estado natural, elaborados o enlatados, así como toda clase de refrescos, agua natural, embotellada y jugos; 71).- Comercialización y suministros de servicios petroleros y equipos necesarios; 72).- Servicios integrales de seguridad, vigilancia, limpieza y recolección de basura a empresas, colonia, fraccionamientos, casas y demás que lo requirieran; 73).- Compraventa y reparación de muebles para oficina, línea blanca y electrodomésticos; 74).- Compraventa, distribución de todo tipo de pinturas: industriales, comerciales, óleos para pintura artística, preparación y curtido de telas para los mismos fines, 75).- Servicios de forestación, limpieza y empastado de terrenos, casas y parques, jardines, arriates, y todo lo que lo requiriera; 76).- Proveer servicios de Internet, equipos de telecomunicaciones y todo lo relacionado para proporcionar estos servicios; 77).- Compra, venta, fabricación, preparación, producción, importación, exportación y propiedad de todo tipo de bienes muebles, productos y objetos, ya sea en su estado natural, semiprocesado o terminado; 78).- Compraventa y arrendamiento de todo tipo de toldos, lonas, carpas, de cualquier marca, especie y tamaño; 79).- Adquirir, operar, distribuir, vender, importar, exportar toda clase de productos y servicios relacionados con los objetos sociales; 80).- Celebrar toda clase de actos y contratos con cualquier persona física o moral, pública o privada; 81).- Proporcionar todo tipo de servicio para banquetes, convenciones, conferencias, congresos, elaborar todo tipo de papelería, invitaciones, personificadores, mantelería, cubertería, y todo lo que el solicitante requiriera, en forma individual o en paquete, 82).- Suscribir con cualquier carácter toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como otros documentos y contratos comprobatorios de adeudo y garantizar su pago por cualquier medio incluyendo dar su aval; 83).- La construcción, instalación, operación y utilización de oficinas, plantas, fábricas, almacenes, y talleres que sean necesarios para el cumplimiento de los objetos sociales anteriores; 84).- La asesoría, análisis, consultoría, capacitación, coordinación, desarrollo, elaboración de estudios, investigación, promoción, planeación, práctica, supervisión, vigilancia y la prestación de toda clase de servicios y de asesoría profesional por cuenta propia o de terceros, a toda clase de personas en todas las áreas de dirección y administración de negocios, y en general toda clase de servicios profesionales, institucionales y de cualquier otro tipo relacionado con dichas áreas; 85).- La prestación, investigación, estudio, análisis, planeación de procesos estratégicos, coordinación, supervisión, vigilancia, desarrollo y práctica de todo tipo de asesoría profesional para la consecución de negocios ya sea en materia arquitectónica, ingeniería, informática, computación, sistemas (software y hardware), financiera y jurídica, para todos los efectos privados y públicos 86).- La contratación y prestación de todo tipo de servicios profesionales o asesoría integral, administrativos y técnicos para el desarrollo de su objeto social; 87).- La evaluación y desarrollo de todo tipo de proposiciones arquitectónicas de ingeniería, financieras y jurídicas tendientes a la integración de proyectos inmobiliarios; 88).- La dirección de todo tipo de empresas, ya sean civiles, industriales o comerciales tanto físicas como morales, públicas o privadas dentro de las materias comprendidas; 89).- La tramitación y obtención de créditos y financiamientos para ser invertidos en los fines sociales; 90).- La promoción y desarrollo de sistemas de software, equipo de cómputo y accesorios, mantenimiento y capacitación del mismo; 91).- El análisis, integración, estudio de factibilidad y de mercado, de proyectos integrales que requieran la intervención de cualquiera de las áreas de la sociedad para la promoción y venta de todo tipo de sistemas de software y hardware; 92).- Adquirir, poseer, disponer, dar o tomar en comodato o arrendamiento, administrar, gravar, dar en garantía, permutar y transmitir la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles o inmuebles que se requieran para la realización de su objeto social; 93).- Prestar y recibir toda clase de servicios y asesorías o consultorías financieras y de cualquier carácter tales como legales, administrativas, de tesorería, auditorías, mercadotecnia, preparación de balances y presupuestos, para realizar

NOTA

U.S. DEPT. OF JUSTICE  
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION  
WASHINGTON, D. C. 20535  
MAY 14 1964

CONFIDENTIAL

**CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.**

La parte variable del capital social será ilimitada, estará representada por acciones ordinarias, que constituirán la serie "B" y tendrán el mismo valor nominal. Las acciones representativas de la parte variable del capital, que hubieren sido emitidas y que no hubieren quedado suscritas, se mantendrán en poder de la sociedad, en los términos del artículo 216 doscientos dieciséis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las cuales podrán ser puestas en circulación cuando cualquiera de los accionistas lo solicitare, respetándose el derecho de proporcionalidad a la suscripción que tienen los demás accionistas; o cuando la asamblea, el consejo de administración o el administrador único lo determine, debiéndose hacer siempre del conocimiento de los accionistas, en forma



fehaciente esta circunstancia.- En todo caso, las resoluciones adoptadas en la asamblea que las emita, serán preferentes a las otras opciones que se mencionan.

Quando el capital fijo de la sociedad no estuviere totalmente pagado, o bien, las acciones ulteriores o representativas de la parte variable del capital que hubieren sido emitidas y suscritas no estuvieren totalmente pagadas, la asamblea de accionistas, el consejo de administración o el administrador único podrá establecer el modo, forma y plazo para pagar la parte insoluta, y si los adquirentes de las ulteriores no cumplieren con los acuerdos que al efecto se hubieren adoptado, la sociedad podrá actuar en los términos de los artículos 118 ciento dieciocho, 119 ciento diecinueve, 120 ciento veinte y 121 ciento veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

No podrán emitirse nuevas acciones, hasta que las precedentes hayan sido íntegramente pagadas.

**ARTICULO SÉPTIMO.- AUMENTOS O DISMINUCIONES.**- La parte fija del capital podrá ser aumentada o disminuida por resolución adoptada en asamblea general extraordinaria.- La parte variable del capital podrá ser aumentada o disminuida en asamblea general ordinaria de accionistas.

**ARTICULO OCTAVO.- DERECHO DE PREFERENCIA.**- En caso de aumento al capital social, en su parte fija o variable, los accionistas de la sociedad tendrán preferencia en proporción al número de las acciones que posean, para suscribir las que hayan de ser emitidas, debiendo ejercer este derecho dentro de los 15 quince días siguientes a la fecha en que se publique en el Periódico Oficial del Estado, o en uno de los de mayor circulación del domicilio social, un aviso en el que se les dé a conocer la resolución de la asamblea que hubiere acordado el aumento.- La publicación del mencionado aviso no será necesaria si todos los accionistas estuvieren presentes en la asamblea que decreta el aumento de capital. En caso de que cualquiera de los accionistas deseara vender sus acciones, deberá dar aviso por escrito al consejo de administración o al administrador único con 30 treinta días de anticipación, a fin de que lo haga saber a los demás accionistas, para el efecto de que, en igualdad de circunstancias, sean preferidos a cualquier extraño a la Sociedad. Los accionistas tendrán derecho a adquirir las acciones respectivas en proporción a las que posean. La infracción a lo dispuesto en este párrafo nulificará la enajenación.

**ARTICULO NOVENO.- ACCIONES.**- Las acciones en que se divide el capital social estarán representadas por títulos nominativos; podrán amparar una o varias, según lo determine el consejo de administración o el administrador único, contendrán los requisitos del artículo 125 ciento veinticinco de la ley General de Sociedades Mercantiles; llevará transcrito el artículo relativo a la nacionalidad de la sociedad contenido en estos Estatutos, irán firmados autográficamente por el presidente y el secretario del Consejo o por el administrador único y llevarán adheridos cupones para el cobro de los dividendos.

Mientras se entregan los títulos, podrán expedirse a los suscriptores certificados provisionales, que deberán contener las mismas características que exige el artículo citado.

Todas las acciones serán de igual valor y conferirán los mismos derechos y obligaciones.

**ARTICULO DECIMO.- REGISTRO DE ACCIONES Y DE AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.**- La sociedad llevará un registro de acciones con las características contenidas en el artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, llevará un libro de registro de los aumentos o disminuciones del capital a que se refiere el artículo 219 doscientos diecinueve de la citada ley.

En caso de traslación de acciones, deberá observarse lo que establece el artículo 129 ciento veintinueve de la ley mencionada.

**CAPITULO TERCERO.- ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS.**

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.**- El órgano supremo de la sociedad es la asamblea general de accionistas, podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta; se celebrarán en

SE  
ESTADO  
SECRETARÍA  
NOTARI

el domicilio social en la fecha que señale la convocatoria. La asamblea general ordinaria por lo menos se deberá celebrar una vez al año dentro de los primeros cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social. Las asambleas extraordinarias de accionistas podrán celebrarse en todo tiempo, para tratar cualquiera de los asuntos enumerados en el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias para las asambleas generales de accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, podrán hacerse por el órgano de administración, los comisarios o la autoridad judicial; deberán ser publicadas por lo menos con 15 quince días de anticipación a la fecha señalada para su celebración, mediante un aviso en el periódico oficial del estado, o en uno de los de mayor circulación del domicilio social. Las asambleas se podrán convocar también a petición de los accionistas que representen cuando menos el 33% treinta y tres por ciento del capital social, en los términos de los artículos 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la ley antes mencionada. En caso de segunda o ulteriores convocatorias, estas deberán ser publicadas por lo menos con 5 cinco días de anticipación a la fecha señalada para la asamblea. Si todos los accionistas estuvieren presentes en el momento de la votación, se podrá celebrar cualquier asamblea sin necesidad de publicar convocatoria.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.- ASISTENCIA A LAS ASAMBLEAS.-** Para asistir a las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría, o en la administración de la sociedad, o en las instituciones de crédito que al efecto sean designadas en la convocatoria. Cuando el depósito se haga en instituciones de crédito, la que lo reciba, expedirá el certificado de la constitución del mismo, documento que servirá para participar en la asamblea.- Los accionistas podrán hacerse representar en la misma. Mediante simple carta poder.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.- DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS.-** Las asambleas serán presididas por el administrador único, por el presidente del consejo de administración o por quien deba sustituirlos en esas funciones. En su ausencia, las asambleas serán presididas por el accionista que designen los asistentes. Será secretario el del consejo, y a falta de éste, la persona que designen los concurrentes. El presidente nombrará escrutadores a dos de los accionistas, quienes formularán la lista de asistencia. Las votaciones serán económicas, a menos que la mayoría de los asistentes pidan que sean nominales, y así lo acuerde la asamblea.

Si no pudieren tratarse todos los puntos comprendidos en la orden del día, en la fecha señalada para la asamblea, ésta podrá continuarse en los días subsecuentes que determine, sin necesidad de nueva convocatoria.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.- LIBRO DE ACTAS.-** De toda asamblea se levantará acta que deberá asentarse en el libro respectivo. Cuando por cualquiera circunstancia no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro correspondiente, se protocolizará ante Notario Público. Todas las actas deberán ser firmadas por el presidente, el secretario y el comisario. A las actas se acompañarán los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos de estos estatutos, así como la lista de asistencia respectiva.

**ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM DE INSTALACION Y VOTACION.-** Las asambleas generales ordinarias de accionistas, se considerarán legítimamente reunidas, en virtud de primera o ulteriores convocatorias, si a ellas concurren accionistas que representen por lo menos el 50% cincuenta por ciento del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos.

Las asambleas generales extraordinarias de accionistas se considerarán legítimamente instaladas en virtud de primera o ulteriores convocatorias, si a ellas concurren accionistas que representen por lo menos el 75% setenta y cinco por ciento del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de las acciones que representen el 50% cincuenta por ciento del capital social.- En las Asambleas, cada acción

RECEBIDO  
SECRETARIA  
13 JUN 14  
A VON. 14

COTEJADO



tendrá derecho a un voto.

#### **CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.**

##### **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONSEJO DE ADMINISTRACION O**

**ADMINISTRADOR UNICO.-** La Dirección y administración de la sociedad será confiada a uno o varios administradores, quienes cuando sean dos o más, integrarán el consejo de administración. La designación de los administradores será realizada por la asamblea. El administrador único o los consejeros, durarán en sus cargos un año, pero continuarán en funciones mientras no se hagan los nuevos nombramientos, y los nombrados para sustituirlos, tomen posesión.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ELECCION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O ADMINISTRADOR UNICO.-** La Asamblea General Extraordinaria de accionistas designará a los miembros del consejo, o al administrador único, determinará los cargos que deban desempeñar y fijará su remuneración.

**ARTICULO DECIMO NOVENO.- SESIONES DEL CONSEJO.-** El consejo de administración se considerará instalado legítimamente con la presencia de por lo menos la mitad de sus miembros, y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. Si al sujetar a votación una propuesta, hubiere empate en los votos emitidos, el presidente tendrá voto de calidad.

A falta de nombramiento expreso, el consejo de administración designará de entre sus miembros un presidente, y será sustituido en sus funciones, en su ausencia, por los demás miembros del consejo, en el orden de su designación. El mismo consejo, cuando la asamblea sea omisa, queda facultado para designar un secretario, que podrá no ser consejero, pudiendo igualmente, determinar los cargos que los demás ocupen en el mismo. De toda sesión del consejo de administración, se levantará acta que deberá ser firmada por los consejeros asistentes, y el comisario.

**ARTICULO VIGESIMO.- FACULTADES DEL CONSEJO O DEL ADMINISTRADOR UNICO.-** El Consejo de Administración, o el Administrador Único en su caso, tienen las más amplias facultades para:

A).- Poder general para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo de los Artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Campeche y sus correlativos de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana donde se ejercite el mandato.- El Apoderado, en forma enunciativa, pero no limitativa, tendrá las siguientes facultades: intentar y desistirse de toda clase de demandas y procedimientos, inclusive para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de cualquier procedimiento, juicio o recurso, inclusive del de amparo, para coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar el perdón cuando proceda. Este Poder General para Pleitos y Cobranzas se ejercitará ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, locales o federales, juntas de conciliación y arbitraje locales o federales y autoridades del trabajo.

B).- Poder General para Actos de Administración en los términos del segundo párrafo de los Artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Campeche y sus correlativos de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana donde se ejercite el mandato.

C).- Poder General para Actos de Dominio en los términos del tercer párrafo de los Artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Campeche y sus correlativos



de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana donde se mandato.

D).- Poder General para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

E.1).- Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral para representar a la Empresa en los términos y efectos de los Artículos 11 once y 134 ciento treinta y cuatro fracción III (tres romano) de la Ley Federal del Trabajo, así como con lo dispuesto por los Artículos 692 seiscientos noventa y dos fracciones II (dos romano) y III (tres romano), 786 setecientos ochenta y seis y 787 setecientos ochenta y siete y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, representando a la Empresa ante los trabajadores de esta individualmente considerados y ante las organizaciones sindicales con las que se tenga o llegara a tener contratos colectivos de trabajo; además, el apoderado, en forma enunciativa y no limitativa, podrá comparecer en juicio con la representación que se le otorga, a contestar demandas, tanto individuales como de carácter colectivo, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, ofrecer pruebas, articular y absolver posiciones, asistir a audiencias, proponer arreglos conciliatorios y negociar, celebrar y suscribir convenios de liquidación.

E.2).- Poder General en Materia Laboral, con facultades expresas para articular y absolver posiciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 786 setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 once y 876 ochocientos setenta y seis de la citada ley; así como para comparecer en juicio en los términos de las fracciones I (uno romano), II (dos romano) y III (tres romano) del artículo 878 ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo.

F).- Poder General Concursal para participar en las licitaciones y concursos para la obtención de contratos de obras o servicios; formule y suscriba las ofertas y propuestas correspondientes; solicite las aclaraciones que considere pertinentes respecto a las bases de dichas licitaciones o concursos y visite los sitios o lugares en que se llevarán a cabo tales obras o servicios; asista y participe en los actos de apertura de ofertas, fallo y firma de las actas correspondientes y en general en los demás actos concursales; en su caso negocie y suscriba los contratos de obras o servicios, sus anexos y demás documentos de dichos contratos; formule y firme las estimaciones por obras y servicios prestados y facturas correspondientes y presente éstas para su pago; y actúe como representante del poderdante en todo lo relacionado con la ejecución o prestación de la obra o servicio objeto de los contratos mencionados.

G).- Poder Especial para Actos de Dominio para ceder a Instituciones de Factoraje Financiero los derechos de crédito de que sea titular la Sociedad derivados de los servicios que ésta presta a sus clientes, facultándolo para que celebre y firme los contratos correspondientes y pacten libremente sus términos y condiciones.

H).- Poder General para otorgar, dentro de las facultades que le han sido concedidas, poderes generales y especiales y revocar unos y otros.

Al Consejo de Administración o al Administrador Único, de una manera enunciativa y no limitativa se le fijan facultades, atribuciones y deberes siguientes: 1.- Vigilar que el servicio de la Sociedad y sus negociaciones se hagan puntualmente y que los empleados den cumplimiento a sus deberes, que los fondos que recauden con regularidad organizando la contabilidad y vigilancia para que se lleve en debida forma, recibiendo al efecto los estados que le envíen las sucursales si las hubieren y las demás negociaciones de la Sociedad a cuyo fin el Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso tomará las siguientes medidas y acuerdo que juzguen convenientes.- 2.- Organizar el establecimiento de Agencias, Oficinas, Almacenes, etc., que juzguen indispensables en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero, para el funcionamiento de los Departamentos e Instituciones que dependan de la Sociedad, celebrando los contratos que fueren necesarios.-



3.- Nombrar o remover libremente al Gerente y a los Apoderados, plantas de empleados y trabajadores de la Sociedad.- 4.- Convocar para asambleas Ordinarias y Extraordinarias y ejecutar y hacer cumplir sin demora los acuerdos y resoluciones emanados de las mismas.- 5.- Tomar en circunstancias graves cuantas medidas sean necesarias y convenientes para la seguridad de los bienes de la Sociedad.- 6.- Nombrar cuando lo estimen conveniente una persona o varias sean o no los miembros del Consejo de Administración, para que visiten las negociaciones dependientes de la Sociedad y rindan informes al respecto del estado que guarda, indicando las medidas que sean urgentes tomar.- 7.- Consignar en un libro sus actas y resoluciones que serán autorizadas por el Presidente y el Secretario. 8.- Dar cuenta anualmente a la Asamblea General de las principales resoluciones Administrativas que hayan dictado, informándola del estado que guardan los negocios y la contabilidad de la Sociedad.- 9.- Formular mensualmente un Balance de comprobación y anualmente General, así como un informe detallado de los negocios de la Sociedad, con indicación y gastos habidos.- 10.- Suscribir por medio de alguno o algunos de sus miembros los documentos públicos y privados que procediere.- 11.- Proponer a la Asamblea General anualmente la distribución de las utilidades y forma de pago de los dividendos. 12.- Usar de la firma social por medio de uno o más de los Consejeros que sean mencionados designados para el objeto.- 13.- Conceder licencias de sus miembros y tratar las renunciaciones que hicieren de sus cargos.- 14.- Dirigir y gobernar los negocios de la Sociedad como mandatario de ésta, cuidar los intereses de la misma, con libre, franca y general Administración judicial y extrajudicial.- 15.- Formar nuevos departamentos o hacer las inversiones necesarias para realizar los fines de la Sociedad, enunciados en el Artículo segundo de esta escritura.- 16.- Desempeñar las demás atribuciones conferidas por las Leyes y las no expresadas en las fracciones anteriores que están comprendidas en el objeto de la Sociedad y que no dependan de la decisión de la Asamblea General.

Las enumeraciones anteriores son de carácter enunciativo y no limitativo.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- CAUCION DE LOS ADMINISTRADORES PARA GARANTIZAR SU FUNCION.-** Cuando así lo resuelva la asamblea general de accionistas, los administradores y gerentes, estarán obligados a otorgar garantía, para asegurar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus cargos.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- COMISARIO.-** La vigilancia de las operaciones sociales, estará confiada a uno o varios comisarios que designará la asamblea, quienes durarán en funciones mientras no tomen posesión las personas que haya de sustituirlos y recibirán la remuneración que determine la asamblea general de accionistas.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- CAUCION DE LOS COMISARIOS PARA GARANTIZAR SU FUNCION.-** Cuando así lo resuelva la asamblea general de accionistas, los comisarios estarán obligados a otorgar garantía, para asegurar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus cargos.

#### **CAPITULO QUINTO.- EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN FINANCIERA Y RESULTADOS.**

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- EJERCICIOS SOCIALES.-** Los ejercicios sociales serán de 1 un año, iniciarán el primero de enero y terminarán el treinta y uno de diciembre, con excepción del primero, que iniciará en la fecha de esta escritura.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- APLICACION DE UTILIDADES.-** Las utilidades netas anuales, una vez deducidas las cantidades necesarias para amortizaciones, depreciaciones, impuestos, la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, así como los demás conceptos que por ley deban deducirse, serán aplicables en los siguientes términos:

- a).- Se separará el 5% cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que importe el 20% veinte por ciento del capital social.
- b).- El resto se distribuirá como dividendo entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones, o si así lo acuerda la asamblea, se llevará total o parcialmente a fondos de



previsión, de reservas especiales u otros que la misma asamblea decida formar.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- FUNDADORES.-** Los fundadores no tendrán participación especial en las utilidades de la sociedad.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- PERDIDAS.-** Las pérdidas serán absorbidas por los fondos de reserva y a falta de éstos por el capital social, serán repartidas entre los accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta el valor de las mismas.

#### **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.**

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- CAUSAS DE DISOLUCION.-** La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas por el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- LIQUIDACION.-** Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación. La asamblea designará uno o varios liquidadores, fijándoles plazo para el ejercicio de su cargo y la remuneración que habrá de corresponderles.

**ARTICULO TRIGESIMO.- PROCEDIMIENTO.-** El liquidador practicará la liquidación de la sociedad con arreglo a las resoluciones de la asamblea, y en su defecto, con sujeción a las siguientes bases:

- a).- Concluirá los negocios de la manera que juzgue más conveniente, cobrando los créditos, pagando las deudas y enajenando los bienes de la sociedad, que sea necesario.
- b).- Formulará el balance final de liquidación, y lo sujetará a la aprobación de la asamblea general de accionistas, sin necesidad de publicación alguna.
- c).- Distribuirá entre los accionistas, en los términos de la ley y de estos estatutos, contra la entrega y cancelación de los títulos de las acciones, el activo líquido que resulte, conforme al balance aprobado por la asamblea.

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- FUNCIONES DEL LIQUIDADOR.-** Durante la liquidación, el liquidador desempeñará las funciones que normalmente tiene en la sociedad el órgano de administración.

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- FUNCIONES DEL COMISARIO.-** El Comisario desempeñará, durante la liquidación y respecto al liquidador las mismas funciones que tiene en la sociedad.

#### **CLAUSULAS TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Los accionistas fundadores de la Sociedad, en este acto suscriben y pagan la totalidad de las acciones ordinarias de la serie "A", que representan el capital mínimo fijo, en la siguiente forma:

| NOMBRE                            | ACCIONES | CAPITAL     |
|-----------------------------------|----------|-------------|
| VALERIA YAMILE LONA BAQUEIRO      | 60       | \$30,000.00 |
| JOSE GUADALUPE BAQUEIRO HERNANDEZ | 40       | \$20,000.00 |
| TOTAL                             | 100      | \$50,000.00 |

**TOTAL.-** Cien Acciones.- Cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

La ciudadana VALERIA YAMILE LONA BAQUEIRO, recibe a nombre de la sociedad el importe de las anteriores aportaciones para ser depositadas a disposición de la sociedad.

**SEGUNDA.-** Los accionistas, constituidos por este acto en Asamblea General de Accionistas de "THE JABA GROUP" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, cuya acta Constitutiva por esta Cláusula queda Protocolizada para los efectos legales que haya lugar, por unanimidad de votos toman los siguientes acuerdos:

- 1.- La Administración de la Sociedad estará a cargo de un **ADMINISTRADOR UNICO** y nombran para ocupar dicho cargo a la ciudadana VALERIA YAMILE LONA BAQUEIRO, quien entrará en funciones a partir de la fecha de esta escritura y permanecerá en su cargo hasta que la Asamblea General de Accionistas haga nueva designación y se tome posesión del cargo, quien gozará de todos los poderes y facultades a que se refiere el artículo vigésimo de los presentes estatutos sociales.
- 2.- Se designa como **GERENTE GENERAL** de la Sociedad al ciudadano JOSE GUADALUPE BAQUEIRO HERNANDEZ, quien entrará en funciones a partir de la



fecha de esta escritura y permanecerá en su cargo hasta que la Asamblea General de Accionistas haga nueva designación y se tome posesión del cargo.

3.- Se designan a los ciudadanos **GUADALUPE BAQUEIRO HERNANDEZ** y **GONZALO MANUEL BAQUEIRO HEREDIA**, como Apoderados Generales de la Sociedad, a quienes se les otorgan los siguientes poderes, que podrán ejercer conjunta y/o separadamente:

A).- Poder general para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo de los Artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Campeche y sus correlativos de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana donde se ejercite el mandato.- El Apoderado, en forma enunciativa, pero no limitativa, tendrá las siguientes facultades: intentar y desistirse de toda clase de demandas y procedimientos, inclusive para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de cualquier procedimiento, juicio o recurso, inclusive del de amparo, para coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar el perdón cuando proceda. Este Poder General para Pleitos y Cobranzas se ejercitará ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, locales o federales, juntas de conciliación y arbitraje locales o federales y autoridades del trabajo.

B).- Poder General para Actos de Administración en los términos del segundo párrafo de los Artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Campeche y sus correlativos de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana donde se ejercite el mandato.

C).- Poder General para Actos de Dominio en los términos del tercer párrafo de los Artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Campeche y sus correlativos de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana donde se ejercite el mandato.

D).- Poder General para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo 9º Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

E.1).- Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral para representar a la Empresa en los términos y efectos de los Artículos 11 once y 134 ciento treinta y cuatro fracción III (tres romano) de la Ley Federal del Trabajo, así como con lo dispuesto por los Artículos 692 seiscientos noventa y dos fracciones II (dos romano) y III (tres romano), 786 setecientos ochenta y seis y 787 setecientos ochenta y siete y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, representando a la Empresa ante los trabajadores de ésta individualmente considerados y ante las organizaciones sindicales con las que se tenga o llegara a tener contratos colectivos de trabajo; además, el apoderado, en forma enunciativa y no limitativa, podrá comparecer en juicio con la representación que se le otorga, a contestar demandas, tanto individuales como de carácter colectivo, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, ofrecer pruebas, articular y absolver posiciones, asistir a audiencias, proponer arreglos conciliatorios y negociar, celebrar y suscribir convenios de liquidación.

E.2).- Poder General en Materia Laboral con facultades expresas para articular y absolver posiciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 786 setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 once y 876 ochocientos setenta y seis de la citada ley; así como para comparecer en juicio en los términos de las fracciones

GONZALO M.  
BAQUEIRO H.  
NOTARIO P.  
Campeche



Apéndice respectivo y al Testimonio que de esta Escritura se libren, vecino de esta ciudad y con domicilio en Avenida 5 cinco de Mayo número 179 ciento setenta y nueve, colonia Estrella, código postal 24185 veinticuatro mil ciento ochenta y cinco.

**CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 27, PARRAFO NOVENO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.- (R.F.C. DE SOCIOS Y ACCIONISTAS EN ESCRITURAS PUBLICAS).**

En cumplimiento de lo señalado por el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, referente a la obligación de los fedatarios públicos de cerciorarse de que los contratantes se encuentren debidamente inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, el suscrito Notario procedo a solicitar de los comparecientes, me exhiban el original de sus correspondientes cédulas fiscales.

El ciudadano **JOSE GUADALUPE BAQUEIRO HERNANDEZ**, me exhibe original de la Constancia de Registro en el Registro Federal de Contribuyente folio RF201131013020 (R, F, dos, cero, uno, uno, tres, uno, cero, uno, tres, cero, dos, cero), clave: BAHG680606KZ4 (H, A, H, G, seis, ocho, cero, seis, cero, seis, K, Z, cuatro).

De dichos documentos tengo a la vista sus originales, relaciono como número cinco, compulso y en copia fotostática agrego al Apéndice con el número progresivo que le corresponde y testimonio que de esta Escritura se libre.

La ciudadana **VALERIA YAMILE LONA BAQUEIRO**, no me exhibe cédula de identificación fiscal ni constancia de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes ni acuse de actualización al Registro Federal de Contribuyentes, por lo que le apercibo que en términos del precepto y ordenamiento legal invocado, procederé a informar de la omisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que dicha omisión puede originar como consecuencia sanciones incluso de carácter económico, relevando desde este momento de toda responsabilidad por esa causa al suscrito Notario.

**EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO SETENTA Y UNO, FRACCION XIII TRECE EN ROMANO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, YO, EL NOTARIO HAGO CONSTAR BAJO MI FE: —**

- a).- La verdad de este acto.
- b).- Que me cercioré de la identidad de los otorgantes, quienes para los efectos de la presente constitución de sociedad, se identificaron plenamente en términos de las identificaciones las que tuve a la vista sus originales, corren agregadas en copia fotostática al Apéndice con el número progresivo que les corresponde, y Testimonio que de esta escritura se libren.
- c).- Que a mi juicio, los comparecientes disponen de capacidad legal para la celebración de este acto.
- d).- Que informé a los comparecientes de la obligación que tienen, en términos del artículo veintisiete, párrafo octavo del Código Fiscal de la Federación, de comprobar al suscrito Notario dentro del mes siguiente a la firma de la presente escritura, que han presentado la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral que se constituye, y que en caso de omisión de tal obligación, deberé informar de ella a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro del mes siguiente a la autorización de la Escritura.
- e).- Que informé a los comparecientes, que, en términos del artículo dieciocho del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, deberán dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo.
- f).- Que después de informarles del derecho que tienen de leerla por sí mismos, leí esta Escritura en voz alta y clara a los comparecientes, explicándoles perfectamente su contenido, valor y consecuencias legales.

NOTARIO  
ESTADO DE CAMPECHE  
MEXICO



I (uno romano, II (dos romano) y III (tres romano) del artículo 878 ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo.

F).- Poder General Concursal para participar en las licitaciones y concursos para la obtención de contratos de obras o servicios; formule y suscriba las ofertas y propuestas correspondientes; solicite las aclaraciones que considere pertinentes respecto a las bases de dichas licitaciones o concursos y visite los sitios o lugares en que se llevarán a cabo tales obras o servicios; asista y participe en los actos de apertura de ofertas, fallo y firma de las actas correspondientes y en general en los demás actos concursales; en su caso negocie y suscriba los contratos de obras o servicios, sus anexos y demás documentos de dichos contratos; formule y firme las estimaciones por obras y servicios prestados y facturas correspondientes y presente éstas para su pago; y actúe como representante del poderante en todo lo relacionado con la ejecución o prestación de la obra o servicio objeto de los contratos mencionados.

G).- Poder Especial para Actos de Dominio para ceder a Instituciones de Fomento Financiero los derechos de crédito de que sea titular la Sociedad derivados de los servicios que ésta presta a sus clientes, facultándolo para que celebre y firme los contratos correspondientes y pacten libremente sus términos y condiciones.

H).- Poder General para otorgar dentro de las facultades que le han sido concedidas, poderes generales y especiales y revocar unos y otros.

3.- Se designa como Comisario de la Sociedad al ciudadano **MANUEL JIMENEZ CARRILLO**.

TERCERA.- Los comparecientes se someten a las Leyes y Tribunales del Estado de Campeche, para la interpretación y cumplimiento de la presente Escritura.

CUARTA.- Los gastos y honorarios que se causen por motivo de esta Escritura, serán por cuenta de la Sociedad, con cargo a gastos generales.

QUINTA.- Por unanimidad la Asamblea acuerda dar facultades amplias al Licenciado Gonzalo Vadillo Espinosa, para que a nombre y representación de la misma tramite la inscripción del presente Contrato ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Segundo Distrito Judicial.

Los comparecientes declaran: Que están al corriente en el pago del Impuesto Federal sobre la Renta sin haberlo acreditado, haciéndoles saber las penas en que incurren quienes se producen con falsedad, ni adeudar alguno por cooperación de particulares para Obras Publicas en el Estado.- Los comparecientes, tienen capacidad legal para obligarse y contratar; de Nacionalidad Mexicana por Nacimiento.

#### GENERALES.

La ciudadana **VALERIA YAMILE LONA BAQUEIRO**, nacida en Ciudad del Carmen, Campeche, el día 29 veintinueve de octubre de 1987 mil novecientos ochenta y siete, soltera, empleada, con Registro Federal de Contribuyente LOBV871029 (L, O, B, V, ocho, siete, uno, cero, dos, nueve), quien se identifica en términos de la Credencial para Votar folio 0604022111744 (cero, seis, cero, cuatro, cero, dos, dos, uno, uno, uno, siete, cuatro, cuatro), expedida por el Instituto Federal Electoral, misma que en original tengo a la vista, relaciono con el número tres, compulsó y en copia fotostática agrego al Apéndice respectivo y al Testimonio que de esta Escritura se libren, vecina de esta ciudad y con domicilio en calle 50 cincuenta número 25 veinticinco colonia Tila, código postal 24170 veinticuatro mil ciento setenta.

El ciudadano **JOSE GUADALUPE BAQUEIRO HERNANDEZ**, nacido en Ciudad del Carmen, Campeche, el día 6 seis de junio de 1968 mil novecientos sesenta y ocho, casado, empleado, con Registro Federal de Contribuyente BAHG680606KZ4 (H, A, H, G, seis, ocho, cero, seis, cero, seis, K, Z, cuatro), quien se identifica en términos de la Credencial para Votar folio 0000136814514 (cero, cero, cero, cero, uno, tres, seis, ocho, uno, cuatro, cinco, uno, cuatro), expedida por el Instituto Federal Electoral, misma que en original tengo a la vista, relaciono con el número cuatro, compulsó y en copia fotostática agrego al



g).- Que manifestándome haber comprendido perfectamente el contenido, valor y consecuencias legales de esta Escritura, en ella se afirmaron y ratificaron y en prueba de esta conformidad, la firman ante mí.- DOY FE.

FIRMADO.- VALERIA YAMILE LONA BAQUEIRO.- FIRMADO.- JOSÉ GUADALUPE BAQUEIRO HERNÁNDEZ.- DOY FE.- LICENCIADO DON JUAN VADILLO ESPINOSA.- SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.

ARTICULO 2453 DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastara que se diga que se otorga Poder General para que se entiendan conferidas las facultades respecto de las cuales no se necesita cláusula especial conforme al Artículo 2486.- En los poderes generales para Administrar bienes, bastara expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertaran este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidas sin limitación alguna.- En los poderes generales para Administrar bienes, bastara expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastara que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertaran este artículo en los Testimonios de los poderes que otorguen.

ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL FEDERAL.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidas sin limitación alguna.- En los poderes generales para Administrar bienes, bastara expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastara que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertaran este artículo en los Testimonios de los poderes que otorguen.

#### DOCUMENTOS DE APENDICE:

EP566-01.-Copia de Otorgamiento de permiso para constituir sociedad mercantil.

EP566-02.-Copia de Solicitud de permiso para constituir sociedad mercantil.

EP566-03.- Copia de credencial para votar con la que se identifica la ciudadana Valeria Yamile Lona Baqueiro.

EP566-04.- Copia de credencial para votar con la que se identifica el ciudadano José Guadalupe Baqueiro Hernández.

EP566-05.- Copia de identificaciones fiscales de los comparecientes.

EP566-06.- Recibo de pago de Impuesto al estado.

**AUTORIZACION.-** Hoy veinte de junio de Dos mil once, en que se cubrió el pago de impuestos al Estado, según recibos que relaciono como números seis y en original agrego al

ESPINOSA  
APLICADO  
CA NUM. 14

COTEJADO



Testimonio y en copia fotostática al Apéndice respectivo con el número progresivo que les corresponden, que de esta escritura se libren, autorizo esta escritura, Doy Fe. \_\_\_\_\_  
ES IGUAL A SU ESCRITURA MATRIZ QUE EN ORIGINAL EXISTE A FOJAS 174  
CIENTO SETENTA Y CUATRO A LA 190 CIENTO NOVENTA, DEL TOMO 348  
TRESIENTOS CUARENTA Y OCHO, DEL PROTOCOLO A MI CARGO Y  
DOCUMENTOS QUE INCLUYO DEL APÉNDICE RESPECTIVO DEL OFICIO  
PUBLICO QUE ADMINISTRO Y PARA ENTREGAR A LA SOCIEDAD MERCANTIL  
DENOMINADA "THE JABA GROUP", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL  
VARIABLE PARA QUE LE SIRVA PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES,  
EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO DE ESTA ESCRITURA EN NUEVE FOJAS  
ÚTILES, QUE COTEJO, SELLO Y RUBRICO, EN LA CIUDAD DEL CARMEN,  
MUNICIPIO CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES  
DE JUNIO DE DOS MIL ONCE. DOY FE.

LIC. GONZALO VADILLO ESPINOSA

Y AEG-610916-BE0

Ced. Prof. 1650089





## BOLETA DE INSCRIPCION

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:  
FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **11035 \* 3**

Control Interno      Fecha de Prelación  
**14 \* 21 / JUNIO / 2011**

Precedentes Registrales:  
PRIMERA INSCRIPCION

Denominación  
**THE JABA GROUP SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**

| Referencias al:                                                                   |                             | Fecha Registro | Registro |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|----------------|----------|
| Folio ID Acto                                                                     | Descripción                 |                |          |
| 11035'3                                                                           | M4 Constitución de sociedad | 21-06-2011     | 1        |
| Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 7994a6673f0aa09dc9ee107798ccae5036222f |                             |                |          |

### Derechos de Inscripción

Fecha: **16 JUNIO 2011**

Monto: **\$477.00**

Arrendio: **\$0.00**

Boleta de Pago No.: PRO718897

THE JABA GROUP

EL C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

LIC. JOSE LUIS YADELO ESTANOSA

BOLETA  
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE

Calle 28 por 19 Altos Col Guanal Edificio Elenita 1er. Piso, Cd. del Carmen, Campeche

LICENCIADO GONZALO VADILLO ESPINOSA, NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CATORCE DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**CERTIFICACION:** Que la presente copia fotostática constante de (10) diez fojas útiles, fojas útiles escritas por ambos lados consistente en copia del Primer Testimonio de la Escritura Pública número 566 quinientos sesenta y seis, de fecha 20 veinte de Junio de 2011 dos mil once, otorgada ante la Fe del suscrito Notario, relativa a la:

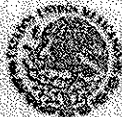
CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "THE JABA GROUP" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A SOLICITUD DE LOS CIUDADANO VALERIA YAMILE LONA BAQUEIRO Y JOSE GUADALUPE BAQUEIRO HERNANDEZ.

Coinciden fiel y exactamente las primeras (9) nueve fojas con su escritura matriz y original que obran de la foja 174 ciento setenta y cuatro a la 190 ciento noventa, del Tomo 348 trescientos cuarenta y ocho, del Protocolo a mi cargo y la restante corresponde a sus documento de apéndice.

PARA CONSTANCIA EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION EN LA CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

LIC. GONZALO VADILLO ESPINOSA  
(VAEG-610916-BEQ)  
CED. PROF. 1650089





**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**  
**CREDENCIAL PARA VOTAR**

NOMBRE  
LONA  
BAQUEIRO  
VALERIA YAMILE  
DOMICILIO  
C 50 25  
COL TILA 24170  
CARMEN CAMP

EDAD 23  
SEXO M

FOLIO 0604022111744 AÑO DE REGISTRO 2010  
CLAVE DE ELECTOR LNBQVL87102904M  
CURP LOBV871029MCCNQL07  
ESTADO 04 MUNICIPIO 003  
LOCALIDAD 0001 SECCION 0209  
EMISION 2010 VIGENCIA HASTA 2020

FIRMA



0209107879694

ESTADO DE GUERRERO  
MUNICIPIO DE TILA  
LOCALIDAD DE TILA  
CALLE DE TILA  
C 50 25  
COL TILA 24170  
CARMEN CAMP

BAQUEIRO VALERIA YAMILE

0604022111744

0209107879694

THE JABA GROUP SA DE CV

AV PROLONGACION 27 DE FEBRERO 2991

TABASCO 2000, CENTRO

VILLAHERMOSA, TABASCO

C.P. 86035

C.R. 86061

E00520303



0117237177640938238001

0022437

CODIGO DE CLIENTE NO. 40938238

R.F.C. JGR110620 1HO

MONEDA : MONEDA NACIONAL

SUCURSAL: 0303 SUC. CIUDAD DEL CARMEN

TELEFONO: 51-69-43-00 DEL D.F.; 0 LADA 01800-50-10-000

PERIODO : 01 AL 31 DE ENERO DE 2017

HOJA 1 DE 2

**INFORMACION A CLIENTES**

**RESUMEN INFORMATIVO**

| PRODUCTO              |               | MES ANTERIOR       | MES ACTUAL           | INTERESES<br>BRUTOS | COMISIONES<br>COBRADAS | * GAT<br>NOMINAL | * GAT<br>REAL |
|-----------------------|---------------|--------------------|----------------------|---------------------|------------------------|------------------|---------------|
| CUENTA SANTANDER PYME | 65-50580985-5 | 107,687.51 100.00% | 1,765,845.37 100.00% | 0.00                | 600.00                 |                  |               |
| TOTAL                 |               | 107,687.51 100.00% | 1,765,845.37 100.00% |                     |                        |                  |               |

**CUENTA DE CHEQUES**

**CUENTA SANTANDER PYME 65-50580985-5**

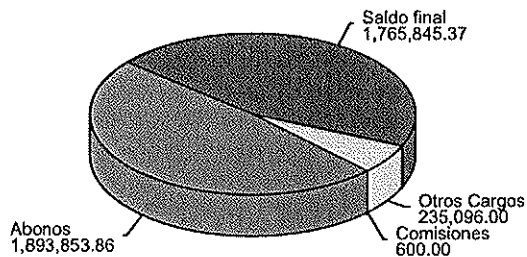
CLABE 014052655058098550

|                                  |            |                |              |                          |        |
|----------------------------------|------------|----------------|--------------|--------------------------|--------|
| SALDO PROMEDIO                   | 539,110.96 | SALDO INICIAL  | 107,687.51   | + INTERESES BRUTOS       |        |
| TASA BRUTA DE INTERES ANUAL      | 0.0000%    | + DEPOSITOS    | 1,893,853.86 | - I.S.R. RETENIDO (.58%) |        |
| DIAS DEL PERIODO                 | 31         | - RETIROS      | 235,696.00   | = INTERESES NETOS        |        |
| NO REQUIERE SDO. PROMEDIO MINIMO |            |                |              |                          |        |
| CORTE AL 31/01/2017              |            | = SALDO ACTUAL | 1,765,845.37 | COMISIONES COBRADAS      | 600.00 |

**GRAFICO CUENTA DE CHEQUES**

**CUENTA SANTANDER PYME 65-50580985-5**

(Saldo Inicial de \$107,687.51)



**DETALLE DE MOVIMIENTOS CUENTA DE CHEQUES**

**CUENTA SANTANDER PYME 65-50580985-5**

| FECHA       | FOLIO   | DESCRIPCION                                             | DEPOSITOS    | CLABE     | RETIROS | SALDO        |
|-------------|---------|---------------------------------------------------------|--------------|-----------|---------|--------------|
| 31-DIC-2016 |         | SALDO FINAL DEL PERIODO ANTERIOR                        |              |           |         | 107,687.51   |
| 02-ENE-2017 | 0000000 | COM MEMBRESIA CUENTA E-PYME DIC 2016                    |              | 600.00    |         | 107,087.51   |
| 02-ENE-2017 | 0000000 | I.V.A. POR COMISION DIC 2016                            |              | 96.00     |         | 106,991.51   |
| 12-ENE-2017 | 0000000 | REEMBOLSO OTRAS COMISIONES MEM DIC 16                   | 300.00       |           |         | 107,291.51   |
| 12-ENE-2017 | 0000000 | IVA POR COMISION MEM DIC 16                             | 48.00        |           |         | 107,339.51   |
| 16-ENE-2017 | 0000010 | PGO CHEQUE OTRAS INSTITUCIONES 1430974 RFC JGR1106201HO |              | 35,000.00 |         | 72,339.51    |
| 24-ENE-2017 | 6082590 | ABONO TRANSFERENCIA ENLACE                              | 1,865,263.21 |           |         | 1,937,602.72 |
| 24-ENE-2017 | 9543983 | ABONO TRANSFERENCIA SPEI                                | 28,242.65    |           |         | 1,965,845.37 |
|             |         | RECIBIDO DE BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.              |              |           |         |              |
|             |         | DE LA CUENTA                                            |              |           |         |              |
|             |         | DEL CLIENTE                                             |              |           |         |              |
|             |         | CLAVE DE RASTREO 052903024170000001508                  |              |           |         |              |
|             |         | REF 1769331                                             |              |           |         |              |
|             |         | CONCEPTO GASTOS                                         |              |           |         |              |
|             |         | RFC                                                     |              |           |         |              |

BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO,  
R.F.C. BSM970519D08  
PROLONGACION PASEO DE LA REFORMA NO. 500 PISO 2 MOD. 206, COL. LOMAS DE SANTA FE,  
DELEGACION ALVARO OBREGON, C.P. 01219, MEXICO, D.F.  
AGRADECEREMOS NOS COMUNIQUE SUS OBJECIONES EN UN PLAZO DE 90 DIAS DE LO CONTRARIO CONSIDERAREMOS  
SU CONFORMIDAD.

Proteja su información suscribiendo a  
Paperless, su estado de cuenta por correo  
electrónico, en cualquiera de nuestras  
sucursales Santander.







**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**  
**CREDENCIAL PARA VOTAR**

NOMBRE  
BAQUEIRO  
HEREDIA  
GONZALO MANUEL

DOMICILIO  
C 50 22  
COL TILA 24170  
CARMEN, CAMP.

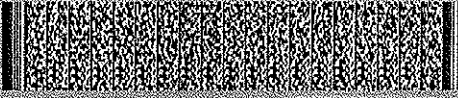
FOLIO 0000097608611 AÑO DE REGISTRO 1998 03  
CLAVE DE ELECTOR BQHRGN77110704H900  
CURP BAHG771107HCCQRRN07

ESTADO 04 MUNICIPIO 003  
LOCALIDAD 0001 SECCION 0213  
EMISION 2012 VIGENCIA HASTA 2022

EDAD 34  
SEXO H




FIRMA

ESTE DOCUMENTO ES FALSIFICADO  
NO ES VALIDO SI FALTAN LAS TACAS  
DURAS O EN VENTANAS

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN  
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE  
OCURRA

EDUARDO JIMENO LORIA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



12/01/2012 19:25:00